



Consortio de  
Universidades  
Mexicanas

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

**FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**LEGISLACIÓN VETERINARIA  
Y  
ÉTICA PROFESIONAL**

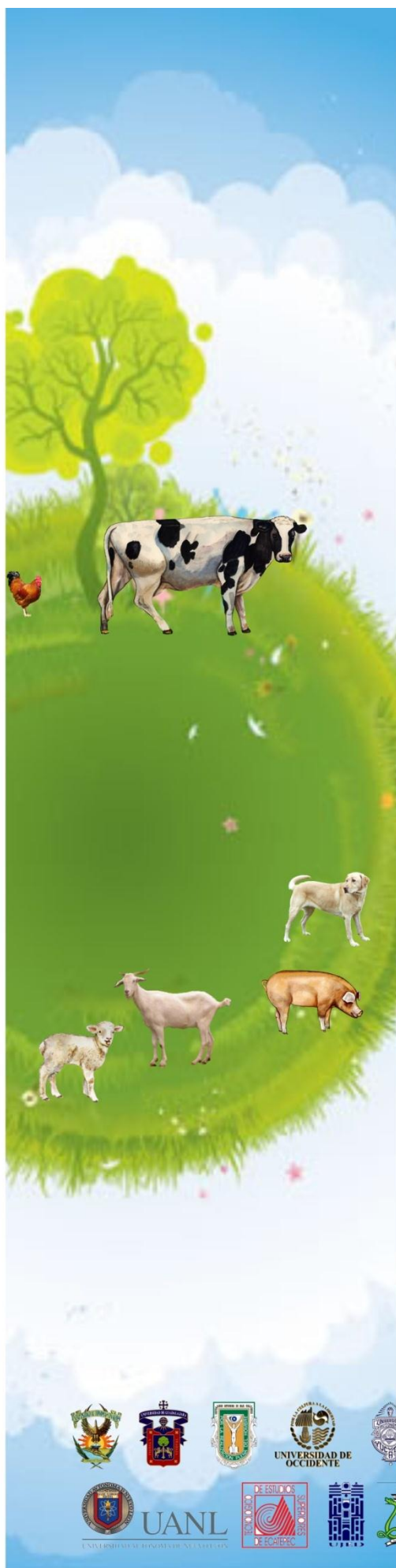
**VII CÁTEDRA NACIONAL DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**“Aline Schunemann”**

Editores

Dra. Laura Arvizu Tovar  
MC. Jaime Eleazar Borbolla Ibarra  
Dr. José de Jesús Taylor Preciado  
Dr. Javier Alonso Romo Rubio  
Dra. Soila Maribel Gaxiola Camacho  
EPAB. Isabel Quintero Osuna

**2012**



## LEGISLACIÓN VETERINARIA Y ÉTICA PROFESIONAL

### Contenido

Prólogo .....	3
Introducción .....	4
Comentarios Sobre la Normatividad de la Medicina Veterinaria y Zootecnia .....	6
Legislación Veterinaria y Ética Profesional .....	18
Normatividad Internacional en Inocuidad de Alimentos .....	42
El Papel del Médico Veterinario en el Sector Público .....	52
El Perfil del Egresado Desde el Punto de Vista del Sector Oficial en el Foro e “Legislación Veterinaria” .....	66
Foro De Legislación Veterinaria .....	117
La Industria y las Necesidades Profesionistas con Capacitación Legislativa.....	117
Legislación Veterinaria y Ética Profesional, Enfoque en el Sector Productivo.....	133
Importancia de la Legislación Veterinaria en los Servicios Veterinarios Que Aplican a los Establecimientos Que Fabrican y Comercializan Productos de Uso y Consumo Animal.....	149
Legislacion Veterinaria: un Enfoque Hacia el Bienestar Animal .....	160

## Prólogo

La sociedad en el presente -gracias a la construcción del conocimiento y a su aplicación cotidiana para beneficio de los pueblos-, tiende a la especialización por objeto de estudio, y aún por conocimiento, la parcialización del mismo es cada vez mayor.

La comunicación entre las personas se ha fortalecido con las nuevas tecnologías como la robótica, la cibernética, la telemática. Este hecho fortalece la visión de la Patria Tierra acuñada por el francés Edgar Morín. En efecto, hasta los países más distantes en sus antípodas se comunican al instante de ocurrido un hecho, no importando su génesis, su calidad, si es destructivo o constructivo. Los huracanes, las inundaciones, las epizootias, las pandemias se conocen de inmediato y con ello es posible salvar vidas, palear las tragedias, prever las ayudas.

La relación local, regional, continental, intercontinental y mundial, está regida por normas de índole diversa, que son dictadas por quienes tienen a su cargo la comunidad. Así como lo concerniente a la sanidad animal, la producción de alimentos, el transporte de animales o sus productos, la prevención de enfermedades, entre otras actividades.

La comunicación actual es tal, que se hace necesario tanto el conocimiento de las normas nacionales como las internacionales que exigen la convivencia entre las naciones. Es menester tener conocimiento de la norma nacional para ir a la internacional, de lo particular a lo general.

Es en el contexto actual de la comunicación y de la estrecha relación entre países, que es importante la publicación de un documento de legislación veterinaria y ética profesional, producto del conocimiento de lo estrictamente veterinario con la normatividad y su relación con la administración pública.

El marco normativo que regula el trabajo del médico veterinario zootecnista con otros actores de la sociedad en la que se encuentran insertos. La investigación es una guía integradora para conducir a un profesional en el marco de sus derechos, obligaciones y responsabilidades, ya que incluye los principios legales con que se fundamentan las normas incluidas en el trabajo.

Dr. Eduardo Téllez Reyes Retana

## **Introducción**

La presente obra es producto de un largo proceso de discusión y análisis, al seno de diferentes reuniones del gremio veterinario, tanto en el ámbito académico como profesional, de la necesidad de que el médico veterinario zootecnista egrese con las competencias necesarias para aplicar la normatividad en su actividad profesional. Conscientes de lo anterior, en el marco de las dos sesiones de la cátedra CUMex 2012 “Aline Schuneman de Aluja”, así como, en la Reunión Anual del SENASICA 2012, se compilaron los documentos básicos del marco jurídico que norman la profesión veterinaria a nivel nacional y las relaciones, en esta materia, con otras regiones del mundo. El documento hace énfasis en la exigencia de conocer y saber aplicar la normatividad que rige tanto al profesionista como a la profesión veterinaria, y así evitar, que se incurra en el incumplimiento de ésta, o bien, se imposibilite el ejercicio profesional de manera eficiente. En este sentido, es importante mencionar, que en México la legislación veterinaria constituye un pilar importante para salvaguardar la salud del hombre y de los animales. La legislación veterinaria contiene una serie de normas que regula las funciones de vigilancia epidemiológica, detección y control de enfermedades de los animales (incluida las zoonosis), la inocuidad de los alimentos derivados de la producción animal y la certificación de animales y productos de origen animal destinados a la exportación. El conocimiento del marco legal de la medicina veterinaria permitirá al médico veterinario comprender y aplicar sus conocimientos técnicos-científicos de manera ética, lo que redundará en su beneficio personal y de la sociedad a la que sirve. Por otro lado, en el ámbito internacional, uno de los impactos más significantes de la globalización lo constituye la necesidad de los estados de fortalecer sus servicios veterinarios oficiales para promover y proteger la salud animal y humana y, al mismo tiempo, facilitar el comercio internacional en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Por otra parte, los sectores de la educación, la agricultura, y salud han estado intensamente involucrados en un proceso de modernización institucional para mejorar su eficiencia en la entrega de servicios en respuesta a

las necesidades de la sociedad. En este sentido, la presente obra orienta sobre los elementos normativos que el médico veterinario debe conocer sobre su profesión y sobre los contenidos que se deben abordar en las Unidades de Aprendizaje sobre Legislación Veterinaria y Ética Profesional en las Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia de México. Se convierte, también en un documento de consulta para estudiantes y profesionistas del área.

Dr. Javier Alonso Romo Rubio

## COMENTARIOS SOBRE LA NORMATIVIDAD DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

MVZ Raymundo Varela López  
Coordinador del Comité de Productos  
Químico Farmacéuticos del CONASA

Hay un principio de derecho que indica que: el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción de que habiendo sido promulgada hay de saberla todos. Existen otras expresiones que palabras más o palabras menos nos llevan a la misma conclusión, tales como:

- El desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.
- La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
- El desconocimiento de la ley no exime el cumplimiento de la pena.

Toda actividad profesional requiere del conocimiento legal además del técnico-científico para el desempeño de su profesión dentro del marco ético y legal. No es posible que un contador público desempeñe su actividad profesional sin estar al día de los preceptos legales que rigen todo desempeño administrativo, en donde se manejan renglones tan importantes como son salarios, compras y declaraciones de impuesto, por mencionar algunos y estas normatividades están en una constante evolución y cambio por variaciones de los aspectos socioeconómicos del país. Como este ejemplo podríamos mencionar el de muchas otras profesiones como la ingeniería, la medicina, la química, etc.

Esto nos da una idea de lo importante que es para todo individuo tener conocimiento de las leyes que lo rigen para actuar dentro de la normatividad vigente. Regularmente el individuo actúa por inercia de las costumbres que rigen en su medio ambiente, como ejemplo tenemos que la mayoría de los automovilistas que manejan en forma particular jamás en su vida han leído un reglamento de tránsito, simplemente aplican la inercia de las costumbres de lo más elemental como es la luz roja para alto, luz verde para siga y luz amarilla

preventiva; el sentido de las calles indicado por flechas y otras que sería largo enumerar. En el ejemplo que estamos mencionando sabemos que los accidentes de tránsito fatales son debido al desconocimiento del reglamento de tránsito o por transgredir algún precepto de la normatividad como puede ser pasarse un alto o rebasar los límites de velocidad, que termina regularmente con consecuencias económicas y/o de salud.

En toda vida comunitaria es muy importante actuar con ética y dentro de la legislación vigente, esto nos lleva a una mejor convivencia y muchas veces a salvaguardar nuestra integridad y la de los que nos rodean.

Si bien la profesión médico veterinaria obtuvo su reconocimiento a nivel nacional a partir del control y erradicación de la fiebre aftosa, que ingresó al país en octubre de 1946 y que después de 8 años de campaña se logró erradicar en 1954. Actualmente con frecuencia nos enteramos de reconocimientos nacionales e internacionales al gremio veterinario, por el desempeño ético y profesional apegado a la legalidad. El médico veterinario zootecnista tiene un rol muy importante dentro de la Salud Pública y de la economía del país, además de su amplia participación en el cuidado, cría y manejo de todas las especies animales. La importancia de la actividad profesional del médico veterinario el día de hoy se incrementa con la globalización en la que vivimos y nos desarrollamos, pues no existen distancias que no se puedan cubrir en unas cuantas horas y el continuo traslado de personas y objetos de un país a otro, así como el gran intercambio comercial que existe entre los países, pone en riesgo el ingreso de un problema zoonosario.

En México la legislación veterinaria constituye un pilar muy importante para salvaguardar la salud del hombre y de los animales. Es la normatividad que aplica la autoridad veterinaria para llevar a cabo sus funciones de vigilancia epidemiológica, detección y control de enfermedades de los animales (incluida las zoonosis), la inocuidad de los alimentos derivados de la producción animal y la

certificación de animales y productos de origen animal destinados a la exportación. Sin embargo, sólo los médicos veterinarios que laboran dentro de la administración pública tienen acceso directo a la normatividad zoonosanitaria, por lo que el médico veterinario particular actúa muchas veces sólo con base en sus conocimientos científicos que adquirió en la licenciatura y/o en estudios de posgrado. Algunos con iniciativa propia han estudiado la legislación zoonosanitaria para un mejor desempeño de su ética y actividad profesional.

Un punto que debemos analizar por separado es el de la zoonosis que, si bien están incluidas dentro de los aspectos profesionales del médico veterinario, representan un doble riesgo por la afectación que puede padecer el hombre.

La Salud Pública es multidisciplinaria y en ella el médico veterinario zootecnista juega un rol muy importante desde el punto de vista epidemiológico en el control y/o erradicación de las zoonosis, pero también tiene una amplia intervención en la vigilancia y control de productos de origen animal para consumo humano. En un estudio en Salud Pública, desde el punto de vista epidemiológico, es trascendental la participación del médico veterinario, que en su formación profesional está más enfocado a resolver problemas de hatos o parvadas que problemas de individuos, esto permite siempre tener una visión más generalizada de cualquier situación epidemiológica en la que se esté afectando una población determinada.

La Salud Pública permite al grupo interdisciplinario construir lazos de entendimiento y apoyo entre los diferentes profesionistas que participan, vinculando principalmente instituciones y profesionistas de la salud humana y de la salud animal. Con esto quiero retomar las palabras del Dr. Guillermo Soberón Acevedo que dice: "La profesión médico veterinaria busca encontrar mayores espacios para servir a la sociedad y el tema de Una Salud fortalece a la Salud Pública ya que es una amplia avenida que permitirá mayores posibilidades para atender las insuficiencias sanitarias que afectan a los grupos vulnerables ya que tienen sus raíces en el medio rural en el que los médicos veterinarios pueden



evitar las causas primarias de las enfermedades transmisibles de los animales al hombre".

En Salud Pública ya hemos mencionado la importancia que tiene la actividad veterinaria para muchos aspectos que van fuertemente vinculados a proteger la salud humana y en este aspecto es fundamental el control sanitario de alimentos para consumo humano en los que muchas veces es necesaria confiscarlos y destruirlos, pero para ejercer estas acciones legales se tiene que tener la autoridad y el conocimiento que nos permita tomar decisiones sin que repercuta en una demanda contra nuestra profesión. Para esto es necesario elaborar las actas bien fundamentadas y motivadas, partiendo desde el articulado de la constitución, la ley, el reglamento y demás normativas que nos den la facultad y el derecho para tomar medidas tan delicadas como la destrucción de alimento para consumo humano por representar un riesgo para la salud.

Sin bien es importante el conocimiento técnico y científico de la medicina veterinaria para salvaguardar al hombre de las zoonosis, como la tuberculosis, la brucelosis, la rabia, la encefalitis equina venezolana, la cisticercosis, etc., también debemos tener el conocimiento científico-legal para proteger nuestra comunidad de otras enfermedades que afectan a otros países como la encefalopatía espongiforme bovina, que por sus tardías manifestaciones clínicas representa un alto riesgo si no se toman todas las medidas zoonosanitarias para evitar su introducción a nuestro país.

Ya hemos mencionado la importancia de la vigilancia zoonosanitaria desde el punto de vista Salud Pública, pero también hay que resaltar el efecto que tiene desde el punto de vista económico para una región o país en lo particular. El ejemplo más representativo de esto es la situación en la que se etiqueta un país con fiebre aftosa, al que se le cierran todas las fronteras de comercialización de animales y productos de origen animal por el alto riesgo que esto representa para otro país libre de esta enfermedad, es a tal grado importante económicamente hablando

que el control sanitario de personas y material en general provenientes de países con fiebre aftosa, sea muy estricto, principalmente si han tenido actividades en ranchos o áreas con animales posiblemente infectados. En México el brote de fiebre aftosa además de la afectación a la economía nacional se desataron problemas sociales que ocasionaron conflictos y que a pesar de que las brigadas zoonosológicas iban custodiadas por el ejército entre los muertos que hubo durante la campaña de control y erradicación fallecieron seis médicos veterinarios.

Aquí en México acabamos de tener un caso de la afectación económica por un brote de enfermedad que afectó a las aves y a la economía nacional; este fue el caso de la influenza aviar H7N3, que además de las pérdidas económicas que ocasionó a los avicultores, hubo una pérdida del poder adquisitivo de las familias al verse duplicado el precio del huevo, que es un alimento básico y fundamental en la alimentación de todo hogar; como país se tuvo que autorizar la importación de miles de toneladas de huevo para consumo y para la industria, a fin de regular el precio del mercado nacional y consecuentemente hubo salida de divisas.

Además de la ética profesional la medicina veterinaria y zootecnia está regulada por la Constitución, leyes federales y estatales (algunos municipios tienen regulación). Si bien esta regulación está enfocada principalmente hacia el cuidado y manejo de los animales; en el ámbito de la Salud Pública el médico veterinario tiene entre otras funciones la responsabilidad del control de las zoonosis, así como vigilar los aspectos sanitarios de los alimentos de origen animal para el hombre.

Un conocimiento del marco legal de la medicina veterinaria permitirá al médico veterinario comprender y aplicar sus conocimientos técnicos-científicos con mayor ética profesional y dentro de la normatividad, que redundará en su beneficio personal y de la sociedad a la que sirve.

Otro ejemplo de lo fundamental que es el conocimiento normativo dentro de la medicina veterinaria es el haber constituido en México, hace dos décadas, el

programa de acreditación profesional que consiste en reconocer oficialmente que un médico veterinario tiene los conocimientos legales para certificar con carácter de oficial sobre una determinada enfermedad y/o actividad veterinaria. Este programa, que en otros países tiene más de 50 años de implantado, es una muestra de la necesidad de estar al día con la legislación para la actividad ética y legal de la medicina veterinaria. El programa de acreditación requiere de una capacitación previa a un examen de conocimientos sobre la normatividad en la que se va a acreditar el médico veterinario zootecnista, lo que le permitirá firmar documentación que servirá para la movilización y/o exportación de animales o productos de origen animal.

Todos los médicos veterinarios egresados de la UNAM antes de 1994, iniciaron su desempeño profesional sin conocimiento legal, ya que no se contaba con cátedra en la que se le diera orientación al futuro profesionista en conceptos legales vigentes. Fue hasta el año de 1994 en que se incorporó en el plan de estudios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM la materia de Legislación veterinaria, que para el año académico de 2006 se denominó Marco legal de la medicina veterinaria y zootecnia. Esto quiere decir que los licenciados de medicina veterinaria dos décadas atrás actuaban profesionalmente bajo la ética de un:

#### "JURAMENTO PROFESIONAL"

Juro que cumpliré con honradez y seriedad todas las finalidades de mi profesión, y trataré por cuantos medios científicos estén a mi alcance de proteger la vida de los animales útiles al hombre, así como evitaré sufrimiento innecesario de los mismos.

Protegeré la salud del hombre de las enfermedades que los animales le puedan transmitir.

Emplearé las técnicas más apropiadas para obtener de los animales, los alimentos que beneficien al hombre y que mejoren su nutrición, dentro de un amplio espíritu de servicio social y mejoramiento colectivo.

Respetaré y honraré a mis maestros, estimaré a mis compañeros y los trataré conforme a las normas de ética profesional e igual cosa haré con las personas que soliciten mis servicios dentro de la medicina de los animales y la zootecnia.

Ofrezco estudiar y superarme permanentemente para poder cumplir con eficacia la labor profesional que tengo encomendada.

Al desarrollar actividades dentro del sector público había que incorporar a nuestros conocimientos los aspectos legales para un buen desempeño de las funciones públicas que se nos encomendaban. Y así fue como nos hicimos autodidácticos en aspectos legales relacionados con la medicina veterinaria, tanto para cuidar y mejorar la salud de los animales, como cuidar y mejorar la salud del hombre con relación a su nutrición y a las zoonosis.

En el control sanitario de los alimentos de origen animal para consumo humano hay que destacar la importancia del rol que juega el médico veterinario en cuanto a la legislación de otros países. Todo certificado sanitario de producto de origen animal, independientemente de que sea para consumo humano, debe ser firmado por un médico veterinario como la autoridad oficial que avala la calidad zoosanitaria de lo que se está certificando desde el país de origen, la gran mayoría de los países no aceptan un certificado zoosanitario firmado por una autoridad que no ostente la licenciatura de médico veterinario.

Un ejemplo de esta normatividad internacional es que México tuvo que crear los establecimientos TIF para la exportación de productos de origen animal para consumo humano. Estos establecimientos TIF fueron creados bajo la estructura, de la entonces, llamada Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), bajo el

control y vigilancia de médicos veterinarios y fuera del dominio de la Secretaría de Salubridad (SSA); no permitiendo el ingreso a otro país de productos de origen animal para consumo humano que no provinieran de plantas o rastros TIF.

Otro punto muy importante de la actuación del médico veterinario zootecnista dentro de los aspectos legislativos es la continua participación en comités o grupos de trabajo que tienen que dar los fundamentos técnico-legales para la elaboración de leyes, reglamentos, normas, decretos, etc., relacionados con la medicina veterinaria. Si bien se cuenta con la revisión y asesoría de abogados que le dan el formato y el trámite correspondiente, la aportación científica debe de estar bien sustentada y es fundamental para alcanzar el objetivo de la normatividad y/o documento que se elabore.

El 20 de septiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un documento que refleja ampliamente la participación del médico veterinario que fue el: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENLISTAN LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LOS ANIMALES, EXÓTICAS Y ENDÉMICAS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dentro del grupo uno se menciona las enfermedades y plagas exóticas que no se encuentran en el territorio nacional, pero que por su rápida diseminación e impacto económico y riesgo para la Salud Pública son consideradas de notificación inmediata obligatoria a las autoridades competentes de sanidad animal del país. En el artículo segundo de este acuerdo se enlistan las enfermedades exóticas para: abejas, aves, bovinos, canideos, caprinos, equinos, lepóridos, ovinos y porcinos.

El artículo tercero corresponde al grupo dos en donde se enlistan las enfermedades enzoóticas transmisibles que se encuentran en territorio nacional pero que por sus efectos significativos en la producción pecuaria, comercio internacional, Salud Pública y de importancia estratégica para las acciones de salud animal son de notificación obligatoria; enlistando las correspondientes a: abejas, aves, bovinos, canideos, caprinos, equinos, fauna silvestre, felinos, ovinos

y porcinos. En el artículo cuarto encontramos el grupo tres constituido por enfermedades presentes en territorio nacional consideradas como enzoóticas pero que representan un menor riesgo desde el punto de vista epidemiológico, económico, de Salud Pública y de comercio nacional e internacional son de notificación mensual obligatoria a las autoridades de sanidad animal del país.

Considero este listado de reporte obligatorio de enfermedades transmisibles como la piedra angular de la sanidad pecuaria desde el punto de vista normativo, ya que al revisar el listado de las enfermedades exóticas que pudieran llegar a nuestro país por cualquier causa o situación tendríamos una afectación socioeconómica de una región o de todo el país; los operativos de emergencia que se dieron de 1988 a 2003 fueron:

- Enfermedad hemorrágica viral de los conejos (1988-1993) -15 Estados
- Gusano barrenador del ganado (1992-1993) - 5 Estados del Sur
- Encefalitis equina venezolana (1993) - Costa de Chiapas
- Influenza aviar alta patogenicidad (1995) - Puebla y Querétaro
- Encefalitis equina venezolana (1995) - Zona Istmo de Oaxaca
- Encefalitis equina del Este (1996) - Aldama, Tamaulipas
- Gusano barrenador del ganado (1997) - Tampico, Tamaulipas
- Gusano barrenador del ganado (1999-2000) - Chiapas
- Enfermedad de Newcastle Velogénico Viscerotrópico (2000) ....Región Lagunera .

- Enfermedad de Newcastle Velogénico Viscerotrópico (2001) - Región Lagunera
- Virus del Oeste del Nilo (2003) - Chiapas

El brote de enfermedad hemorrágica viral de los conejos ocurrido en diciembre de 1988 fue provocado por la importación ilegal de canales de conejo originarias de China y procedentes de los Estados Unidos de América. El permiso zoosanitario para la importación de canales de conejo fue expedido dentro de un marco legal especificando país de procedencia Estados Unidos de América y país de origen Estados Unidos de América; sin embargo, se permitió la introducción de estas canales a pesar de que los empaques y el etiquetado era Chino lo que no cumplía con la autorización de la autoridad sanitaria por lo que se afirma que su introducción fue ilegal. El primer brote fue en una población cercana a Actopan, en el Estado de Hidalgo.

Los servicios veterinarios lo detectaron por primera vez en una pequeña explotación de 2000 conejos en Ecatepec en la que la alta morbilidad y mortalidad en unos cuantos días produjo la muerte de 1600 animales, habiéndose comprobado que, para enero de 1989, ya se había extendido la enfermedad prácticamente a todo el Valle de México y para el mes de febrero del mismo año estaban contaminados los estados de: Morelos, Puebla, Tlaxcala, Michoacán, Querétaro, Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, México, Hidalgo y el Distrito Federal, por medio de la movilización de animales enfermos, pasturas, equipo y/o personas contaminadas; a finales de ese mismo año fueron afectados los estados de Veracruz, Guerrero, Coahuila y Nuevo León.

Solamente del inicio del brote a 1990, hubo más de 200 000 mil conejos muertos entre muertes por la enfermedad y sacrificados por razones sanitarias. El Sistema Nacional de Emergencia de Salud Animal (SINESA) detuvo el avance de la

enfermedad logrando su erradicación, la cual fue declarada el 14 de enero de 1993. Los costos directos de la Campaña se han estimado en más de un millón de dólares y los indirectos en cincuenta y dos millones de dólares. Pudiéramos considerar que el impacto económico del brote de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos fue relativamente bajo con relación al PIB Nacional, pero para los cunicultores fue muy alto por el tamaño de sus empresas y el volumen que comercializan regularmente. Las características de la especie afectada, el tamaño y número de explotaciones de cunicultores así como la alta letalidad de la enfermedad fueron factores para un control y erradicación más rápida. El valor económico para la ganadería mexicana en lo general fue mínimo al no afectar a otras especies pecuarias.

Se ha dado énfasis a este caso porque se conoce perfectamente la entrada del agente etiológico así como todo el seguimiento epidemiológico hasta su erradicación, esto con la finalidad de resaltar la trascendencia que tiene el ingreso ilegal de un embarque pecuario o productos de origen animal contaminado, que puede afectar a la industria pecuaria nacional y crear un problema socioeconómico y en algunos casos de Salud Pública de gran impacto en el PIB nacional y en la salud de hombre. Esto comparado con la entrada ilegal de un cargamento de ropa, coches, equipo electrónico etc., tendríamos solamente el impacto económico por la falta del pago del impuesto correspondiente a dicho contrabando y difícilmente encontraríamos repercusiones mas allá de lo que directamente estaría vinculado el embarque.

## **CONCLUSIONES**

1. Toda actividad profesional requiere de un desempeño ético y del conocimiento del marco legal inherente a su profesión.
2. Es fundamental el desempeño ético del médico veterinario zootecnista para cumplir con su juramento profesional.



3. El pleno conocimiento de la normatividad zoosanitaria es indispensable tanto para la actividad privada como dentro de la administración pública del médico veterinario zootecnista.
4. Un error por desconocimiento de la legislación y normatividad específica puede tener graves consecuencias a nivel local y/o nacional.
5. Todo egresado de la licenciatura de medicina veterinaria y zootecnia debe tener además de los conocimientos técnicos y científicos, conocimientos de la legislación nacional e internacional relacionada con la profesión veterinaria. Así como saber donde consultar información actualizada sobre legislación veterinaria.

## **RECOMENDACIÓN**

Que todas las Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia en México, incluyan dentro del plan de estudios la materia de Legislación Veterinaria en donde se imparta todo el marco legal tanto nacional como internacional para el desempeño de la actividad profesional del médico veterinario zootecnista.

# LEGISLACIÓN VETERINARIA Y ÉTICA PROFESIONAL

Laura Arvizu Tovar<sup>1</sup>

## Contenido

1. Introducción.
2. Derechos, obligaciones y responsabilidades del médico veterinario zootecnista: 2.1 Derechos; 2.2 Obligaciones; 2.3 Responsabilidades.
3. La Medicina Veterinaria y Zootecnia, la legislación veterinaria y la ética profesional.
4. Ética en el ejercicio profesional del MVZ.
5. Propuesta de programa de la asignatura: Legislación Veterinaria y Ética profesional.
6. Conclusiones.
7. Recomendaciones.
8. Referencias.

## 1. Introducción

*“Estudia cuanto puedas, enseña cuanto sepas, no olvides que el que guarda avaramente su ciencia corre el riesgo de que se le pudran juntamente la ciencia y el alma.*

*Debemos crear nosotros mismos, hacer ciencia nosotros mismos, no pasamos la vida repitiendo las verdades y los errores que nos legaron otros, mientras no hagamos eso seremos los eternos ignorados en el mundo científico y los eternos incapaces para resolver nuestros problemas”.*

*Dr. Ignacio Chávez Sánchez  
(Rector de la UNAM 1961-1966)*

Uno de los impactos más significantes de la globalización lo constituye la necesidad de los estados de fortalecer sus servicios veterinarios oficiales para promover y proteger la salud animal y humana y, al mismo tiempo, facilitar el

---

<sup>1</sup> Médica Veterinaria Zootecnista y Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Maestra en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP).

comercio internacional en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Por otra parte, los sectores de la educación, la agricultura, y salud han estado intensamente involucrados en un proceso de modernización institucional para mejorar su eficiencia en la entrega de servicios en respuesta a las necesidades de la sociedad.

De igual modo, los ajustes macroeconómicos referidos a la función de los gobiernos en la entrega de servicios, han tenido un impacto directo en la efectividad de los servicios veterinarios y de salud pública, particularmente los destinados a la vigilancia, prevención y control de las enfermedades. Además, muchas de las enfermedades emergentes, incluidas las originadas por razones bioterroristas, son zoonosis, enfrentando por ello la medicina veterinaria grandes responsabilidades para brindar la apropiada dirección y pericia en su prevención y atención<sup>2</sup>.

Debido a ello y a la amplia escala de necesidades de la sociedad en los que la profesión veterinaria debe estar preparada para intervenir, resulta esencial que las facultades de medicina veterinaria tengan las condiciones apropiadas para graduar profesionales con los conocimientos, habilidades y competencias requeridas para atenderlas.

Bajo este contexto diversas instituciones educativas tanto nacionales como internacionales, entre ellas la **Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.**, se han dado a la tarea de llevar a cabo estudios con el objetivo de tener una visión y dirección de las características y competencias en la educación médica veterinaria, que permita a los egresados contar con las herramientas para enfrentar con éxito los desafíos en el ejercicio profesional.

---

<sup>2</sup> Visión del futuro de la Educación Médica Veterinaria. Prólogo conjunto OPS/OMS y AAVMC. Documento técnico basado en *The foresight Report: Envisioning the Future of Veterinary Medical Education* publicado en *Journal of Veterinary Medical Education (JVME)*, Special Edition 2007, Volume 34 (1).

Los veterinarios de cada país son responsables de la prestación de servicios veterinarios nacionales (públicos y privados), dentro del marco legislativo y bajo los auspicios de la autoridad gubernamental, para garantizar la sanidad y el bienestar de los animales, las poblaciones y los ecosistemas.

La comunidad internacional ha desarrollado foros especializados, en materia de sanidad animal, para promover el intercambio de propuestas y dar solución a las situaciones generadas por los nuevos intercambios comerciales. Al ser la sanidad animal tema de interés nacional e internacional, en foros multilaterales se han adoptado conceptos que pasan a formar parte progresivamente de las políticas, programas y regulaciones nacionales. Por lo que la dinámica normativa esta en continua evolución y México debe estar acorde a ella. (Figura 1)

## Panorama del Marco Jurídico Internacional en Materia Zoonosanitaria

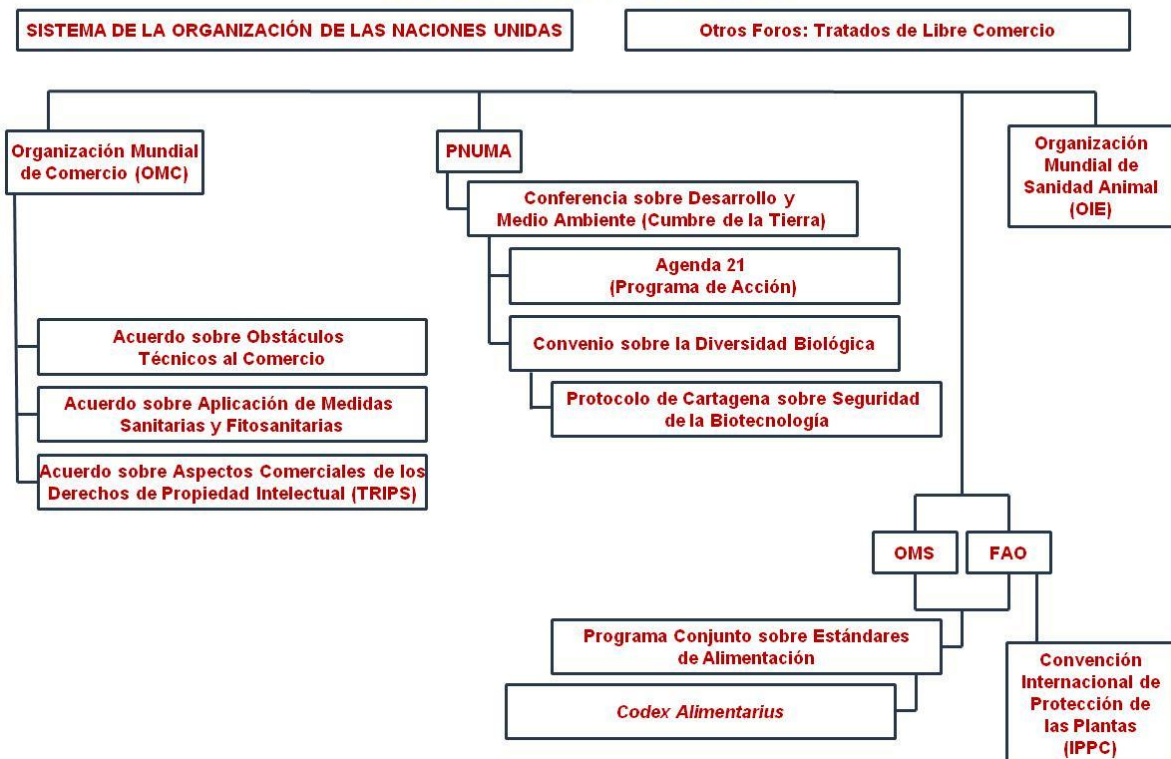


Figura 1. Panorama del marco jurídico internacional en materia zoonosanitaria.

La educación básica que conlleva a la adquisición de las competencias mínimas constituye el fundamento para que los veterinarios (en el ejercicio público o

privado), puedan adquirir experiencia a través de una formación práctica y una educación continua de calidad, a nivel de posgrado.

Derivado de lo anterior, para los profesionistas no abogados, es una necesidad o exigencia el conocer y saber aplicar la normatividad que rige tanto al profesionista como a la profesión. Pues ello, es una herramienta para la toma de decisiones. Por normatividad se entiende el conjunto de disposiciones jurídicas previstas en diversos ordenamientos generales, independientemente de su jerarquía normativa (constitución, ley, reglamento, decreto o acuerdo presidencial, norma oficial mexicana, directiva), ya que para quienes no somos abogados, llegamos a incurrir en el manejo indistinto de ésta.

Además, se observa que la ley, una vez publicada debe ser de conocimiento general, y por lo tanto, su obligatoriedad, por ello se plantea el problema de la ignorancia del derecho. La ignorancia de la ley NO sirve de excusa en caso de incumplimiento. En el artículo 21 del Código Civil Federal se señala a este respecto *“La ignorancia de las leyes no excusa su incumplimiento...”*.

Los profesionistas por desconocimiento de la normatividad que deben observar en el desempeño de sus funciones, incurren en el incumplimiento de ésta, o bien, se ven imposibilitados de ejercer de manera eficiente; es por ello, que haciéndolos conocedores del marco normativo que regula su actividad, derechos y obligaciones se tendrá una actuación del profesional más apegada al Derecho y un mejor cumplimiento a su esfera jurídica de derechos que le es propia también.

## **2. Derechos, obligaciones y responsabilidades del médico veterinario zootecnista**

A partir de que existe una delimitación de las actividades y los sectores donde el MVZ ejerce, se puede observar que la diversidad de servicios y funciones varían de acuerdo al área específica. Sin embargo, desde el momento en que puede ser

cualquiera de ellas, la formación académica de un MVZ debe darle los elementos mínimos necesarios para llevar a cabo un adecuado desarrollo.

## 2.1 Derechos

Con base en lo anterior y en relación con el ejercicio profesional, la Dirección General de Profesiones (DGP de la SEP), fue creada hace 50 años para servir a la sociedad que demandaba atención para los profesionistas y la vigilancia del ejercicio profesional. El 26 de mayo de 1945 se decretó la expedición de la *Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º, ahora, artículo 5º constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal*, en respuesta a las demandas sociales y a la anarquía que existía en la prestación de servicios profesionales.

Desde entonces, el ejercicio profesional ha sido reconocido y garantizado por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como un derecho fundamental de los profesionistas.

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus primeros dos párrafos señala:

*“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”*

*La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...”*

## 2.2 Obligaciones

La sociedad exige que el MVZ demuestre preparación, conocimientos y habilidades para la prestación de servicios profesionales. Los procesos productivos se han modificado, las nuevas tecnologías demandan del profesionista una formación integral y el acelerado avance de la ciencia, su actualización permanente.

Además de la ética y vigilancia, el MVZ tiene la obligación de actualizarse continuamente para el ejercicio de la profesión y con ello garantizar su calidad de servicio.

La Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, señala en su Capítulo V, referente al Ejercicio Profesional:

Del profesionista:

- Obligado a poner todos los conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente.
- Obligado a guardar estrictamente el secreto profesional, salvo los informes establecidos en la ley.

Asimismo, todos los estados de la República Mexicana cuentan con su propia Ley de Profesiones, en el que se detalla a nivel local las obligaciones de los profesionistas.

Por otro lado, el MVZ a partir de que hace su juramento profesional al titularse adquiere un compromiso y una obligación con la sociedad. Dicho juramento a la letra señala:

*“Consciente de la obligación que acepto como profesional, en este momento solemne, juro que cumpliré con los objetivos de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista.*

*Me esforzaré por incrementar al máximo posible la producción de alimentos de origen animal para el provecho de la humanidad, por salvaguardar la salud del hombre evitando las enfermedades que los animales puedan transmitirle, y poder evitar el sufrimiento innecesario de éstos.*

*Juro que trataré a mis compañeros y a quienes soliciten mis servicios, apegándome estrictamente a las normas de respeto y ética profesional, y que, sin limitación alguna, transmitiré mis experiencias y conocimientos a los miembros de esta profesión y a los aspirantes a realizarla.*

*Protesto que guardaré gratitud a mi facultad y a mis maestros, y ofrezco estudiar y superarme permanentemente para realizar con eficacia la misión que tengo encomendada.*

*Me conduciré con honradez y esmero en la aplicación de los conocimientos que he adquirido para beneficio de la sociedad, a fin de llevar con honor el grado que ahora recibo de la Universidad que me formó.”*

### **2.3 Responsabilidades.**

El MVZ demuestra ante la sociedad su capacidad de responder con calidad y compromiso, para contribuir a la solución de la problemática social en diferentes campos de trabajo. Además de la responsabilidad para ejercer su trabajo



profesional y académico con conocimientos sólidos, habilidades y destrezas, con valores, actitudes y hábitos que sirvan de manera oportuna y eficaz a la sociedad.

Vale la pena resaltar que la regulación y vigilancia de la ética profesional, es fundamental para elevar el nivel del ejercicio. La ética profesional en nuestro país es un conjunto de normas de carácter moral, basados en principios de justicia, honestidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, seriedad y respeto.

Actualmente, el ejercicio profesional se caracteriza por su complejidad y especialidad. Por ello, más que un sistema rígido y general de sanciones, se ha propiciado la actualización de códigos de ética que permitan distinguir derechos y obligaciones en prácticas específicas, que fomenten el avance del conocimiento y de la práctica profesional.

La legislación actual contempla que los colegios de profesionistas participen activamente en las tareas de vigilancia, por ello, entre sus funciones se encuentra el establecimiento de los **Códigos de Ética**, que delimitan la acción del profesionista en su actividad como tal y como ciudadano.

### **3. La Medicina Veterinaria y Zootecnia, la legislación veterinaria y la ética en el ejercicio profesional**

La Medicina Veterinaria y Zootecnia es una profesión que ha participado activamente en el desarrollo de la economía nacional a través de sus aportaciones a las diferentes áreas de la producción animal; así como, en la resolución de problemas de salud animal y salud pública que han afectado a nuestro país a lo largo de su historia.

La profesión está regulada por un conjunto de normas jurídicas y morales, a fin de que el médico veterinario zootecnista, en su práctica se desenvuelva en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

Una de las riquezas y de los riesgos de esta profesión es su vasto ámbito de opciones laborales. Desde las pequeñas especies en poblaciones urbanas, que atiende animales con un alto valor estimativo, emocional y de compañía, hasta las grandes y pequeñas explotaciones de aves, bovinos, cerdos, ovinos, caprinos, equinos.

A continuación se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, los grandes rubros en los que el médico veterinario zootecnista desempeña sus actividades y los sectores donde ejerce su acción:

- Medicina Veterinaria Preventiva, aplicando medidas de control que permiten elevar o mantener la producción pecuaria.
- Salud Pública, al colaborar en grupos interdisciplinarios para el control y la erradicación de enfermedades propias de los animales transmisibles al ser humano.
- Investigación en distintas áreas del conocimiento de la Medicina Veterinaria y Humana, al desarrollar actividades de diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales.
- Aplicación, perfeccionamiento y difusión de técnicas de producción animal; así como en la aplicación de la legislación en las áreas de su actividad.

La influencia de la actividad profesional del médico veterinario zootecnista recae en los sectores: Público, Social, Privado, Ejercicio Libre.

El médico veterinario zootecnista ejerce acción dentro del sector público en dependencias tales como: secretarías de Estado, coordinaciones, instituciones bancarias y de seguros (oficiales y privadas), e instituciones de docencia e

investigación. En el social, la atención a las diferentes formas de organización de campesinos. En el sector privado, demandas de empleo generadas en las regiones agrícolas y ganaderas del país: ranchos ganaderos, avícolas, porcícolas, entre otros. En las empresas de producción de alimentos agropecuarios, de fármacos veterinarios, en hipódromos, galgódromos y cuadras. El ejercicio privado corresponde a la actividad independiente, consultorios y clínicas privadas.

Asimismo, el desequilibrio dinámico y la constante modificación del entorno donde se llevan a cabo las interacciones de la salud humana, animal y la existencia de influencias sociales, económicas y políticas que impulsan y promueven estos cambios, que tendrán un impacto en el futuro de los programas de salud pública veterinaria y en los conocimientos, habilidades y experiencias requeridas por los veterinarios en la conducción e implementación de estos programas<sup>3</sup>.

Se señala que de las nuevas habilidades a desarrollar esa visión global y multidisciplinaria es en las áreas de la ciencia, economía, política y tendencias sociales: liderazgo, ética, administración empresarial, leyes, administración de crisis, competencias culturales, habilidades para filtrar y transmitir información escrita y verbal.

Tal y como lo define la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): Los servicios veterinarios nacionales deben cumplir con las normas adoptadas por cada país, al igual que con las normas y recomendaciones internacionales en vigor, en particular las del Código Terrestre de la OIE. Al prestar servicios veterinarios nacionales, los veterinarios participan plenamente en el esfuerzo de la estrategia “Una Salud”, fruto de la colaboración de múltiples disciplinas que trabajan a escala local, nacional, y mundial para responder a retos críticos y

---

<sup>3</sup> Visión del futuro de la Educación Médica Veterinaria. Prólogo conjunto OPS/OMS y AAVMC. *Ibidem*.

alcanzar una salud óptima para el hombre, los animales domésticos y salvajes; así como para el medio ambiente<sup>4</sup>.

La OIE, después de varias reuniones especializadas, emitió un documento que señala las: “*Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios veterinarios nacionales de alta calidad*”. En él define los siguientes términos:

- *Veterinario.- Persona registrada o autorizada por el organismo veterinario estatutario de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en éste.*
- *Organismo veterinario estatutario.-* Autoridad autónoma que establece las reglas relativas a las funciones de los veterinarios y paraprofesionales de veterinaria.
- *Las Competencias designan.-*
  - a) Conocimientos: habilidades cognitivas, es decir, capacidad mentales;
  - b) Habilidades: destreza para llevar a cabo tareas específicas;
  - c) Actitudes: capacidad afectiva, refiriéndose a sentimientos y emociones; y
  - d) Aptitudes: habilidad natural, talento o capacidad de aprendizaje del estudiante.
- *Las Competencias Básicas.-* Designan los conocimientos, las habilidades, actitudes y aptitudes mínimas requeridas para que un Organismo veterinario estatutario habilite la práctica de la profesión. Abarcan las competencias generales y específicas directamente relacionadas con el mandato de la OIE.

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan del os veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios veterinarios nacionales de alta calidad. Mayo, 2012

- Las **Competencias Avanzadas**.- Designan los conocimientos, las habilidades, actitudes y aptitudes mínimas requeridas para que un veterinario pueda trabajar dentro de la Autoridad veterinaria.

Con base en lo anterior, se hace la propuesta integral con que debe egresar el médico veterinario zootecnista de las instituciones educativas; la demanda del mercado laboral, la sociedad y las tendencias mundiales: empresas nacional o internacionales o como emprendedor, exige que tengan no sólo los conocimientos técnicos o competencias mínimas, sino valores éticos y sociales, además de tener capacidades y sobre todo creatividad, que le permita enfrentarse y resolver de manera eficaz y eficiente las situaciones que se le presenten en su ejercicio profesional (público o privado). Figuras 2 y 3.

## Perfil del egresado de MVZ



Figura 3. Es una exigencia que el perfil del egresado de las instituciones educativas, cuente con los conocimientos técnicos (competencias), valores éticos y sociales, capacidades y creatividad, que le permita enfrentarse y resolver de manera eficaz y eficiente las situaciones que se le presenten en su ejercicio profesional.



Figura 4. Propuesta integral con que debe egresar de las instituciones educativas el médico veterinario zootecnista.

En cuanto a la enseñanza de la Legislación Veterinaria y Ética, la OIE señala cuál debe ser el enfoque, referente a la *Legislación veterinaria y ética* (Figura 5):

*“La legislación veterinaria constituye un elemento esencial de la infraestructura nacional que permite que las autoridades veterinarias lleven a cabo sus principales funciones, entre ellas la vigilancia epidemiológica, la detección precoz y el control de enfermedades animales, incluidas las zoonosis, la inocuidad de los alimentos derivados de la producción animal y la certificación de los animales y productos de origen animal destinados a la exportación. Aún más, los establecimientos de educación veterinaria deberán enseñar la ética y el tema de los valores para promover normas de conducta irreprochables y mantener la integridad de la profesión.*”

*Los objetivos específicos de aprendizaje para esta competencia permiten que los recién licenciados puedan:*

- 1. Poseer conocimientos generales sobre los fundamentos de la legislación nacional y sobre las reglas y normativas específicas que rigen la profesión veterinaria a nivel local, provincial, nacional y regional (en algunos países, los recién licenciados pueden obtener esta información ante el Organismo veterinario estatutario);*
- 2. Saber dónde encontrar información actualizada y fiable sobre la legislación veterinaria y las reglas y normativas que rigen la profesión veterinaria en su propio estado, provincia, región y/o país;*
- 3. Comprender y aplicar altas normas de ética médica veterinaria en el cumplimiento de las tareas diarias;*
- 4. Cumplir una función de liderazgo en la sociedad con respecto a las consideraciones éticas que supone el uso y cuidado de los animales.”*

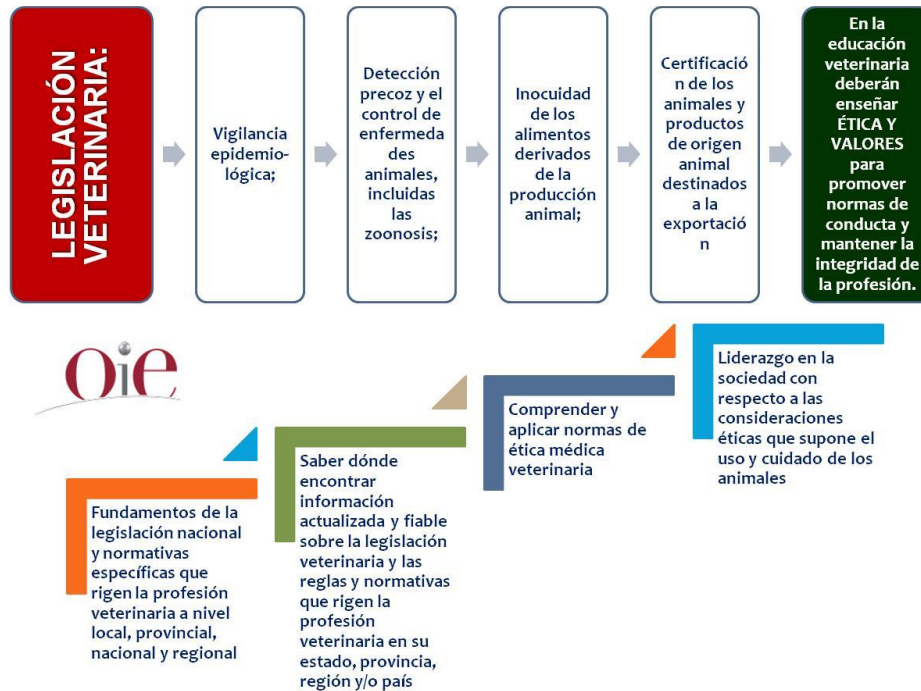


Figura 5. La OIE, define el uso de la *Legislación veterinaria y ética*, y algo importante señala que el *médicos veterinario zootecnista debe ser el líder que oriente a la sociedad y se convierta en el difusor de la cultura jurídica sanitaria*.

El MVZ debe estar consciente de su misión trascendente, de haber sido formado y mantenerse actualizado, competente y competitivo, con alto nivel académico, profesional y ético, con conciencia ecológica, promoviendo acciones que respeten el desarrollo sustentable. También debe estar consciente de su responsabilidad para generar conocimientos, a través de investigaciones y desarrollo de tecnología apropiada y difundirlos y aplicarlos a la solución de problemas de su campo de responsabilidad gremial.

Pero qué es la Ética, en la figura 6 se presentan algunas definiciones:



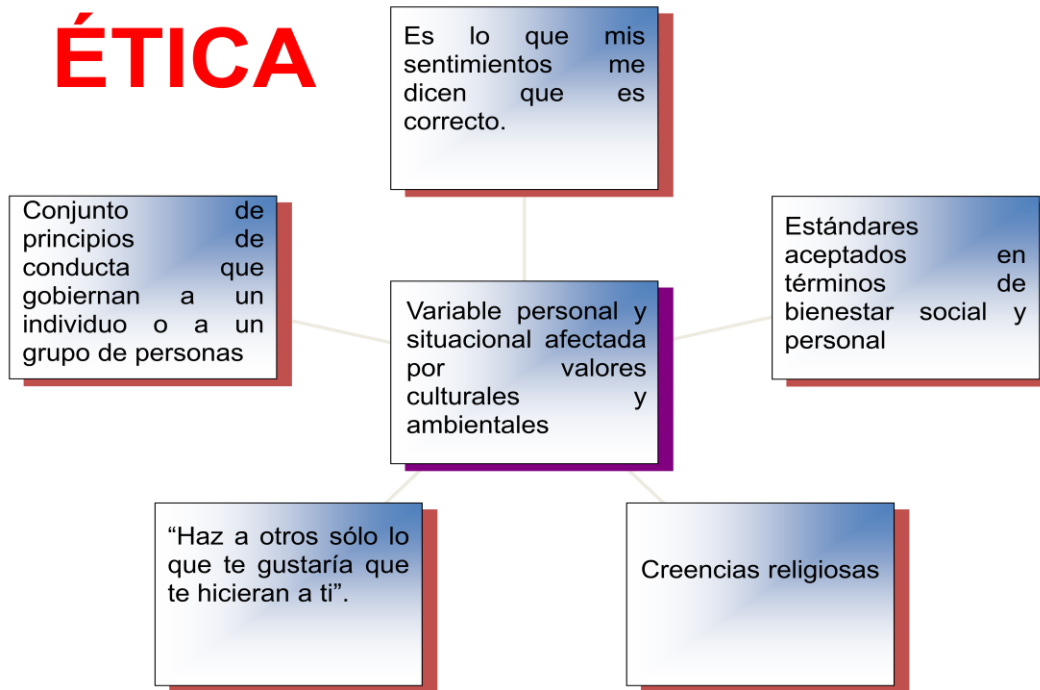


Figura 6. Definiciones de Ética.

La ética es el conjunto de valores propios de cada persona, es decir, la ética es individual. Lo que para una persona es ético para otra puede no serlo, pero es igualmente válido, pues desconocemos los factores que obligan a la persona a tomar esa decisión, ya que las decisiones éticas no son fáciles de tomar y siempre tendremos que enfrentar las consecuencias de esas decisiones. Por ello, es conveniente tener la mayor información posible y el conocer y saber aplicar la legislación en nuestro ejercicio profesional, en conjunto con nuestros valores y el conocimiento de sus consecuencias, nos dará esos elementos para tomar las mejores decisiones éticas posibles.

Como profesionistas, como personas o como sociedad, nos involucramos a diario en decisiones en las cuales existe un componente ético y, ante ellas, toca escoger caminos de acción.

Por otro lado, cabe señalar la existencia de las normas éticas que se aplican en su mayor parte a conducta una que no está prevista por la ley; por su lado, la ley gubernamental cubre comportamientos que no necesariamente abarcan las

normas éticas. Algunas personas creen que si no viola la ley tiene una conducta ética; pero la ética a menudo rebasa la ley. Figura 7.



Figura 7. Relación entre la ley y las normas éticas.

Por otro lado, la ética administrativa en el sector público, es el conjunto de principios que guían las decisiones y comportamiento de los servidores públicos respecto de si están correctos o equivocados en un sentido moral.

En México el máximo órgano gremial es la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. (FedMVZ), quien desde los años 90 preparó y ha ido actualizando el Código de Ética del ejercicio profesional de MVZ, disponible para consulta en la página electrónica: <http://www.fedmvz.com>.

A continuación se presenta el Decálogo de Moral de José María Martínez Val<sup>5</sup>, que aunque está enfocado al abogado, aplica a todo profesionista:

- I. **DIGNIDAD.** La primera obligación del profesional titulado es sentirse portador de la dignidad colectiva de su profesión, mediante una conducta irreprochable en ella, guiada por la conciencia recta y responsable.

<sup>5</sup> Abogado y catedrático español. Escribió el decálogo que fue aprobado con la ponencia sobre: “Deontología Profesional General”, en el I Congreso Nacional de la Unión Profesional”

- II. *VERDAD*. Como titulado con formación intelectual está ante todo al servicio de la verdad, mediante su estudio, investigación, y su aplicación a la vida.
- III. *SERVICIO*. Te debes a tú cliente, o a quien emplea tú trabajo, con dedicación y decisiones adecuadas al encargo o empleo pero sin comprometer la libertad de tus criterios, como corresponde a la esencia de tú profesión.
- IV. *SOCIEDAD*. No olvides como profesional desempeñas siempre una función social. No hagas nunca dictámenes, proyectos ni decisiones que puedan resultar antisociales-
- V. *COMPAÑERISMO*. Mantén relaciones de respeto, afecto, solidaridad y colaboración con tus compañeros de profesión, y de acatamiento y disciplina con los órganos representativos de tú colegio profesional
- VI. *LEALTAD*. En el trabajo se siempre leal, ofreciendo cuanto sabes y puedes, aceptando críticamente las aportaciones de los demás y respetando y aceptando las decisiones del grupo y de los jefes responsables de asumirlas en definitiva
- VII. *RESPECTO A LAS DEMAS PROFESIONES*. En las relaciones o colaboraciones interprofesionales respeta los principios, metodologías, y decisiones que tienen, como propias y específicas, las demás profesiones, aunque debe conservar en todo caso la libertad de interpretación y aplicación de tus propios fines y objetivos
- VIII. *SECRETO PROFESIONAL*. Mantén siempre, desde la normativa y tradiciones de tú profesión, y conforme a la ley, el sagrado derecho-

deber del secreto profesional, con sólo las excepciones, muy limitadas, que se justifiquen moral o legalmente

- IX. *REMUNERACIÓN*. Cuando haya normas legal o colegialmente establecidas atente rigurosa y escrupulosamente a ellas. En caso de discrepancias procura el arbitraje o la regulación colegial, que cuida en general de la dignidad y la responsabilidad que las profesiones tituladas merecen
- X. *COLEGIALISMO*. Mira en el Colegio lo que realmente es: un ámbito de convivencia entre compañeros, un órgano de representación y defensa de los legítimos intereses profesionales y una garantía de defensa de la Sociedad, por medio de la exigencia y el compromiso de una prestación profesional competente, eficaz, digna y responsable. Por eso es deber esencial de todo profesional estar siempre bien dispuesto a la disciplina y a la colaboración dentro del Colegio.

Marco Tulio Cicerón<sup>6</sup>, fue el primero en señalar la importancia que tiene la elección de profesión en el desarrollo del joven y sostiene que el ideal educativo se halla en la formación del político-orador: "*tiene que unir en si la agudeza del dialecto, las ideas del filósofo, la expresión del poeta, la memoria del jurista, la voz y movimientos del actor trágico y sobre todo el ser un **hombre de moral ejemplar***".

## 5. Propuesta de programa de la asignatura: Legislación Veterinaria y Ética profesional

### Objetivo General:

Poseer conocimientos generales sobre los fundamentos de la legislación nacional y sobre las reglas y normativas específicas que rigen la profesión veterinaria y su ejercicio profesional.

---

<sup>6</sup> Político. Filósofo, escritor y orador romano. N. 106 a.C. – 43 a.C.

**Objetivos específicos:**

1. Saber dónde encontrar información actualizada y confiable sobre la legislación veterinaria y las reglas y normativas que rigen la profesión veterinaria a nivel federal, estatal y municipal.
2. Conocer y aplicar altas normas de ética médica veterinaria en el cumplimiento de las tareas diarias.

**Unidad 1. Derechos obligaciones y responsabilidades del MVZ.**

**Unidad 2. Doctrina legal.-**

- 2.1 Conceptos básicos de legislación
- 2.2 Elaboración de Leyes Federales.

**Unidad 3. Legislación Veterinaria Internacional.-**

- 3.1 Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC)
- 3.2 Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias
- 3.3 Comisión del *Códex Alimentarius*
- 3.4 Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
- 3.5 Tratados Comerciales en los que México es miembro.- TLCAN, Unión Europea, entre otros.

**Unidad 4. Ley Federal de Sanidad Animal.-**

- 4.1 Objeto
- 4.2 Disposiciones regulatorias

**Unidad 5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.-**

- 5.1 De la normalización:

- 5.2 De los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en materia zoosanitaria
- 5.3 Del Programa Nacional de Normalización
- 5.4 De las Normas Oficiales Mexicanas:
- 5.5 Elaboración, modificación, cancelación y de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
- 5.6 De la vigencia.- Notificación quinquenal de normas oficiales mexicanas

#### **Unidad 6. Acuerdos Decretos y Lineamientos.-**

- 6.1 De su elaboración.
- 6.2 De su jerarquía.
- 6.3 De las cláusulas habilitantes.

#### **Unidad 7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-**

- 7.1 Del objetivo de la Mejora Regulatoria
- 7.2 De las acciones para la Mejora Regulatoria
- 7.3 Del Registro Federal de Trámites y Servicios
- 7.4 Modificación y actualización de trámites

#### **Unidad 8. Ética en el ejercicio profesional.-**

- 8.1 De la ética
- 8.2 De la Dirección General de Profesiones
- 8.3 De los Colegios de Profesionistas

#### **Unidad 9. Dilemas Éticos.-**

- 9.1 Definición
- 9.2 Casos prácticos

### **6. Conclusiones**

- 1. Es imperante la participación del médicos veterinarios zootecnistas en la elaboración de políticas públicas, legislación y desarrollo tecnológico. Se

requiere contar con una voz política, que tenga un plan y objetivos definidos para capitalizar las oportunidades que se presenten. Ser el líder que promueva la cultura jurídica sanitaria que sirva como herramienta para orientar a la sociedad y a los “hacedores” de leyes; a nivel federal, estatal y municipal.

2. Los veterinarios deben tener mayor participación en las políticas públicas referentes a la atención de la salud prevención de enfermedades. Para ello, se requiere tener mayor influencia en la legislación en áreas de la salud pública y en el impacto de los determinantes de la salud. Es importante que el área de acción del MVZ se localice en el campo entre la ciencia y la política, como un líder asesor de los creadores de políticas quienes deben “permanecer actualizados” con los avances técnicos y científicos.
3. También como un ente proactivo en salud ambiental, y manifestarse en primera líneas de defensa contra amenazas naturales, accidentales o provocadas.

## **7. Recomendaciones:**

1. En el ámbito formativo: Las escuelas y facultades de medicina veterinaria y zootecnia, incluyan o refuercen en la Curricula de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la asignatura de Legislación Veterinaria y Ética profesional, tanto de manera horizontal como transversal en todas las asignaturas. Es decir, llevar un semestre con nociones básicas de doctrina legal y ética profesional y, adicionar a las asignaturas tanto por especie como por especialidad, una unidad del marco jurídico específico que la rige.

2. Para los médicos veterinarios zootecnistas que ya están en el ejercicio profesional; actualización y capacitación por parte de los Colegios de Profesionistas en Legislación Veterinaria y Ética Profesional.
3. Promover la creación de la Red Nacional de Especialistas en Legislación Pecuaria, a través de un órgano de consulta del Estado Mexicano, como lo es el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA), con el objetivo de vincular los sectores académico, de investigación, industrial (alimentos y farmacéutico), productivo, y del sector oficial; de tal manera que apoye con propuestas concretas directamente a los poderes legislativos a nivel federal, estatal y municipal.

## 8. Referencias

1. Arvizu, TLO, Márquez, RSR: *Marco Legal de la Medicina Veterinaria. Defensa jurídica del Gobernado*. Ed. Manual Moderno, México, 2008.
2. Código Civil Federal Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada DOF 28-01-2010.
3. Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, *Memoria de la Reunión Nacional Regulación de las Profesiones: Situación Actual y Prospectiva*. México, 1996.
4. La Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
5. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Página electrónica: [www.oie.int](http://www.oie.int)



6. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan del os veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios veterinarios nacionales de alta calidad. Mayo, 2012
  
7. Visión del futuro de la Educación Médica Veterinaria. Prólogo conjunto OPS/OMS y AAVMC. Documento técnico basado en *The foresight Report: Envisioning the Future of Veterinary Medical Education* publicado en *Journal of Veterinary Medical Education (JVME)*, Special Edition 2007, Volume 34 (1).

## **NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN INOCUIDAD DE ALIMENTOS**

Dra. Nelly Peña Haaz  
Consultora

Actualmente en México los consumidores comienzan a prestar atención a la calidad e inocuidad de los alimentos. A través de los medios masivos de difusión se ofrece mucha información, no siempre verídica, sobre los problemas que pueden causar los alimentos. Los jóvenes con mayor frecuencia revisan la fecha de caducidad y los contenidos nutricionales de los productos en los anaqueles de las tiendas. (Peña, 2012)

Según datos de la OMS, los alimentos transmiten más de 200 enfermedades. Cada año 1.8 millones de niños mueren por diarreas, muchas de las cuales son causadas por agua y alimentos contaminados. (WHO, 2012) Las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) son enfermedades o síndromes causados por la ingestión de alimentos, las cuales pueden afectar la salud del consumidor a nivel individual o grupal. Son causadas por agentes biológicos, químicos o físicos; ejemplo de los biológicos son las bacterias, virus y parásitos; los químicos son las sustancias tóxicas como fertilizantes y plaguicidas; los físicos son cualquier objeto extraño como esquirlas de metal, vidrio, etc.

La incidencia de ETA está aumentando, al igual que otras enfermedades, porque en el mundo se comercializan importantes volúmenes de animales y productos de origen animal, los que se han ido incrementando en los últimos años, como consecuencia de la globalización y de la liberación de mercados. En general se menciona que el 75% de las enfermedades infecciosas emergentes de los humanos surgieron en animales y sus productos y esto está relacionado con el manejo de esos bienes. (Peña, 2012)

Los alimentos de origen animal son susceptibles de contaminación en cualquier eslabón de la cadena de producción, desde la alimentación que reciben los animales, la manipulación en la planta de sacrificio, hasta el momento de preparar y servir los alimentos. Es por eso que la autoridad sanitaria europea acuñó el

lema: “De la granja al tenedor”, para establecer que debe existir un sistema de vigilancia en toda la cadena alimentaria. Un ejemplo de contaminación en el alimento es el provocado por un forraje mal almacenado, en el cual se desarrollan hongos productores de aflatoxinas que son ingeridas por el ganado. Un ejemplo de contaminación en la preparación de alimentos es la producción de acrilamida en el proceso de cocción de los carbohidratos.

Ante esta problemática las naciones se han reunido para establecer acuerdos encaminados a la protección de sus consumidores, proteger la salud de los animales y la inocuidad de los alimentos, así como promover el intercambio justo. El presente documento muestra una breve semblanza del desarrollo de las leyes internacionales que tienen que ver con la inocuidad de los alimentos de origen animal, partiendo desde las instituciones que se han creado en el mundo para vigilar la salud animal y la inocuidad.

El origen de la Oficina de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos de América, se remonta al año 1848, cuando el químico Lewis Caleb Beck dirigió la División de Agricultura en la Oficina de Patentes. En 1906 se aprobó la “Ley de la Pureza de los Alimentos y Medicamentos” y comienza a trabajar como Agencia Federal de Protección al consumidor. Esta ley tenía como propósito detener los graves y prolongados abusos en el mercado de productos para el consumidor y prohibía los alimentos y medicamentos con etiquetados engañosos y adulterados en el comercio entre estados. (FDA, 2012)

En 1937, ante la contingencia de un producto farmacéutico no probado que cobró la vida de muchos pacientes, incluyendo niños, se promulgó la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos, la cual incrementó los controles sobre medicamentos y alimentos, incluyó nuevas protecciones para el consumidor en contra de cosméticos y dispositivos médicos ilegales, y mejoró la capacidad del gobierno de hacer cumplir la ley. Dicha ley y sus enmiendas, siguen vigentes actualmente.

La FDA es una división del Departamento de Salud y Servicios Humanos, uno de los 15 departamentos del gobierno de los Estados Unidos. Cuenta con seis centros:

- CBER Centro de Evaluación Biológica e Investigación
- CDRH Centro de Aparatos y Salud Radiológica
- CDER Centro de Investigación y Evaluación de Medicamentos
- CFSAN Centro de Seguridad de Alimentos y Nutrición Aplicada
- CVM Centro de Medicina Veterinaria y
- CTP Centro de Productos de Tabaco.

Sus responsabilidades son:

- Proteger la salud pública mediante la regulación de los medicamentos de uso humano y veterinario, vacunas y otros productos biológicos, dispositivos médicos, el abastecimiento de alimentos en su país, los cosméticos, los suplementos dietéticos y los productos que emiten radiaciones.
- Favorecer la salud pública mediante el fomento de las innovaciones de productos.
- Otorgar al público la información necesaria, exacta, con base científica, que le permita utilizar medicamentos y alimentos para mejorar su salud. (FDA, 2012)

En el año 2010 la FDA publicó la nueva “Ley de Inocuidad de Alimentos”. Su objetivo es asegurar el abastecimiento de alimentos inocuos. Ahora el enfoque se basa en la prevención y control sobre los suministros alimenticios, a través del análisis de riesgo y plan de medidas correctivas. Menciona también el establecimiento de estándares basados en ciencia para la producción y cosecha inocua de las frutas y vegetales para que se minimice el riesgo de enfermedades graves o de muerte, así como responsabilizar a las empresas de alimentos para la prevención de la contaminación. Con relación a los alimentos de importación la Ley:

- Requiere que importadores realicen actividades de verificación de proveedores para asegurar la inocuidad de los productos alimenticios importados
- Le da autorización a la FDA para rechazar la entrada de productos alimenticios importados si la empresa extranjera o el país se niega a permitir una inspección de la FDA.
- Le da autorización a la FDA de exigir una certificación, basándose en criterios de riesgo, para asegurar el cumplimiento de los requisitos para la importación de productos alimenticios. (FDA, 2012)

El 25 de enero de 1924, 28 estados acordaron firmar un “Convenio Internacional” creando así la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). En Ginebra, en 1928, se declara que: “Los únicos documentos sanitarios que pueden ofrecer suficientes garantías a los importadores, son los que emanan de naciones dotadas de servicios veterinarios correctamente organizados”. A partir de 2003 la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, conservando las siglas originales. (OIE, 2012) Conformada por 177 países miembros, tiene como objetivos:

- Transparencia
- Información científica
- Solidaridad internacional en el control de enfermedades
- Seguridad sanitaria
- Promoción de los Servicios Veterinarios
- Seguridad de los alimentos de origen animal y bienestar animal

La OIE trabaja para garantizar la seguridad sanitaria del comercio mundial de animales y productos de origen animal, mediante la elaboración de reglas sanitarias aplicables en los intercambios internacionales elaborando documentos normativos en los cuales se definen las reglas que deben observar los Países Miembros para protegerse contra las enfermedades, tratando de que no existan barreras sanitarias injustificadas. Los principales documentos normativos que ha

elaborado la OIE son: el Código Sanitario para los Animales Terrestres. El Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres, Código Sanitario para los Animales Acuáticos y El Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales acuáticos. (Peña, 2012)

Las normas de la OIE son las reglas sanitarias de referencia internacional que reconoce la Organización Mundial del Comercio. Participan en la elaboración de las normas las Comisiones Especializadas nombradas por elección y los Grupos de Trabajo integrados por los mejores científicos mundiales, la mayoría de los cuales son expertos pertenecientes a una red de cerca de 200 Centros Colaboradores y Laboratorios de Referencia que también contribuyen a la cumplir con los objetivos científicos de la OIE, siendo sus normas aprobadas por la Asamblea mundial de los Delegados.

Es la única organización internacional reconocida en el área de sanidad animal, que mantiene una colaboración directa con los Servicios Veterinarios de todos los Países Miembros. Por la estrecha relación entre la salud y el bienestar animal, la OIE fue designada organización internacional guía en materia de protección de los animales. (OIE, 2012)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Su primera asamblea tuvo lugar en Ginebra en 1948. Está conformada por 197 estados miembros y sus principales actividades son:

- Armonización y codificación: Clasificación Internacional de enfermedades.
- Lista modelo de medicamentos esenciales que los países deben poner a disposición de la población
- Medidas sanitarias: Medidas para detener epidemias y medidas sanitarias sobre los viajes internacionales

- Regulación sobre transfusiones y trasplantes.
- Asistencia a los Países Menos Avanzados:
- Garantizar el acceso a medicamentos de buena calidad, seguridad y eficacia.

Cuenta con 6 oficinas regionales: África, Europa, Asia sur Oriental, Mediterráneo Oriental, Pacífico Occidental y las Américas (OPS) (WHO, 2012)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es la agencia de las ONU que conduce las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre del mundo. Fundada en Quebec, Canadá, en 1945 por 34 países, entre ellos México. Actualmente cuenta con 191 Estados Miembros y una Organización Miembro (la Comunidad Europea) Al brindar sus servicios tanto a países desarrollados como a países subdesarrollados, actúa como un foro neutral donde todos los países se reúnen para negociar acuerdos y debatir políticas. Fuente de conocimientos y de información, ayuda a los países en desarrollo a modernizar y mejorar sus actividades agrícolas, forestales y pesqueras, con el fin de asegurar una buena nutrición para todos, poniendo especial atención al desarrollo de las zonas rurales, donde vive el 70 % de la población mundial pobre y que pasa hambre. (Peña, 2012)

La Comisión del *Codex Alimentarius* fue creada en 1963 para facilitar la comercialización entre los países, elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas destinadas a proteger la salud de los consumidores y garantizar la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos, promoviendo la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales

Está integrada por 185 Estados Miembros y 1 Organización Miembro (Unión Europea). La conforman diversos comités entre los que se encuentran:

CCCF          Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos

CCFA	Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios
CCFH	Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos
CCFICS	Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos
CCFL	Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos
CCGP	Comité del Codex sobre Principios Generales
CCMAS	Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras
CCNFSDU	Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales
CCPR	Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas
CCRVDF	Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos

En la Resolución 39/248 de 1985 de las Naciones Unidas se recomienda a los gobiernos que adopten las normas del *Codex Alimentarius* al elaborar sus políticas y planes nacionales relativos a los alimentos. Es un punto de referencia mundial para los consumidores, productores y elaboradores de alimentos, organismos nacionales de control y el comercio alimentario internacional, sirviendo como base para solución de controversias en el comercio internacional. (Codex 2012)

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Sustituyendo al GATT a partir de la Ronda de Uruguay en 1995, se caracteriza por la toma de acuerdos negociados y firmados por la mayoría de los países que mantienen intercambios comerciales. Esos documentos establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son en lo esencial contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos, cuyo fin es ayudar a los productores de bienes y servicios, a los exportadores y a los importadores a desarrollar sus actividades, permitiendo que los gobiernos alcancen objetivos sociales y ambientales. (WTO 2012)



El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales. El Acuerdo autoriza a los países a establecer sus propias normas. Pero también dice que es preciso que las reglamentaciones estén fundadas en principios científicos y, además, que sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares. Se alienta a los miembros a que utilicen las normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando ellas existan (Armonización).

No obstante, los miembros pueden aplicar medidas que se traduzcan en normas más rigurosas si hay una justificación científica, sobre la base de una evaluación adecuada del riesgo siempre y cuando la técnica sea coherente y no arbitraria. Autoriza a los países a aplicar diferentes normas y métodos de inspección de los productos. (Peña, 2012)

A partir de que en Gran Bretaña se detectaran los primeros casos de encefalopatía espongiforme bovina en el año 1986 y algunos accidentes de contaminación alimentaria como la llamada “crisis de la dioxina”, los consumidores europeos cuestionaron los sistemas oficiales de salud. Como respuesta la Comisión Europea crea el “Libro Blanco” de seguridad alimentaria, del cual se derivan una serie de Reglamentos, Directivas, Decisiones y Guías que rigen la sanidad e inocuidad alimentaria y el intercambio comercial entre los miembros de la Unión Europea y los demás países llamados Terceros. (EUR-Lex, 2012)

La legislación europea pone especial atención en la trazabilidad, la cual, según el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo del 28 de enero de 2002, se define como: “la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una

sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo”. se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, que es un organismo que ofrece asesoramiento científico independiente sobre todas las cuestiones que influyen directa o indirectamente en la seguridad alimentaria, incluyendo inocuidad de alimentos y piensos, nutrición, sanidad, bienestar animal y la fitosanidad. La Autoridad advierte de los riesgos de manera abierta y transparente y esto da confianza a los consumidores. (Parlamento Europeo, 2002)

Las leyes europeas son muy estrictas en cuanto a la exigencia de no utilizar hormonas,  $\beta$  agonistas, tireostáticos y promotores en los animales para abasto. También se exige la correcta utilización de los medicamentos y el respeto a los tiempos de retiro. Algo muy importante es que se responsabiliza al operador de la empresa alimentaria del cumplimiento de las leyes. (Peña, 2012)

Los alimentos son productos vulnerables que deben ser producidos con calidad e inocuidad y están sujetos a las leyes del comercio internacional. Es fundamental que los Médicos Veterinarios Zootecnistas conozcan la normatividad internacional para estar actualizados y poder asesorar correctamente a los productores a lo largo de toda la cadena alimentaria, promoviendo las Buenas Prácticas de Producción y Manufactura.

## REFERENCIAS

Codex Alimentarius, International Food Standards. Italy, 2012.

<http://www.codexalimentarius.org>

EUR-Lex, El acceso al derecho de la Unión Europea. Belgium, 2012.

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

Food and Agriculture Organization of United Nations (FAO). Italy, 2012

[http://www.fao.org/index\\_en.htm](http://www.fao.org/index_en.htm)

Food and Drug Administration (FDA). USA, 2012.

<http://www.fda.gov/Food/FoodSafety/FSMA/ucm239546.htm>

Peña, N. "Split System" Cambiar las prácticas ganaderas para exportar carne de bovino a la Unión Europea. Memorias del XXXVI Congreso Nacional de Buiatría, México, 2012.

Peña, N. "Codex Alimentarius y leyes europeas en organismos acuáticos"

I Congreso Nacional de Sanidad e Inocuidad Acuícola, México, 2012.

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. REGLAMENTO (CE) No 178/2002 DEL 28 de enero 2002

[EURlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:031:0001:0024:ES:PDF](http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:031:0001:0024:ES:PDF)

World Health Organization (WHO). Switzerland, 2012.

<http://www.who.int/en/>

World Trade Organization (WTO). Switzerland, 2012.

<http://www.wto.org>

## EL PAPEL DEL MÉDICO VETERINARIO EN EL SECTOR PÚBLICO

MVZ Irma Vargas Rivera  
Dirección General de Salud Animal  
SENASICA-SAGARPA

En 1973 la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece la definición de salud pública “son las actividades relacionadas con la salud y enfermedad de una población, el estado sanitario y ecológico del entorno de vida, la organización y funcionamiento de los servicios de salud y enfermedades la planificación y gestión de los mismos y la educación para la salud”, por lo cual el Médico Veterinario es un profesionalista que día con día, toma importancia en el Sector Público, en este caso nos situaremos en el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y calidad Agroalimentaria, por el papel que juega en la prevención de la transmisión de las enfermedades que los animales transmiten al hombre, así también por su papel en las actividades de promoción pecuaria, en su participación para que se logre una mayor disponibilidad de proteína de origen animal y por cierto, poco conocida entre las personas, incluso entre las instituciones.

Anteriormente al Médico Veterinario se le identificaba sólo en el servicio de las pequeñas especies para las clínicas veterinarias y se tenía desconocimiento de los servicios oficiales en los que actualmente trabaja.

**La Organización para las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que los gobiernos mantienen servicios específicos tales como:**

- Control de enfermedades epidémicas.
- Control de la importación y certificación de animales para la exportación.

- Certificación de la calidad y el etiquetado veraz de medicamentos y vacunas.
- Inspección de carnes y otros productos pecuarios.
- Adecuada capacidad de servicios de laboratorio.
- Supervisión de los centros de cría e instalaciones de cuarentena.

La medicina veterinaria, contribuye al control y erradicación de las enfermedades; y con ello la responsabilidad del MVZ ha aumentado en la época actual, dada la complejidad de las explotaciones pecuarias y la necesidad de la sociedad

Actualmente para los egresados de las escuelas de Medicina Veterinaria, se requiere que sus actividades sean multidisciplinarias e integrales con otras profesiones dentro del Sector Público, ante los retos demandados en nuestra sociedad en la actualidad el profesionista.

**En México y en específico en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, indica las habilidades, aptitudes y actitudes que deben tener los profesionistas.**

**Habilidades para:**

1. Realizar el diagnóstico de las enfermedades de los animales.
2. Usar, prescribir y aplicar productos químicos, farmacéuticos y biológicos veterinarios.
3. Realizar acciones de terapéutica médica y quirúrgica en animales.
4. Llevar a cabo procedimientos quirúrgicos con fines zootécnicos.

5. Promover el bienestar y la producción animal mediante la aplicación de técnicas de alimentación, alojamiento, higiene y medicina preventiva.
6. Realizar estudios epidemiológicos y aplicar medidas de salud pública.
7. Realizar actividades analíticas y de inspección sanitaria de los productos de origen animal.
8. Seleccionar y aplicar técnicas de mejoramiento genético y reproducción animal.
9. Seleccionar y controlar la calidad de insumos para la alimentación animal, y formular dietas para animales.
10. Colaborar en el diseño de instalaciones para animales.
11. Realizar gestiones públicas para el cumplimiento de las disposiciones que norman las actividades agropecuarias y sanitarias.
12. Diseñar, gestionar y administrar proyectos pecuarios, impulsando el desarrollo rural y la protección del ambiente.
13. Participar en actividades de investigación y docencia en producción y salud animal.

**Aptitudes genéricas:**

1. Capacidad de trabajo en equipo.
2. Aptitud para buscar, analizar e integrar información.
3. Capacidad para resolver problemas y enfrentar situaciones novedosas en el ámbito de la medicina veterinaria y zootecnia.
4. Capacidad de comunicación efectiva en forma oral y escrita.
5. Capacidad de pensamiento crítico.
6. Comprensión de documentos técnicos y científicos en inglés.

**Actitudes:**

1. Integridad personal.
2. Responsabilidad social.

3. Compromiso con la calidad en el ejercicio de la profesión.
4. Respeto por el bienestar y la vida animal.
5. Respeto por el ambiente y los recursos naturales.
6. Generosidad en la utilización y transmisión de los conocimientos.
7. Entusiasmo para enfrentar retos en forma creativa.
8. Liderazgo y actitud emprendedora.
9. Autoestima y confianza en su preparación.
10. Compromiso con la actualización y superación
11. Actitud de servicio.

**La Dirección General de Profesiones señala que las habilidades de un veterinario son:**

- a) Mantener animales sanos para promover la eficiencia productiva y funcional, mediante el diagnóstico, tratamiento, y control de las plagas y/o enfermedades de los animales.
- b) Realizar y monitorear programas de salud pública veterinaria, mediante la educación para la salud, prevención de las zoonosis, de la higiene y protección de alimentos, para salvaguardar la salud del hombre.
- c) Evitar el contagio de enfermedades de los animales y sus productos al hombre.
- d) Podrán analizar y resolver problemas relacionados con la medicina veterinaria.
- e) Serán capaces de utilizar y aplicar conocimientos actualizados de etología, genética, nutrición, reproducción, sanidad, legislación, economía y administración.

- f) Planear, coordinar, organizar, interpretar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de desarrollo agropecuario a través del análisis económico de la producción, la operatividad, el financiamiento y el conocimiento de la organización de productores.
- g) Diseñar y aplicar medidas para preservar la calidad del aire, el agua, el suelo, la flora y fauna dentro del entorno de la producción animal.
- h) Evitar el sufrimiento de los animales y propiciar su estado de salud, para que puedan ser más productivos para beneficio del hombre.
- i) Medicina y Cirugía animal, y sus relaciones con salud humana.
- j) Capacidad para ejercer la docencia y la investigación biológica y/o biomédica.
- k) Capacidad para intervenir en el campo de la salud pública y en el mantenimiento de los ecosistemas naturales.

**La SAGARPA señala para los Servidores Públicos y en este caso para el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en general.**

#### **El Código de Conducta.**

1. Piense, hable, actúe y compórtese de manera acorde a la dignidad de un servidor público comprometido, considerado, humanitario, maduro, respetable y confiable, y demuestre la máxima integridad e imparcialidad.



2. Esté orgulloso de formar parte del personal de la SAGARPA, no abuse de su autoridad, ni la utilice indebidamente, recuerde que usted debe ser ejemplo social y familiar.
3. Respete las leyes y normas que permitan la transparencia de la función pública, dirigida a brindar con oportunidad, respuestas y resultados de calidad.
4. Respete las costumbres locales, culturas, tradiciones y prácticas de las comunidades, atendíéndolas con un alto sentido social.
5. Trate a los usuarios con respeto, cortesía y consideración, usted ha sido designado para apoyarlos y al cumplir ese cometido será acogido con admiración.
6. Repudie el uso de los programas y recursos de la Dependencia con fines electorales, de lucro o de naturaleza distinta a lo establecido.
7. Condúzcase con la mayor diligencia y responsabilidad al emitir actos de autoridad.
8. Mantenga la voluntad de impulsar la resolución de los problemas planteados por los integrantes de la sociedad, quienes merecen un trato con compromiso.
9. Demuestre cortesía y trate con respeto a todo el personal de la SAGARPA y mejore continuamente el resultado de su trabajo.
10. Cuide y responsabilícese de todos los recursos, vehículos, equipo y bienes de la SAGARPA que se le hayan asignado.

11. Capacítense para que el capital humano de la SAGARPA, logre con lealtad y entusiasmo los objetivos de las políticas públicas que impulsa.
12. No se quede inmóvil, responda a las expectativas que la población requiere, promoviendo la producción agropecuaria y pesquera así como, la inocuidad alimentaria y el desarrollo rural sustentable.
13. No traiciones a la SAGARPA ni a quien pacientemente espera de sus trabajadores, el beneficio de la acción del Gobierno Federal y de uno de los valores más preciados del ser humano: la honestidad.

**En las Convocatorias Públicas y Abiertas de los concursos para ocupar las plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:**

**PERFILES EN EL SENASICA:**

Ejemplos de 2012

<b>Nombre del Puesto</b>		-----	<b>No. Consecutivo----</b>	
<b>Código del Puesto</b>		-----		
<b>Nivel Administrativo</b>	----	<b>Número de Vacantes</b>	1	
<b>Sueldo Bruto</b>		-----		
<b>Adscripción del Puesto</b>	Dirección de ....	<b>Sede</b>	Distrito Federal	
<b>Tipo de Nombramiento</b>		De carrera		
<b>Nombramiento</b>		De carrera		
<b>Funciones Principales</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar sus actividades con el jefe de programa de salud animal y con el personal de la dirección de ----- que corresponda.</li> <li>2. Participar coordinadamente con el jefe de programa de salud animal, a nivel estatal, en el proceso de planeación de las actividades en las-----.</li> <li>3. Supervisar a los organismos auxiliares en la operación de los programas y proyectos en materia de -----.</li> <li>4. Participar en las labores de supervisión en campo de los programas y proyectos en materia de -----.</li> <li>5. Informar mensualmente con respecto a las actividades de supervisión y los resultados obtenidos en el avance del programa----- .</li> <li>6. Participar en coordinación con el jefe de programa de salud animal, los gobiernos estatales en las acciones de supervisión de proyectos que se realizan en campo.</li> </ol>		

	<p>7. Participar en la resolución de la problemática estatal intrínseca a las campañas zoonosanitarias, en seguimiento a los programas y proyectos en materia de salud animal.</p> <p>8. Representar a la dirección de campañas zoonosanitarias, a nivel estatal, en eventos oficiales y de capacitación.</p> <p>9. Participar en los procesos y gestiones para coadyuvar a la exportación de ganado.</p> <p>10. Apoyar técnica y administrativamente a los supervisores de la dirección de campañas zoonosanitarias en el estado de adscripción que corresponda.</p> <p>11. Supervisar y orientar las actividades que realizan los médicos veterinarios aprobados y oficiales para dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos a nivel de campo, laboratorios y rastros de los programas y proyectos en materia de salud animal.</p> <p>12. Promover y dar seguimiento a las acciones de las campañas zoonosanitarias.</p> <p>13. Participar en el diagnóstico de las necesidades de capacitación del personal a nivel estatal a su cargo con relación a las campañas para mantener un nivel de desempeño adecuado y, a su vez, garantizar el avance en las campañas zoonosanitarias.</p>			
<b>Perfil</b>	<b>Escolaridad</b>		<b>Nivel de Estudio:</b> Licenciatura o Profesional	<b>Grado de Avance:</b> Titulado
	<b>Área de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias	<b>Carrera Genérica:</b> Veterinaria y Zootecnia		
	<b>Experiencia laboral</b>	1 año de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:		
		<b>Campo de Experiencia:</b> Ciencias Agrarias	<b>Área de Experiencia:</b> Ciencias Veterinarias	
	<b>Habilidades de la Dependencia</b>		Pruebas Psicométricas	
	<b>Capacidades Técnicas</b>		Marco Jurídico de Salud Animal	
	<b>Idiomas Extranjeros</b>		Ingles Básico	
	<p><b>Otros:</b> La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.</p>			

<b>Nombre del Puesto</b>		-----	No---
<b>Código del Puesto</b>			
<b>Nivel Administrativo</b>	---	<b>Número de Vacantes</b>	1
<b>Sueldo Bruto</b>		----	
<b>Adscripción del Puesto</b>	Dirección de----	<b>Sede</b>	-----
<b>Tipo de Nombramiento</b>		De carrera	
<b>Funciones Principales</b>		<p>1. Apoyar en la elaboración y actualización de los planes de emergencia regionales, para su implementación y con ello realizar una vigilancia eficaz y eficiente.</p> <p>2. Promover y capacitar a los profesionales técnicos y productores del estado que le corresponde sobre la importancia contribuir con la vigilancia epidemiológica, para notificar oportunamente la sospecha de enfermedades y plagas exóticas acuícolas y de los animales, con la finalidad de aplicar las acciones contra epidémicas pertinentes.</p> <p>3. Analizar la información zoonosanitaria regional y determinar niveles de riesgo sobre la presentación de enfermedades y plagas exóticas emergentes o reemergentes, para contar con medidas preventivas y notificar oportunamente la sospecha de enfermedades.</p> <p>4. Informar periódicamente al coordinador regional los avances y resultados de las actividades de la vigilancia epidemiológica para la integración de informes ejecutivos.</p> <p>5. Detectar con oportunidad las enfermedades y plagas exóticas acuícolas y de los animales para aplicar las medidas zoonosanitarias a nivel local y regional de manera oportuna.</p> <p>6. Mantener permanente contacto con las autoridades zoonosanitarias estatales y federales de las entidades, con las organizaciones de productores y con los comités de fomento y protección pecuaria, para informarles y asesorarles sobre los riesgos de las enfermedades exóticas y emergentes acuícolas y de los animales.</p> <p>7. Apoyar al coordinador regional en los eventos de capacitación, actualización y adiestramiento sobre las enfermedades y plagas exóticas acuícolas y de los animales, a través de cursos, seminarios, conferencias y simulacros, para contar con personal calificado en situaciones de emergencia.</p> <p>8. Analizar y proponer con el coordinador regional escenarios de riesgo ante la presencia de enfermedades exóticas o emergentes, así como las estrategias de control y/o erradicación.</p> <p>9. Informar periódicamente al coordinador regional los avances y resultados de la aplicación de operativos de emergencia para la integración de informes ejecutivos.</p> <p>10. Aplicar las estrategias contra epidémicas a las enfermedades y plagas exóticas acuícolas y de los animales, que impliquen riesgos a la salud pública o a la ganadería nacional, para su control o erradicación.</p> <p>11. Coadyuvar en la conformación de los grupos estatales de emergencia de sanidad animal (GEESA) en la entidad a su cargo, para actuar oportunamente en situaciones de emergencia.</p> <p>12. Elaborar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas en su área de influencia, que permitan dar seguimiento epidemiológico a las enfermedades y plagas acuícolas y de los animales que se presenten en su entidad.</p>	

Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio:	Grado de Avance:
Licenciatura o profesional		Titulado	
<b>Area de Estudio:</b>		<b>Carrera Genérica:</b>	
Ciencias Agropecuarias		Veterinaria y Zootecnia	
<b>Experiencia laboral</b>		1 año de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
<b>Campo de Experiencia:</b>		<b>Área de Experiencia:</b>	
Ciencias de la Vida		Etología Inmunología	
Ciencias Medicas		Farmacología Patología	
Ciencias Agrarias		Producción Animal Ciencias Veterinarias	
<b>Habilidades de la Dependencia</b>		Pruebas Psicométricas	
<b>Capacidades Técnicas</b>		Salud Animal y Sanidad Acuícola y Pesquera Marco Jurídico de Salud Animal	
<b>Idiomas Extranjeros</b>		No Aplica	

Como se puede apreciar, dentro de las capacidades técnicas se requiere del Marco Jurídico de Salud Animal y en específico del área técnica a la que se va a ingresar, de lo cual, se desprende que la mayoría, nos van a encaminar principalmente hacia la Ley Federal de Sanidad Animal y su reglamento, en la que se establece que las disposiciones de sanidad animal y de reducción de riesgos de contaminación, que son actos administrativos de carácter general, que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que pueden ser entre otros, acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales en materia de sanidad animal.

**Recomendaciones:**

Los Médicos Veterinarios actualmente deben involucrarse tanto en la elaboración, como en su conocimiento a detalle y procedimiento de las Leyes,

Reglamentos, Acuerdos, Manuales, Procedimientos, Directrices y otros, en materia de sanidad animal, cuando se establezcan las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; las que procuran el bienestar animal; las que regulan las buenas prácticas pecuarias aplicables a los Establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados a la matanza de animales.

Asimismo, deben involucrarse en actividades de sanidad animal, para diagnosticar, prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales.

- ≈ Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y su Reglamento publicado el 21 de mayo de 2012.
- ≈ Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2007
- ≈ Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2006.
- ≈ Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005.
- ≈ Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2007.
- ≈ Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario oficial de la Federación el 01 de julio de 1992.
- ≈ Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- ≈ Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2005.

También existe la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) que es la encargada de impulsar la política de mejora regulatoria en el país y,

tratándose de salud animal, analizan todas las disposiciones de sanidad animal, hasta que las dictamine favorablemente y posteriormente se publican en el Diario Oficial de la Federación.

**En el SENASICA se requiere de profesionistas con las siguientes habilidades:**

1. Coordinación de sus actividades con profesionistas de otras disciplinas y en las siguientes materias:

Medidas Zoosanitarias	Verificación
Bienestar Animal	Inspección
Importación, Tránsito Interno y Exportación	Medidas de Seguridad
Campañas Zoosanitarias	Servicio Oficial de Seguridad Zoosanitaria
Cuarentenas	CONASA
Movilización	Organismos Auxiliares de Sanidad Animal
Dispositivos de Emergencia	Personal Aprobado y Autorizado
Recurso de Operación y Fondo de Contingencia	Incentivos
Trazabilidad	Contraseñas
Control de Productos para uso o consumo animal	Sistema de Vigilancia de Sanidad Animal
Establecimientos	Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo
Actividades y Servicios	Análisis de Riesgos.
Evaluación de la Conformidad	
Certificación	

2. Elaboración y procedimientos de las diferentes disposiciones de sanidad animal que señalan las Leyes relacionadas con el sector agropecuario y agroalimentario.
3. Participar en la resolución de problemas a nivel estatal en el seguimiento a los programas y proyectos en materia de salud animal.
4. Acompañamiento técnico en las actividades que se desarrollan en las áreas técnicas.
5. Orientar las actividades que realizan los médicos veterinarios aprobados, oficiales y responsables autorizados, para dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos a nivel de campo, laboratorios y rastros de los diferentes programas y proyectos en materia de salud animal.
6. Participar en la capacitación del personal a nivel estatal, para mantener un nivel de desempeño adecuado en las actividades que tengan bajo su responsabilidad
7. Capacidad de analizar documentos y emitir su opinión, o dictamen, o aprobación, o registro, entre otros.
8. Integrar y dar seguimiento a los diferentes programas de las áreas técnicas.
9. Capacidad para llevar a cabo el análisis, registro y actualización de trámites ante COFEMER

## **RECOMENDACIONES FINALES**

Finalmente esta breve revisión de los perfiles, nos permite hacer las siguientes recomendaciones:

1. Implementar estrategias conjuntas Sector Público; el Sector Académico y el Sector Privado, para atender integralmente las necesidades de habilidades para los Médicos Veterinarios a nivel nacional, para ello se propone llevar a cabo un estudio más afondo y la actualización de las habilidades.



2. Fomentar estrategias locales, municipales, estatales o regionales.
3. Implementar conjuntamente con las Direcciones Generales sustantivas del SENASICA una propuesta de habilidades requeridas, que aporten un plan para la actualización de las habilidades.
4. Implementar mecanismos de comunicación entre el sector académico y el sector público a fin de ampliar las habilidades de los Médicos Veterinarios.

## **EL PERFIL DEL EGRESADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SECTOR OFICIAL EN EL FORO DE “LEGISLACIÓN VETERINARIA”**

Lic. Armando César López Amador, Servidor Público del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

armando\_cesar2001@yahoo.es

### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPITULO I**

##### **LA PROFESIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

1.1 Artículo 5 Constitucional

1.2 El Código de Ética y la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal y

1.3 El perfil del MVZ

#### **CAPÍTULO II**

##### **LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL SECTOR OFICIAL**

2.1 Sector Oficial

2.2 El SENASICA dentro del sector SAGARPA

2.3 Atribuciones para el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.4 Indicadores

2.5 Marco jurídico

#### **CAPÍTULO III**

##### **SUJETOS**

3.1 Personas Aprobadas y Autorizadas

3.2 Otros esquemas de coadyuvancia

3.2.1 Organismo Auxiliares

3.2.2 CONASA

3.2.3 Concurrencia con Entidades Federativas

3.2.4 Colaboración con otras Dependencias

3.3 Servidores Públicos

**CAPÍTULO IV**  
**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

4.1 Responsabilidad Política

4.2 Responsabilidad Penal

4.3 Responsabilidad Civil

4.4 Responsabilidad Laboral

4.5 Responsabilidad Administrativa

4.6 Sanciones

4.7 Medios de defensa

**CONCLUSIONES**

**REFERENCIAS**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Código Penal Federal
- Código Civil Federal
- Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional

- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 10 de Julio de 2001
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012
- Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal
- Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
- Código de Ética del Médico Veterinario Zootecnista

## **INTRODUCCIÓN**

El cambio demográfico experimentado en los últimos años ha modificado el perfil de nuestra población lo que trae como consecuencia el aumento de las demandas sociales, ya que estas presentan condiciones distintas a las que se tenían en el pasado.

México, históricamente creció con una tradición cultural ejemplar y una moralidad de corrección y de excelencia. Como pueblo, como personas y aún más, como funcionarios públicos, no podemos alejarnos de esa orientación.

Actualmente el Licenciado en Medicina Veterinaria Zootécnica se desenvuelve en instituciones públicas o privadas investigando métodos para mejorar la utilización de animales, dirigiendo y asesorando a las diferentes industrias ganaderas y avícolas, de plantas y fabricas. Asesorar técnicamente a las gubernamentales de administrar industrias pecuarias. El médico veterinario zootecnista en general analiza los productos ganaderos, dando asesoramiento en la alimentación, inseminación, genética, vacunación, sanidad, instalaciones e industrialización de los animales, así como en aspectos administrativos y de mercado de los productos que permiten mayor rendimiento económico.

El presente trabajo intenta mostrar la introducción y desempeño del Médico Veterinario Zootecnista en el ámbito gubernamental, muy en específico dentro del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano

Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Finalmente, se intenta revelar las consecuencias jurídicas derivadas del actuar del Médico Veterinario ante el incumplimiento de la normativa dado que en todo momento, el gobierno tiene que garantizar el respeto al derecho y la obediencia a la ley. Todo trabajador tiene o debe desarrollar una ética profesional que defina la lealtad que le debe a su trabajo, profesión, empresa y compañeros de labor. Podríamos decir que la conciencia moral, la libertad y la responsabilidad son valores básicos y necesarios para la vida y realización del ser humano.

El Médico como servidor público tiene o como profesionista frente al Estado adquiere una responsabilidad inherente a su actuar que lo obliga a cumplir con las normas jurídicas que regulan su materia, de no ser así tendrá que responder legalmente, ya sea en el terreno penal, civil, laboral y/o administrativa.

## CAPÍTULO I

### LA PROFESIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

#### 1.1 Artículo 5 Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inicia con la declaración de garantías individuales, y así se intitula el capítulo I del título primero. Podemos decir que ésta es la parte axiológica de la ley fundamental y la causa base de toda la organización política.

Es importante para contextualizar el tema que nos ocupa, establecer el concepto de Garantías Individuales como premisa del artículo 5 Constitucional mismo que será abordado más adelante.

**Garantías Individuales:** El máximo Tribunal del país las ha definido como “derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la

República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna.

Se trata entonces, de derechos públicos subjetivos consignados en la Norma Fundamental, que tiene su origen en la relación de supra subordinación existente entre gobernantes y gobernados, pues constituyen prerrogativas de los segundos oponible frente a los primeros.

Lo anterior viene entonces a distinguir las características de las que gozan las garantías individuales:

- Se consignan en la Norma Fundamental. Estos derechos públicos subjetivos tienen el carácter de supremos, toda vez, que con vista a lograr su respeto por parte de las autoridades, se prevén en la propia constitución.
- Son derechos públicos subjetivos. Constituyen en potestades o exigencias jurídicamente protegidas correlativas a deberes impuestos a otros, en este caso, al Estado y a sus autoridades, razón por la cual se les atribuye el carácter de públicos.
- Emanan de una relación de supra a subordinación. Surgen en virtud de la posición de desventaja en que los gobernados se encuentran frente a los gobernantes.
- Se contemplan como prerrogativas de los gobernados. Se consagran a favor de todos los gobernados- sin distinción de raza, sexo, edad, condición social, creencias religiosas, etcétera-, así como de cualquier persona extranjera que, incluso de manera transitoria, se encuentre en el territorio nacional.

- Son exigibles frente a las autoridades. Se crean para tutelar los derechos del individuo frente a los actos de autoridad, de manera que se traducen en derechos de los gobernados que constituyen límites al poder público.

Ahora bien, el artículo 5 Constitucional como garantía individual de libertad establece lo siguiente:

*“Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones i y ii del artículo 123.*

*En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y*

*retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.*

*El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.*

*Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.*

*El contrato de trabajo solo obligara a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, perdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.*

*La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligara a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.*

Esto es, el artículo 5 de la Constitución consagra, la libertad para que todas las personas puedan dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos, y señala la obligación para cada Estado, a fin de que dentro de su territorio, determine cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. En otras palabras, cualquier mexicano o extranjero está facultado para ejercer una actividad profesional, industrial o comercial, sin más limitación que la permitida por las leyes, quedando impedida toda autoridad de imponer restricciones al trabajo personal que no ofenda los



derechos que no ofenda los derechos de un tercero o los de la sociedad, excepción hecha de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial con estricto apoyo en una ley o reglamento

Algunos autores consideran que la libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana. En efecto, generalmente el individuo suele desempeñar la actividad que más esté de acuerdo con su idiosincrasia, con sus inclinaciones naturales e innatas, es por esto que la libertad de trabajo, concebida como la facultad que tiene el individuo de elegir ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales.

## **1.2 Código de Ética del Médico Veterinario Zootecnista y la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.**

Un código de ética profesional no es una ley sujeta a sanciones de tipo jurídico, sino que pretende dar identidad a los miembros de una profesión, así como servir de guía en el ejercicio profesional, haciendo énfasis en la manera de conducirse, y en los principios y actitudes éticas mínimas que se esperan de un determinado profesionista.

A diferencia de las normas legales no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento. La observancia de la ética depende exclusivamente de la conciencia y la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por autoconvencimiento, el deber de cumplirla. Ésta voluntad es autónoma.

Sin embargo, dentro del Código de Ética existen preceptos que resultan obligatorios a cumplir por los profesionales Médicos Veterinarios Zootecnistas ejemplo de ello tenemos:

“... ”

**Artículo 6.** *El Médico Veterinario Zootecnista debe responder por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o*

*perjudiquen a terceros, aún y cuando sus actos o funciones se realicen de manera colectiva.*

...

**Artículo 8.** *El Médico Veterinario Zootecnista no debe usurpar ni presentarse o ejercer como especialista cuando no ha recibido una preparación formal en esa disciplina, para la cual no esté facultado o acreditado.*

...

**Artículo 10.** *El Médico Veterinario Zootecnista no permitirá que personas que no sean médicos veterinarios utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.*

...

**Artículo 109.** *El Médico Veterinario Zootecnista dará conocimiento fundamentado al Colegio de su jurisdicción de los hechos que constituyen infracción a las normas de este código. Corresponde al Colegio, a través de su comisión de honor y justicia, dar notificación al Médico Veterinario Zootecnista que comete la infracción las penalidades.*

**Artículo 110.** *Además de las sanciones civiles y penales previstas a este efecto, la violación de las disposiciones del código de ética relativas al ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por los colegios o asociaciones de profesionistas, las cuales podrán ser:*

- a. *Advertencia confidencial, en aviso reservado.*
- b. *Censura confidencial, en aviso reservado.*

- c. *Censura pública, en publicación oficial.*
- d. *Denuncia ante la autoridad jurídica competente.*
- e. *Las que consideren necesarias*

**Artículo 111.** *La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con el apoyo de los colegios y asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas, serán los responsables de la vigilancia profesional y de la ejecución del presente código.  
...”*

A mayor abundamiento, podemos mencionar que existen jurídicamente preceptos legales establecidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que en otros aspectos sanciona los actos u omisiones del profesionista que viole los preceptos jurídicos en el ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que como consecuencia de una mala práctica profesional, el sujeto enfrenta el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como el aislamiento y desprestigio en la comunidad profesional. El Médico Veterinario Zootecnista deberá cumplir como aquel profesionista que cuente con el título profesional que lo acredite como tal y con la cédula que le autorice a ejercer esta profesión.

### **1.3 El Perfil de MVZ**

El Médico Veterinario Zootecnista, tendrá la capacidad de realizar las actividades profesionales de manera individual o integrándose en equipos de trabajo multidisciplinarios, analizando los problemas que se le presenten en los siguientes ámbitos: medicina y salud animal, producción y economía pecuarias, calidad e inocuidad de los alimentos, salud pública, protección del ambiente y cuidado de

los ecosistemas; planteando soluciones novedosas, además de poseer habilidad en el manejo de las diversas técnicas médico quirúrgicas y zootécnicas.

Es el profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia el que tiene como premisa fundamental aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas en los diferentes sistemas de diagnóstico, prevención, tratamiento, control, producción y transformación de las especies animales, en beneficio del ser humano y del equilibrio ecológico. Asimismo procura el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales, humanos y económicos, al desarrollar sus actividades con una actitud ética y de solidaridad con su entorno, siendo capaz de ejecutar acciones tendientes a la prevención, planificación y resolución de los problemas que afectan a las especies animales mediante la aplicación de los conocimientos fundamentales de los ámbitos médicos, zootécnicos, de salud pública y de inocuidad de alimentos.

## **CAPÍTULO II**

### **LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL SECTOR OFICIAL**

#### **2.1 Sector Oficial**

Los Servicios Veterinarios enmarcan las múltiples funciones de las ciencias de la medicina veterinaria para articularlas y traducirlas en acciones y políticas públicas que conduzcan a mejorar la salud, desarrollo social y económico de los países.

En vista de lo anterior, este servicio cuenta con un extenso ámbito de acción, que se desarrolla fundamentalmente en cinco planos:

**a)** La protección de los alimentos para consumo humano, a fin de garantizar su inocuidad y calidad nutritiva, previniendo la transmisión de agentes de enfermedad a través de ellos.

**b)** La promoción de la salud animal con miras al incremento de la producción y productividad a fin de disponer de adecuadas cantidades de proteína animal para la nutrición humana y para el desarrollo socioeconómico de los países productores con potenciales de exportación.

**c)** La promoción de la protección del medio ambiente en relación con los riesgos potenciales para la salud pública originados por la tenencia de animales productivos y acompañantes, la prevalencia de la fauna nociva y de animales sinantrópicos en las ciudades, la industrialización de la producción animal y la explotación de especies no tradicionales.

**d)** El desarrollo de modelos biomédicos, promoviendo la conservación y reproducción de especies animales y su uso racional en el desarrollo de las ciencias biomédicas.

**e)** La vigilancia, prevención y control de zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y los animales, causantes de extensa morbilidad, inhabilitación y mortalidad en grupos humanos vulnerables.

Para México, el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 estableció la política de base para la reestructuración de los servicios veterinarios en México y la transferencia o delegación de actividades y obligaciones al sector privado. El objetivo fundamental fue el incremento de la producción y de la productividad del sector pecuario mediante varias acciones, entre las que se destacan: la descentralización de responsabilidades y recursos hacia los Estados; el fortalecimiento de la autonomía de gestión de los productores; la concertación entre gobiernos y productores para elaborar y ejecutar programas de desarrollo rural con el uso coordinado de todos los recursos disponibles; y el ejercicio de una firme política para intensificar la eficiencia productiva y potenciar la utilización de los recursos.

En 1989 la SAGARPA estableció el Programa de Acreditación Profesional para Médico Veterinarios, en colaboración con el Colegio Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Bajo este Programa se actualizaron más de 5,000 MVZ y se les otorgaron facultades para realizar tareas oficiales. A partir de ese año los Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria funcionaron en el ámbito estatal, mientras que los Comités Participativos Mixtos por especie-producto en el ámbito central. Se constituyeron dos órganos consultivos, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA) en 1991 y el Comité Consultivo Nacional de Normativas de Protección Zoosanitaria (CONAPROZ) en 1993, para asesorar a la SAGARPA sobre los programas de sanidad animal y las Normas Oficiales Mexicanas, respectivamente.

Actualmente, los servicios veterinarios de México encuentran su fuente preferente en uno de los siete órganos administrativos desconcentrados de la SAGARPA, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA, sin perjuicio de que en atención a las definiciones de política pública vigentes, el esquema de coadyuvancia permita que particulares interesados y capacitados coordinen y concurren en esfuerzos con el gobierno federal.

## **2.2 El SENASICA dentro del sector SAGARPA**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 17 sustenta, que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de las Secretarías podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, los que tendrán facultades específicas para resolver sobre una materia.

En congruencia con el precepto legal citado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, "SAGARPA" cuenta con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, un órgano administrativo desconcentrado que se encuentra subordinado jerárquicamente,

con autonomía técnica, operativa, de gestión y presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones.

El SENASICA está orientado a realizar acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, acuícolas, y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica, así como regular y promover la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de los alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

Trabaja conjuntamente con otras secretarías del gobierno federal, con los gobiernos de los estados, el congreso y con las organizaciones de productores, industrializadores y comercializadores de bienes agropecuarios, acuícolas y pesqueros en el país, así como prestadores de servicios.

Su misión corresponde a regular, administrar y fomentar las actividades de sanidad inocuidad y calidad agroalimentaria, reduciendo los riesgos inherentes en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, en beneficio de los productores, consumidores e industria.

El SENASICA es el responsable de:

- Proteger y preservar la sanidad e inocuidad de vegetales y animales.
- Desarrollar y aplicar planes y programas sanitarios que apoyen al campo.
- Atender las emergencias sanitarias agropecuarias.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación que establece la regulación sanitaria

**2.3 Atribuciones para el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

Dentro de la reciente publicación del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del año dos mil doce, se han establecido los preceptos legales que determinan las atribuciones con que cuenta este Órgano Administrativo Desconcentrado.

Para ello es importante hacer notar que como titular del SENASICA, se encuentra un Director en Jefe, quien es nombrado y removido por el Secretario de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.

En su apartado sexto de este Reglamento Interior titulado DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CAPÍTULO ÚNICO, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, se encuentran contempladas las atribuciones que corresponden a este Órgano Administrativo Desconcentrado; asimismo le corresponderán las atribuciones de los Directores Generales que determina el artículo 17 de ese instrumento legal.

Asimismo, se encuentran vigentes los numerales 49, 50 y 54 del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el citado medio de difusión el día 10 de Julio de 2001 que por señalar citaremos algunas de las atribuciones que enmarca el artículo 49.

**Artículo 49.** *El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal y sanidad animal e imponer las sanciones respectivas;*

*II. Expedir normas oficiales mexicanas, acuerdos y demás disposiciones aplicables, que tengan por objeto prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afecten a la agricultura,*



*ganadería y sus productos y subproductos, así como promover la aplicación de programas de sanidad acuícola y pesquera;*

*...*

*IV. Normar y evaluar los programas para la prevención, control, combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y a la ganadería; proponer mecanismos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados, así como con organismos auxiliares para su implantación, y emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;*

*...*

*VIII. Aprobar organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y terceros especialistas que coadyuven con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, a fin de garantizar su condición sanitaria;*

*...*

*XI. Planear, organizar, normar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fito y zoonosanitarias, e instrumentar los dispositivos nacionales de emergencia contra plagas y enfermedades que puedan representar un riesgo para los recursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros del país;*

*..."*

De conformidad a los numerales antes citados y su Manual de Organización el SENASICA, cuenta con cinco unidades administrativas:

- Dirección General de Salud Animal;
- Dirección General de Sanidad Vegetal;
- Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuicola y Pesquera y
- Dirección General Jurídica
- Dirección General de Administración e Informática;

Mismas que planean y conducen sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos y acciones en materia fito y zoonosanitarias así como de inocuidad.

## 2.4 Indicadores

Las funciones de los MVZ oficiales del SENASICA son de carácter normativo, así como de planeación, organización, dirección y control general de los programas y servicios veterinarios nacionales, mientras en el ámbito estatal (delegaciones estatales) consisten en dirigir y coordinar la aplicación de las normas y en desarrollar las estrategias generales de los programas, tratando de adaptarlas a las condiciones específicas de la entidad correspondiente. En el ámbito operativo las actividades de los médicos veterinarios oficiales corresponden a las acciones de campo específicas para los programas y los servicios, asimismo existen los médicos veterinarios oficiales que se ocupan de la inspección zoonosanitaria internacional en los puertos, aeropuertos y en las fronteras del país.

En el siguiente cuadro se muestra cuantos MVZ, se encuentran laborando en el SENASICA

<b>MÉDICOS VETERINARIOS</b>	
Dentro del Órgano Administrativo Desconcentrado hasta el año 2012	1,615 MVZ
Profesionistas de la medicina veterinaria con el carácter de terceros coadyuvantes hasta el año 2011	4, 757 MVZ

## 2.5 Marco Jurídico

### Leyes Sustantivas

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- Ley Federal de Salud Animal y su Reglamento
- Ley Orgánica de Pesca Acuicultura Sustentable

### Leyes Adjetivas

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Metrología y Normalización
- Leyes Hacendarias
  - Presupuesto y Responsabilidad
  - Presupuesto de

### Disposiciones Complementarias

- Reglas de Operación
- Normas Oficiales Mexicanas
- Lineamientos
- Acuerdos

## CAPÍTULO III SUJETOS ( LFSA y LRASP)

### 3.1 Personas Aprobadas y Autorizadas

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación según lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Productos

Orgánicos, así como sus respectivos Reglamentos, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como su Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el SENASICA a través de las Direcciones Generales, está facultada para autorizar o aprobar a personas físicas o morales interesadas en fungir como organismos de coadyuvancia, quienes prestan sus servicios y coadyuvan con la SAGARPA, en materia de Sanidad Animal o de Buenas Prácticas Pecuarias en los bienes de origen animal, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su autorización o aprobación, asegurando la correcta aplicación de los procesos de evaluación y dictamen de la conformidad e informando sobre asegurar que estas cuenten con las capacidades y habilidades mínimas necesarias para evaluar, dictaminar e informar sobre los resultados obtenidos en los diferentes campos de aplicación.

La acreditación previa de los Órganos de Coadyuvancia por parte del SENASICA, tiene como propósito el aumentar y mejorar las actividades encaminadas para la protección de la salud animal, aprovechando leyes que están alineadas a la normatividad nacional e internacional.

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) el artículo 4 define como “**Tercero Especialista Autorizado**” a aquella persona moral o médico veterinario autorizado por la Secretaría para auxiliar a la misma o a las personas aprobadas por ésta, como coadyuvantes en la verificación y certificación de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las que de ella deriven mediante un dictamen.

La citada Ley señala en su artículo 6, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

**Art. 6 (...)**

**XXXVII.** Aprobar unidades de verificación, organismos de certificación o laboratorios de pruebas con apego a lo establecido en esta Ley y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**XXXVIII.** Autorizar a médicos veterinarios responsables, terceros especialistas, organismos auxiliares de sanidad animal, a profesionales, laboratorios zoonosanitarios para diagnóstico y constatación, que coadyuven con la Secretaría en las acciones previstas en esta Ley;

Asimismo dispone en sus numerales 144 al 151, del Título Noveno, de los Órganos de Coadyuvancia, Capítulo III a las Personas Aprobadas y Autorizadas; los requisitos que deberán cumplir como interesadas para operar como órgano coadyuvante.

Mencionaremos algunos de estos requisitos:

**“TÍTULO NOVENO  
DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA**

...

**Capítulo III  
De las Personas Aprobadas y Autorizadas**

**Artículo 144.-** Las personas físicas o morales interesadas en operar como órganos de coadyuvancia, deberán solicitar y obtener de la Secretaría la aprobación o autorización correspondiente conforme a los siguientes términos:

**I.** Corresponde a la Secretaría otorgar aprobaciones por materias específicas para operar como:

**a) Organismos de certificación;**

**b) Unidades de verificación; y**

**c) Laboratorios de pruebas.**

*Una misma persona podrá obtener una o varias de las aprobaciones a que hacen referencia los incisos a) al c), de la presente fracción;*

**II.** *La Secretaría podrá otorgar la autorización a las personas físicas que lo soliciten, para que operen como terceros especialistas autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría, o con los organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas aprobados. Los terceros especialistas emitirán un informe de resultados; y*

**III.** *La Secretaría podrá autorizar a las personas físicas para que se desempeñen como profesionales autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría como asesores o capacitadores del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias, así como en la ejecución de las medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal que establezca con los dispositivos nacionales de emergencia de salud animal.*

**Artículo 146.-** *Los profesionistas autorizados, deberán estar permanentemente actualizados y aprobar los exámenes de conocimientos y cumplir con los requisitos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.*

**Artículo 148.-** *En ningún caso las personas aprobadas o autorizadas, podrán directa o indirectamente certificar, verificar, emitir dictámenes de prueba, o evaluar la conformidad o el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas internacionales, a sí mismas, a iniciativa propia, o cuando tengan un interés directo.*

**Artículo 149.-** *Para otorgar cualquiera de las aprobaciones a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría formará comités de evaluación en materia de sanidad animal o buenas prácticas pecuarias, integrados por profesionistas calificados y con experiencia en los campos de las ramas específicas.*

**Artículo 151.-** *Es responsabilidad de las personas a que se refiere este Capítulo:*

*Prestar los servicios veterinarios que se regulan en esta Ley, su Reglamento y en su caso, las normas oficiales que se expidan sobre el particular;*

*I. Avisar a la Secretaría cuando conozcan sobre la presencia de una enfermedad exótica o de notificación obligatoria, o sobre casos de contaminación a los bienes de origen animal;*

*II. Avisar a la Secretaría sobre la importación, comercialización, publicidad, uso o aplicación de productos para uso o consumo animal que no estén registrados, o no cuenten con autorización de la Secretaría, o presenten residuos tóxicos, microbiológicos o contaminantes que no sean acordes con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de sanidad animal aplicables;*

**III.** *Presentar a la Secretaría informes sobre los certificados zoosanitarios, dictámenes de verificación o de pruebas que emitan, en la forma y plazos que determine el Reglamento de esta Ley;*

**IV.** *Servir como órganos de coadyuvancia de la Secretaría en la aplicación de políticas, estrategias, programas oficiales de control y mecanismos de coordinación en materia de sanidad animal;*

**V.** *Informar periódicamente a la Secretaría sobre los servicios veterinarios que presten;*

**VI.** *Auxiliar a la Secretaría en casos de emergencia de salud animal o de contaminación de los bienes de origen animal;*

**VII.** *Coadyuvar en el servicio de vigilancia e investigación epidemiológica en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley; y*

**VIII.** *Cumplir con las demás obligaciones a su cargo, reguladas en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven”.*

Ahora bien, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA), al facilitar la aplicación de la ley, en su Título Noveno, de los Órganos de Coadyuvancia, Capítulo III, a las Personas Aprobadas, y en su Capítulo IV, a las Personas Autorizadas, detallando de manera precisa sus requisitos y obligaciones.

Citaremos algunas especificaciones que contempla el RLFSA:



### **“CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS APROBADAS**

**Artículo 288.** *La Secretaría aprobará, en el territorio nacional, a los siguientes órganos de coadyuvancia acreditados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto de llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad:*

*I. Organismos de certificación para expedir certificados de productos, procesos, establecimientos o servicios;*

*II. Laboratorios de pruebas para expedir informes de resultados, y*

*III. Unidades de verificación para expedir dictámenes de verificación*

**Artículo 290.** *Para obtener la aprobación como organismo de certificación, el interesado deberá solicitar y presentar a la Secretaría cuando menos la siguiente documentación:*

*I. Original y copia del documento de acreditación, otorgado por una entidad de acreditación;*

*II. Domicilio, croquis de ubicación y horario de atención a usuarios de las oficinas centrales y de los centros de certificación zoonosanitaria;*

*III. Procedimiento de expedición del certificado a productos, procesos, establecimientos y servicios según corresponda;*

*IV. Relación de los nombres completos y horarios laborales de los terceros especialistas adscritos al organismo de certificación;*

**V.** *La relación y expedientes de los centros de certificación zoosanitaria, que apoyarán al organismo de certificación;*

**VI.** *Descripción del producto, proceso, establecimiento o servicio que se certificará;*

**VII.** *Declaración, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionado por la Secretaría, y*

**VIII.** *Documento que demuestre que el organismo cuenta con capacidad para atender la cobertura nacional, señalando las entidades federativas en las que tendrá presencia.*

*Los organismos de certificación están obligados a manifestar en todo momento por escrito a la Secretaría, cualquier cambio en el domicilio o razón social, así como los cambios de los nombres.*

**Artículo 292.** *La aprobación de los laboratorios se otorgará en las siguientes materias:*

**I.** *En diagnóstico para enfermedades y plagas de los animales para importación, exportación o las campañas que determine la Secretaría;*

**II.** *En constatación de la intercambiabilidad en productos para uso o consumo animal;*

**III.** *En constatación de productos para uso o consumo animal, en residuos tóxicos y contaminantes en mercancías de importación, exportación o los que determine la Secretaría, y*

*IV. Otras que señale la Secretaría en los términos de lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales y otras disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de reducción de riesgos de contaminación.*

**Artículo 294.** *Los laboratorios aprobados están obligados a manifestar por escrito a la Secretaría, cualquier cambio de domicilio o de razón social, así como modificaciones a las instalaciones o de los médicos veterinarios responsables o profesionales autorizados.*

**Artículo 298.** *Los laboratorios aprobados deberán contar con responsables autorizados como médico veterinario o profesionales autorizados con carrera afín en materias de investigación biomédica, análisis químico biológico, química, química biológica, química clínica, química farmacéutica biológica, química farmacéutica u otra materia según corresponda, quien firmará los informes de resultados realizados en el laboratorio aprobado.*

**Artículo 300.** *Los laboratorios aprobados deberán contar con el equipo necesario, personal técnico calificado y demás requisitos que establezcan las disposiciones de sanidad animal”.*

## **CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS**

**Artículo 311.** *La Secretaría autorizará en materia zoonosanitaria a los siguientes:*

*I. Médicos veterinarios responsables autorizados por la Secretaría, para prestar sus servicios de responsiva y emisión de documentos en unidades de producción y establecimientos a los que*

*hace referencia la Ley y este Reglamento, quienes fungirán como responsables ante la Secretaría;*

*II. Terceros especialistas: Persona moral o médicos veterinarios o profesionistas en materias afines autorizados por la Secretaría y quienes auxiliarán a la misma o a los organismos de certificación o unidades de verificación o laboratorios de prueba;*

*III. Profesional autorizado por la Secretaría para el desarrollo de programas de extensión y capacitación, ejecución de las medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias o en la prestación de servicios veterinarios en los laboratorios de constatación, y*

*IV. Laboratorios de diagnóstico y constatación autorizados por la Secretaría para expedir informes de resultados.*

*Las personas físicas y morales autorizadas, están obligadas a manifestar por escrito a la Secretaría, cualquier cambio en su domicilio, razón o denominación social, así como de personal responsable, según corresponda.*

*Los médicos veterinarios responsables, profesionales o terceros especialistas autorizados, están obligados a manifestar por escrito, el domicilio o denominación y razón social de las unidades de producción o establecimientos a los cuales prestan o dejan de prestar sus servicios o donde llevan a cabo actividades de evaluación de la conformidad.*

**Artículo 313.** *Para obtener la autorización como médico veterinario responsable, profesional o tercero especialista, el interesado deberá*

presentar ante la Secretaría, la solicitud y cuando menos la documentación siguiente:

*I. Original y copia simple de la cédula profesional que lo acredite, expedida por la autoridad competente, tratándose de persona moral, deberá presentar el acta constitutiva correspondiente;*

*II. Constancia de capacitación expedida por la Secretaría o por las instituciones académicas, científicas, federaciones o colegios de profesionistas, con las que la Secretaría haya celebrado un acuerdo o convenio para desarrollar programas de capacitación;*

*III. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no ha sido sancionado por la Secretaría;*

*IV. Para el caso del médico veterinario responsable autorizado o el profesional autorizado, la carta propuesta del establecimiento firmada por el representante legal en el cual prestará sus servicios;*

*V. Para el caso del tercero especialista, la carta propuesta por el organismo de certificación o unidad de verificación al que auxiliará en la evaluación de la conformidad, y*

*VI. Aprobar el examen de conocimientos correspondiente debiendo obtener cuando menos el ochenta por ciento de los aciertos de la puntuación total.*

*Las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo deberán ser resueltas por la Secretaría en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la presentación del examen.*

*Para el caso de los laboratorios autorizados dedicados al diagnóstico de las enfermedades y plagas de los animales, el responsable debe ser médico veterinario responsable autorizado.*

**Artículo 314.** *Son funciones del profesional autorizado, llevar a cabo actividades de extensión y capacitación en materia de sanidad animal o coadyuvar con los laboratorios de constatación, mismo que podrá ser médico veterinario o profesionista con carrera afín en las materias de investigación biomédica, análisis químico biológicos, química, química biológica, química clínico, química farmacéutica biológica, química farmacéutica u otra materia de área afín, propuesto por la Secretaría, quien será el responsable en el área de prueba y análisis y firmará los informes de resultados, así como la ejecución de las medidas zoonosanitarias y de Buenas Prácticas Pecuarias de los bienes de origen animal que establezca el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal.*

**Artículo 317.** *El médico veterinario responsable autorizado, o el profesional autorizado podrán atender uno o más establecimientos, sin menoscabo de su responsabilidad con otros establecimientos y estará condicionado a las obligaciones pactadas entre éste y las empresas contratantes, siempre y cuando no exista coincidencia en los horarios de atención y que dichos horarios se establezcan en los tiempos en los que se realizan las actividades en cada establecimiento.*

**Artículo 318.** *Los médicos veterinarios responsables autorizados, los profesionales autorizados y los terceros especialistas autorizados deberán enviar a la Secretaría informes de actividades en los*

*formatos y tiempos que se establezcan en las disposiciones de sanidad animal específicas.*

**Artículo 319.** *La vigencia de la autorización de los médicos veterinarios responsables, terceros especialistas y profesionales será de dos años. Para mantener la vigencia de la autorización se deberá cumplir con los requisitos establecidos para su autorización”.*

Cabe señalar que existen dos esquemas que se tienen para los órganos de coadyuvancia, **la aprobación** y el segundo **la autorización**.

La autorización es el registro y reconocimiento que otorga la secretaria a las personas físicas o morales que cumplen con los criterios establecidos para cada caso. Esto es la autorización se debe entender como un proceso de reconocimiento ante la Secretaría.

En el caso de la aprobación, los órganos de coadyuvancia deben estar previamente acreditados por una entidad de acreditación que reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, y de las unidades de verificación para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad en las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales, especificaciones o disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias.

## **3.2 Otros esquemas de coadyuvancia**

### **3.2.1 Organismo Auxiliares**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la LFSA, el organismo auxiliar es aquel autorizado por la Secretaría y que está constituido por las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto y que

coadyuvan con ésta en la sanidad animal y en las actividades asociadas a las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal, incluidos los Comités de Fomento y protección Pecuaria autorizados por la Secretaría.

El artículo 143 del mismo ordenamiento dispone:

**“TÍTULO NOVENO”**  
**DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA**

...

**Capítulo II**  
**De los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal**

**Artículo 143.-** *Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosanitarias o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosanitario o de contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.*

*Los requisitos y procedimientos para la integración y operación de los organismos auxiliares de sanidad animal se establecerán en las disposiciones de sanidad animal respectivas.*

*La Secretaría en todo caso estará facultada para revocar la autorización otorgada a algún organismo auxiliar, cuando determine que desapareció la causa que justificó su otorgamiento o que no cumple con su función”.*

Y su reglamento en sus numerales 280 a 287 de los cuales citaremos algunos:



## **TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA**

...

### **CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD ANIMAL**

**Artículo 280.** *Los sectores involucrados de la cadena sistema producto a los que se refiere la Ley en su artículo 143 y que podrán ser autorizados por la Secretaría, como organismos auxiliares de sanidad animal, estarán constituidos por organizaciones de productores, comercializadores, industrializadores, académicos, científicos, investigadores, profesionistas, entre otros.*

**Artículo 281.** *La Secretaría establecerá los procedimientos para la autorización de organismos auxiliares de sanidad animal, en términos del artículo 143 de la Ley. Para obtener la autorización como organismo auxiliar de sanidad animal se deberá presentar solicitud por escrito, adjuntando la siguiente documentación:*

*I. Acta constitutiva o de asamblea protocolizada del Consejo Directivo, en su caso, que demuestre representación equitativa de las organizaciones de productores de la entidad;*

*II. Programa de trabajo anual;*

*III. Registro Federal de Contribuyentes, y*

*IV. Demostrar que cuenta con la infraestructura, personal, capacidad técnica, operativa, y administrativa que permita el desarrollo de los proyectos de trabajo.*

La Secretaría analizará y en su caso, expedirá la cédula de registro de reconocimiento oficial. La vigencia de la autorización será de dos años.

**Artículo 286.** Son causales para revocar la autorización como Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, las siguientes:

*I. Por conflictos que se presenten entre los miembros del Organismo Auxiliar o con otras instancias, que afecten y pongan en riesgo el desempeño de los proyectos de sanidad animal y buenas prácticas pecuarias;*

*II. Por resolución o sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial o administrativa competente;*

*III. Por desvío o malversación de los recursos públicos;*

*IV. Por incumplimiento en los informes mensuales, trimestrales y cierres finiquitos, y*

*V. Cuando el SENASICA determine que no existen condiciones apropiadas para la administración y ejercicio de los recursos tales como el incumplimiento de las metas establecidas y modificación de las metas sin autorización oficial de ésta e incumplimiento de las actividades atribuibles al personal autorizado dentro de los organismos auxiliares.*

**Artículo 287.** Los organismos auxiliares de sanidad animal en ningún caso podrán ejercer actos de autoridad en los términos de la Ley y de este Reglamento”.

### **3.2.2 CONASA**

Con el fin de atender la significativa necesidad de contar con un organismo a nivel nacional, de consulta y asesoría en salud animal, donde todos los sectores involucrados pudieran participar opinando en materia zoonosanitaria, se creó el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Actualmente es el Órgano Nacional de consulta y asesor de la SAGARPA en materia zoonosanitaria, para la identificación, planeación, programación, operación, seguimiento, control y evaluación de los programas de sanidad y producción animal en el territorio nacional. Es un foro donde convergen los diferentes sectores involucrados en la salud y producción animal, de tal manera que las propuestas y recomendaciones que genera se derivan de los análisis de problemas y oportunidades discutidos desde diferentes puntos de vista.

### **3.2.3. Concurrencia con Entidades Federativas**

Otro esquema de complementariedad en materia de Salud Animal, lo representa la participación conjunta y coordinada entre la Federación y los Estados. Este diseño, lo mantiene la LFSA, del 2007 cuando prevé la posibilidad de suscribir convenios que faculten a los funcionarios Estatales y Municipales en la esfera de sus respectivas competencias para auxiliar a la SAGARPA en el desempeño de sus atribuciones.

De acuerdo con este escenario encontraremos Médicos Veterinarios con una relación de subordinación a los Estados pero que, en virtud de estos convenios responderán legalmente en los mismos términos y condiciones que los funcionarios federales.

### **3.2.4 Colaboración con otras Dependencias**

En el mismo tenor que el rubro anterior la Ley prescribe la posibilidad en el artículo 8 de la LFSA, de que la Secretaría se coordine con las Dependencias y Entidades

de la Administración Pública Federal, cuando realice actividades relacionadas en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Lo que significa también que los Médicos Veterinarios que prestan servicios para las Dependencias que colaboran con la SAGARPA se corresponsabilizan con los profesionistas de los servicios veterinarios nacionales.

### **3.3 Servidores Públicos**

El artículo 108 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos resalta el concepto de servidor público al mencionar que se les dará el carácter de servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y , en general, a toda persona que desempeñe un empleo o cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Federal o en el Distrito Federal, así como, a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones. Es decir que, el concepto integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado

En tanto su actuación está sujeta a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), y comprende a los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales. Y tiene por objeto reglamentar el título cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;

II.- Las obligaciones en el servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;

IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y

V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Ahora bien, será responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la LFRASP, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

**ARTICULO 8.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

*III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;*

**IV.-** *Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;*

**V.-** *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*

**VI.-** *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

**VII.-** *Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;*

**VIII.-** *Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;*

**IX.-** *Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar*

*indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;*

**X.-** *Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

**XI.-** *Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

*El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

**XII.-** *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier*

*persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.*

*Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión. Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; en el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;*

**XIII.-** *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;*

**XIV.-** *Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de*



*cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;*

**XV.-** *Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;*

**XVI.-** *Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;*

**XVII.-** *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

**XVIII.-** *Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;*

**XIX.-** *Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;*

**XIX-A.-** Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

**XIX-B.-** Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XX.-** Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**XXI.-** Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con

*motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;*

**XXII.-** *Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;*

**XXIII.-** *Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y*

**XXIV.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.*

**ARTÍCULO 9.-** *El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:*

*a) En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI del artículo anterior;*

*b) No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público, y*

*c) Los servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de Dirección en el Instituto Federal Electoral, sus Consejeros, y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se abstendrán de participar en cualquier encargo público de la administración encabezada por quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron.*

Es importante destacar las obligaciones de los servidores públicos que anteceden toda vez que en la actualidad muchas de estas obligaciones no son tomadas en cuenta en las revisiones por no implicar manejo directo de recursos, por tanto a fin de evitar incumplimientos es necesario que el servidor público tenga muy en cuenta cada una de estas obligaciones antes de realizar sus actos.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Entiéndase como responsabilidad la obligación de responder por los daños y perjuicios causados por autoridades, funcionarios o servidores públicos, pero que esta es de diversos tipos ya sea penal, civil, administrativa, política o laboral.

De conformidad a la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), esta surge del servicio a la sociedad a fin de comportar el empleo cargo o comisión de los servidores públicos. Es por ello que se estableció que los trabajadores del Estado estén sujetos a una regulación especial en razón de su participación en el ejercicio de la función pública debido a la particular situación que presentan. En este sentido cuando en el ejercicio de sus funciones incumplen con las obligaciones que la ley les impone, provocan responsabilidades a favor de los sujetos lesionados o del Estado, que van de acuerdo a los procedimientos para su aplicación, y a la jurisdicción cuya competencia corresponde. De otra manera, cualquier falta cometida por el empleado en el ejercicio de sus funciones lo hace responsable administrativamente, sin perjuicio de que pueda originarse además una responsabilidad civil, o penal, pudiendo ser sancionadas todas de manera independiente por la autoridad competente.

Luego entonces dentro de nuestro sistema es que se integra por diferentes tipos de responsabilidad, donde la penal y civil están reguladas por las leyes de la materia correspondiente. Por su parte la política se encuentra reglamentada en nuestra Constitución y en la LFRSP, en su título segundo, la administrativa, en el mismo ordenamiento y la laboral en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

A continuación para saber cuál es el procedimiento que aplica en cada caso específico, identificaremos los elementos que den lugar a los tipos de responsabilidades que existen:

#### **4.1 Responsabilidad Política.**

El juicio político se presenta como un instrumento para remover a los servidores públicos (de alta jerarquía) previstos en el Artículo 110 Constitucional, esto ya sea por incompetencia negligencia, arbitrariedad, deshonestidad etcétera.

En nuestro país, la responsabilidad política de los servidores públicos la encontramos establecida en la fracción I del artículo 109 Constitucional que señala que “se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos y omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho.

De conformidad al precepto Constitucional antes aludido los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad política susceptibles de juicio político son:

- a) Senadores y Diputados;
- b) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- c) Consejeros de la Judicatura Federal;
- d) Los Funcionarios de mandos medios e inferiores
- e) Secretarios de Despacho
- f) Diputados de la Asamblea del Distrito Federal
- g) Jefes de Departamento Administrativo
- h) Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- i) Procurador General de la República;
- j) Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- k) Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;
- l) Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal;
- m) Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal;
- n) Consejero Presidente;
- o) Consejeros Electorales;
- p) Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- q) Magistrados del Tribunal Electoral y
- r) Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
- s) Gobernadores de los Estados
- t) Diputados Locales;
- u) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales; y

en su caso Miembros de los  
Consejos de las Judicaturas  
Locales.

El juicio político implica pues, el ejercicio de una función jurisdiccional llevada a cabo por el órgano político, para remover o inhabilitar a determinado servidor público de alta jerarquía.

#### **4.2 Responsabilidad Penal.**

En la fracción II del Artículo 109 Constitucional se encuentra el fundamento relativo a la responsabilidad penal que a la letra dice: “La comisión de Delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal”

Haremos referencia a los tipos de delitos que marca el Código Penal Federal cometidos por los servidores públicos con motivo de su desempeño oficial:

- Ejercicio indebido de servidor público;
- Abuso de autoridad;
- Coalición de Servidores Públicos;
- Uso indebido de atribuciones y Facultades;
- Concusión;
- Intimidación;
- Ejercicio Abusivo de Funciones;
- Tráfico de influencias;
- Cohecho
- Peculado
- Enriquecimiento ilícito

Para estos delitos la ley aplica sanciones como penas de privativas de la libertad, sanción económica, destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, o cargos o comisiones públicas, así como el decomiso de bienes cuya legal procedencia no se logre acreditar

La sanción no es un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario. Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos. Sólo en el caso de que falle esta estructura, se impondría la sanción. En otras palabras la sanción se contempla como la consecuencia que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

#### **4.3 Responsabilidad Civil.**

Si bien la responsabilidad civil de los servidores públicos frente al Estado no se encuentra claramente establecida en la Constitución, se puede desprender sin embargo del octavo párrafo del artículo 111, que menciona “En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia”, lo que significa que la responsabilidad civil puede ser generada a cargo de cualquier servidor público, y deberá exigirse mediante demanda.

En efecto, cuando se trata de demandas que se entablen contra cualquier servidor público por cuestiones que causen daños y perjuicios, se estará en presencia de una responsabilidad civil. Dicha demanda no requerirá declaración de procedencia o desafuero y se registrará por los principios del derecho común.

En pocas palabras podemos decir que la responsabilidad civil se da por causar daños o perjuicios, evaluables monetariamente.



El sistema de regulación de este tipo de responsabilidad se encuentra contenido, esencialmente en los artículos del Código Civil Federal.

#### **4.4 Responsabilidad Laboral.**

Respecto a la responsabilidad laboral, consideramos que se incurre en ésta, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación patrón trabajador, es decir de las derivadas de la prestación de servicios personales de forma subordinada.

#### **4.5 Responsabilidad Administrativa.**

Evidentemente los sujetos de la responsabilidad administrativa son los servidores públicos en general, que de acuerdo con el artículo 2 de la LFRASP: "Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejan o apliquen recursos públicos federales"

Algunos tratadistas opinan que "en realidad, cuando se habla de la responsabilidad de los funcionarios se hace referencia de manera preferente a las sanciones políticas o de carácter penal, en virtud de que las administrativas y patrimoniales se encuentran dispersas en números disposiciones y procedimientos, además de que abarcan a todos los que prestan sus servicios a los entes públicos, no sólo a las dependencias directas, sino también a los organismos públicos descentralizados, e inclusive en algunos supuestos se aplican también a los directivos o empleados de las empresas de carácter público.

Fue hasta 1982, cuando se dieron las reformas constitucionales y legales y se fijó la naturaleza, el objeto, la finalidad y el régimen de la responsabilidad

administrativa, en razón del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública.

En tanto, es el artículo 109 Constitucional, fracción III, donde encontramos la base jurídica de la responsabilidad administrativa, misma que la letra dice: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”

Sin embargo, no se hace una definición en la ley de estos conceptos mismos que menciona el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), la responsabilidad administrativa esta constreñido a estos cinco valores

- Legalidad: Es el acatamiento irrestricto de las normas legales
- Honradez: Enfocada a la responsabilidad, esta se considera como la salvaguardada de los bienes públicos.
- Lealtad: Se refiere a la incorruptibilidad del servidor público.
- Imparcialidad: Es la ecuanimidad juzgatoria, tanto al actuar como al decir.
- Eficiencia: Representa una virtud basada en la obtención de generar y lograr resultados, de garantizar o hacer bien las cosas de expresar habilidades y aptitudes, certezas.

Podríamos decir que estos cinco elementos son la conjunción del deber del servidor público de ajustarse a las leyes, de manera honrada, ideal e imparcial.

#### **4.6 Sanciones**

Hemos ya hablado que la sanción corresponde a la consecuencia que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

El artículo 12 LFRASP, dispone que los servidores públicos que incurran en responsabilidad por contravenir lo dispuesto por el numeral 8 del ordenamiento legal citado, sean sancionados por la Contraloría Interna de cada Dependencia de Gobierno.

Ahora bien el Artículo 13 del mismo instrumento, citado en el párrafo que antecede, establece las sanciones por infracciones administrativas las cuales consisten en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III.- Destitución del puesto;
- IV.- Sanción económica, e
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Sin embargo es importante hacer notar que la responsabilidad administrativa, y su consecuente sanción, además de comprender el aspecto disciplinario, no debe de incluir en su caso y de ser así la reparación del daño causado al Estado, ya que este sigue siendo una responsabilidad administrativa, con base en las leyes y procedimientos administrativos.

#### **4.7 Medios de defensa**

Los medios de defensa contra las resoluciones administrativas que se dicten contra el servidor público que resulte responsable por la comisión de alguna de las conductas establecidas en la ley que dan lugar a responsabilidad administrativa, son optativos entre interponer el recurso de revocación o impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dicha resolución.

Como han podido observar, diferenciar la naturaleza de la infracción es fundamental para determinar proceso, autoridad, sanción, ley aplicable y muchos otros detalles que tienen que ver con la responsabilidad en que se incurre.

## FORO DE LEGISLACIÓN VETERINARIA

Mta. MVZ Mildred Eurídice Villanueva Martínez

### **La industria y las necesidades profesionistas con capacitación legislativa**

A finales de los años setenta se había dado la voz de alarma; respecto a que los modelos de acumulación de riqueza habían puesto en peligro el equilibrio dinámico de los ecosistemas y con ello la continuidad de la vida sobre el planeta. El acelerado agotamiento de los recursos no renovables y el fuerte deterioro de los renovables, se levantaron como una amenaza en contra de los intereses más caros de la humanidad frente a los intereses especulativos del capital internacional. Las materias primas estaban en riesgo de agotarse. Humanidad y capital tensaron las delicadas relaciones entre hombres por la propiedad de los recursos naturales que se tornaron álgidas y exigieron a la comunidad internacional ser rediscutidas. Las llamadas “Cumbres” fueron el espacio donde se propició el campo para hacerlo.

### **Patrimonio, propiedad y derecho de propiedad**

El ser humano ha conquistado satisfactorios de los que se ha ido apropiando, los alimentos, la energía y su prospección. Desde las visiones religiosas de dominio sobre la tierra, en donde no se vendía a perpetuidad por ser patrimonio de “Dios”. En la visión secular la Nación es la dueña originaria de tierras, aguas y de más recursos naturales y la administra para un beneficio social. Y la teoría patrimonial se opone al concepto de de propiedad absoluta, contrastando con el derecho de propiedad privada.

## **La relación de propiedad. Su evolución**

La propiedad es una categoría económica que existe en todas las etapas de la producción social. Es la relación económica entre el hombre y los medios de producción y de su reproducción social, como suyos propios, y lo acompaña en todos los momentos de su historia. Raisal (1981), citando a Marx, indica que "...no cabe pensar en ninguna producción, en ninguna sociedad donde no exista ninguna forma de propiedad" y añade que "...sería imposible explicarse y entender el desarrollo económica de las sociedades sin la comprensión de esta categoría determinante".

Desde el nacimiento del Derecho, los recursos naturales y las formas de propiedad que sobre ellos se ha ejercido, han jugado un papel fundamental, en el desarrollo de las sociedades. El hombre comienza apropiándose de la naturaleza a través de la recolección, la caza y la pesca. Ésta se realiza originalmente de manera colectiva; la tribu es la propietaria de los bienes obtenidos y también la beneficiaria de su distribución.

La aparición de la agricultura y la cría de animales útiles, genera excedentes, periodo que Engels ubica en el Estado inferior de la Barbarie, da como resultado la aparición de las relaciones de propiedad privada y por ende los sistemas legales de protección de dichas relaciones.

La Biblia, primer ordenamiento legal del Derecho Paterno, establece de manera amplia y sistematizada las formas legales de distribución y protección de la propiedad de la tierra, de sus productos y de los objetos fabricados u obtenidos como botín de guerra por las tribus de Israel.

La propiedad es fuente de acumulación de bienes tanto personales como de los medios de producción y de dinero; por tanto, fuente de poder económico y político. Como relación social no tan solo es fuente de poder sino también fuerza motriz del

desarrollo. Esta relación económica, en su devenir, se fue ampliando, abarcando las cosas materiales producto del trabajo humano. A los hombres mismos en el esclavismo, al dinero, a los medios de producción, a la fuerza de trabajo, al producto del intelecto y, en la sociedad contemporánea, a la diversidad biológica y a los más íntimos fundamentos de la vida "el genoma", en lo que podemos llamar un retorno a la apropiación de la naturaleza con un mayor grado de profundidad.

Después de que la tierra y los frutos de la naturaleza en su conjunto, fueron los primeros bienes sobre los cuales recayó la acción transformadora del hombre y con los que estableció una relación económica directa "la relación de propiedad". Con el surgimiento de la propiedad nació el derecho a la acumulación: el derecho a apropiarse privadamente del producto del trabajo ajeno. Sociedades como la griega o la romana, se apropiaron de manera absoluta de seres humanos caídos en desgracia por las guerras de expansión, convirtiéndolos en esclavos. En esta etapa, además de la tierra y los excedentes de la producción social, el hombre se apropia del hombre mismo y de sus bienes materiales. Si bien el feudalismo, acabó con el esclavismo, este régimen de producción amplió las relaciones de propiedad privada sobre la tierra hacia todo el conjunto de recursos naturales comprendidos en los límites de los reinos.

Con la gran revolución industrial iniciada en Inglaterra, en la segunda mitad del siglo XVIII, se desarrollaron aún más las relaciones de producción; las ciudades que se industrializaron consolidaron el derecho de propiedad privada sobre la tierra, los bosques, el agua y demás recursos naturales, abarcando a los medios de producción: las máquinas, las fábricas, y la fuerza de trabajo. Aparece en la historia el régimen de producción capitalista.

El capitalismo desarrolló ampliamente una nueva relación de propiedad, la propiedad intelectual que es "la relación económica entre el hombre y los productos de su intelecto como suyos propios". Lógico es por ello, que fuese en el seno de las sociedades industrializadas de Europa donde aparecieron los primeros embriones del derecho de propiedad intelectual. Las relaciones entre la

ciencia, la técnica y la industria, traen como resultado natural a las intervenciones industriales que requieren de un sistema legal de protección que garantice la recuperación de sus inversiones en el campo del conocimiento, sistema sin el cual no se desarrollan.

Las relaciones de propiedad privada continúan desarrollándose. Ahora, además de los recursos naturales y los medios de producción, el capital se apropia de los productos del intelecto humano. Con esta nueva apropiación, la humanidad entra a la era de las patentes que son la expresión legal de protección del derecho de invención que se consolida hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando es incorporado a la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo como Derecho de Propiedad Intelectual.

Con el reconocimiento legal de la propiedad industrial, vertiente del derecho de propiedad intelectual, que regula las invenciones, marcas, denominaciones de origen, modelos de utilidad, modelos industriales y al secreto industrial, se crean las condiciones sociales para una nueva expansión del capital, apoyado en la ciencia y la tecnología.

En el proceso globalizador, donde la competencia se transforma en el fundamento y esencia de las relaciones económicas internacionales, el quehacer científico y tecnológico se transforma en poderoso motor de ese proceso. La biotecnología comienza un ascenso vertiginoso al transformarse en una fuerza productiva capaz de generar nuevas y sofisticadas formas de utilización de las plantas, animales y microorganismos, potenciadores de la productividad técnica y económica.

Este nuevo proceso demanda de mejores condiciones de acceso a los recursos genéticos, de una apropiación de la diversidad biológica para obtener la información genética contenida en ella y del conocimiento tradicional de los pueblos, apareciendo en el escenario internacional como un problema para los



capitales, las formas de propiedad de los recursos naturales basada en la teoría patrimonialista.

### **El Derecho de propiedad, expresión jurídica de la relación de propiedad**

La evolución de las relaciones de propiedad, se ha dado en medio de profundas transformaciones sociales obligando al hombre a modificar los sistemas jurídicos que protegen esas relaciones que en determinados tiempos y espacios del desarrollo de las sociedades se ha dado de manera absoluta y en otros de manera limitada.

El Derecho de Propiedad es la forma jurídica en que el hombre garantiza y protege las relaciones económicas de propiedad. Por ello todas las sociedades organizadas en Estados, protegen a través de sus instituciones jurídicas, las relaciones de propiedad establecidas en las diversas etapas del desarrollo histórico dando con ello origen a la categoría jurídica más importante de todos los sistemas jurídicos del mundo "Derecho de Propiedad". La propiedad, jurídicamente, es el "valor" fundamental tutelado por el Derecho.

### **Derecho ambiental**

Desde nuestro punto de vista, el objeto del Derecho Ambiental es conciliar la tecnósfera con la ecósfera y éstas con la producción social. Sobre este particular las leyes de los diversos países expresan conceptos muy amplios abarcando prácticamente todos los múltiples aspectos relativos a la ecósfera y a la tecnósfera a los que particularmente denomino como valores tutelados por esta rama del Derecho.

## **Su contenido**

La principal diferencia entre el Derecho Común y el Derecho Ambiental es que el primero surge históricamente en el seno íntimo de la familia patriarcal, como primitivo ente corporativo propietario de los medios de producción, en tanto que el segundo, emerge del contexto internacional como una rama del Derecho Internacional.

Aún cuando ambos tienen su origen en la misma causa económica-la propiedad-y un mismo fin, garantizar y proteger dichas relaciones, la forma en que nacen y se establecen en el seno de las sociedades es distinta. Mientras que el Derecho Común evoluciona lentamente y se va imponiendo como voluntad de los grupos sociales que gobiernan y dirigen la producción en sociedades específicas, el Derecho Ambiental evoluciona aceleradamente y se impone por los países desarrollados a los países en desarrollo en forma de principios, lineamientos, recomendaciones o acuerdos vinculantes a los Estados-Nación, para ser adoptados e incorporados, según sus necesidades, a sus marcos legales internos. Así, la industrialización del Derecho Ambiental, fundamentada correctamente en el contexto de deterioro y pérdida de la diversidad biológica, de la destrucción de la capa de ozono; del calentamiento de la atmósfera y los océanos, de la desertificación acelerada del planeta y el cambio radical del clima, discursivamente surge como una necesidad social para mantener el equilibrio dinámico de los ecosistemas. Sin embargo, su práctica muestra, más bien, una tendencia a resguardar el recurso natural como bienes objeto de especulación y reservas biogenéticas para el desarrollo de proyectos de explotación del gran capital internacional.

EL Derecho Ambiental presenta fuertes contradicciones, ya que la materia a normar es la actividad de la naturaleza que está sujeta a leyes objetivas y a ritmos en sus movimientos y recuperación que antes no habíamos tenido en cuenta y que

nada tiene que ver con los tiempos y los ritmos acelerados de explotación por las industrias que los utilizan como combustibles o como materias primas.

La disputa ambiental que hoy sostienen los gobiernos nacionales, los organismos internacionales de cooperación, la sociedad civil, y las compañías multinacionales, en tanto sujetos de las actuales relaciones jurídicas en materia ambiental, se refleja en los principales tratados internacionales los que se han convertido, a través de consenso internacional, en los más importantes instrumentos de política en esa materia, adoptados por las legislaciones de casi todos los países del mundo, tales como:

- El ordenamiento territorial de las actividades económicas; (agricultura, ganadería, forestería, industria, urbanismo y turismo).
- La medición, evaluación, mitigación, remediación y prevención del impacto ambiental.
- La regulación del acceso, uso, aprovechamiento, explotación y apropiación racional de la diversidad biológica, y
- La planeación del desarrollo de manera que éste sea sustentable.

Aspectos tan importantes como el ciclo del agua, la capacidad de carga de los ecosistemas, las posibilidades de recarga de los mantos acuíferos, los retornos de las avenidas pluviales, la reforestación de los bosques y las selvas, y la resistencia del cuerpo humano a ciertas condiciones ambientales, exposición, ingesta o inhalación de sustancias tóxicas, son también puntos nodales de la problemática ambiental en permanente discusión.

En fechas recientes y como consecuencia de los avances en biotecnología, se discuten también como problemas ambientales que deben ser normados, los procesos biotecnológicos en general y los de transgénesis, en particular ya que, ya que han dado origen a organismos genéticamente modificados, (OGM) los que transponiendo las barreras del origen biológico natural invaden ya los mercados e

introducen nuevos riesgos ambientales derivados de su liberación tales como "la creación de nuevas malezas, la ampliación de los efectos de malezas ya existentes, daños a otras especies, efectos de disrupción de las comunidades bióticas, efectos adversos en los procesos de los ecosistemas; y pérdida de los recursos biológicos valiosos".

El Derecho Ambiental ha evolucionado vertiginosamente y norma, cada vez más, nuevos procesos derivados de la actividad productiva y sus efectos sobre el ambiente, la salud humana, los sistemas agroalimentarios, la sanidad vegetal y animal, y la bioseguridad, tipificando nuevos delitos por daños provocados al ambiente y a la salud humana.

La necesidad de un ambiente sano reclamado por todos los pueblos de la tierra, y la necesidad de los capitales de continuar reproduciéndose, han generado una nueva rama del Derecho tan contradictoria y complejas como las modernas relaciones sociales que regula.

### **Su expresión jurídica**

La comunidad internacional, representada por las Naciones y Organismos No Gubernamentales, afectada por los desequilibrios ambientales, reaccionó ante sus graves manifestaciones de deterioro y en los años setenta, cuando Rachel Carson puso de manifiesto en su magnífica obra "La primavera silenciosa" los efectos de los plaguicidas en la salud humana, volvió su mirada hacia nuestro deteriorado planeta. Bajo este nuevo contexto, el Derecho de Propiedad sobre los recursos naturales, sobre todo los renovables, se puso a discusión en las reuniones internacionales de Estocolmo, sobre "Medio Humano y Desarrollo", en 1972; posteriormente en la de Nairobi sobre "Desertificación", en 1977; la de Rio de Janeiro, Brasil, sobre "Medio Ambiente y Desarrollo", en 1992; y la de El Cairo, sobre "Población y Desarrollo", en 1994, replanteándose sus formas de aprovechamiento, uso, apropiación y protección.

Las Declaraciones emitidas en cada una de ellas han establecido principios que se han convertido en lineamientos internacionales que sugeridos en los Estados-nación han sido retomados por éstos e incluidos en sus respectivas legislaciones ambientales, como bases teóricas y metodológicas de la nueva disciplina jurídica ambiental.

Los consensos alcanzados en la materia por los países participantes, desde 1972 hasta la fecha, han dado origen a documentos tan importantes como son el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado en Rio de Janeiro, Brasil, el 5 de junio de 1992 y más recientemente, el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad de la Biotecnología, aprobada el 29 de febrero del año 2000.

Estos documentos vinculantes que se sumaron a otros de igual importancia, generados antes de la reunión de Estocolmo, como son el de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada en Roma, el 6 de diciembre de 1951; y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991 entre otros, hoy forman parte de la legislación ambiental en sensu lato.

### **Sus contradicciones**

En muchas ocasiones se plantea como contradictoria la práctica jurídica y la gestión ambiental, son los casos:

- La que se presenta entre los intereses de la Economía de Mercado y el Bien Común.
- La existente entre preservar la naturaleza para la reproducción social y garantizar la reproducción ampliada del capital y las nuevas formas de acumulación.

- La existente entre los objetivos de la Ciencia y la Tecnología, como fuerza productiva para el desarrollo de los pueblos, y el sentido de la ciencia y la tecnología como instrumento de la especulación y enriquecimiento privado.

### **La económica de mercado y el bien común**

Las contradicciones se tornan difíciles de conciliar, sobre todo cuando se pretende limitar el ejercicio del Derecho de propiedad privada en aras del Bien Común y de los valores tutelados por este nuevo Derecho que son:

- La salud humana.
- El bienestar humano.
- La sanidad animal y vegetal.
- La inocuidad y seguridad alimentaria.
- La preservación, la restauración y el mejoramiento y limpieza del ambiente.
- La conservación de los ecosistemas.
- La protección y el cuidado de las especies.
- La sustentabilidad del desarrollo.
- La preservación de la vida sobre el planeta.

González Gaudiano E. (1993), recogiendo la interesante definición de Desarrollo Sustentable de Switzerland Gland como "El mejoramiento de la calidad de vida humana, mientras se viva dentro de la capacidad de carga y soporte de los ecosistemas", enfatiza interesantes aspectos que deben considerarse en los principios que deben regir a una sociedad sustentable, por ejemplo:

- Respetar y cuidar de la comunidad de vida;
- Mejorar la calidad de vida humana;
- Conservar la utilidad y Diversidad de la tierra;
- Reducir el agotamiento de los recursos no renovables;
- Mantener la capacidad de carga de la tierra;

- Cambiar actitudes y prácticas personales;
- Capacitar a las comunidades para cuidar su propio ambiente; y
- Proveer un marco referencial nacional para la integración del desarrollo y la conservación.

### **Ciencia y Tecnología como fuerza del desarrollo vs. Instrumento de especulación**

En esta contradicción se expresan los dos *sentidos* que tiene el papel de la Ciencia y la Tecnología en los propósitos de recuperar el daño causado a la naturaleza. Siendo actualmente la Ciencia y la Tecnología una importante fuerza productiva, su desarrollo adquiere dos dimensiones dependiendo de los propósitos de los grupos sociales: por un lado, el de resolver las necesidades del hombre; por el otro, las necesidades especulativas del Capital, basada principalmente en la apropiación privada del conocimiento, tanto del científico como del empírico.

Ejemplo de lo segundo es la propiedad intelectual que siendo la relación entre el hombre y los productos de su intelecto como suyos propios, presenta la contradicción de que en los sistemas jurídicos dominantes en la materia, (sistemas de Patentes) los dueños legales de los productos del intelecto realmente son los dueños del dinero, representados por las grandes empresas, y constituyen una forma de expropiación de la propiedad personal de científicos y tecnólogos y aún las de las comunidades.

Si analizamos las diversas legislaciones nacionales, podremos encontrar en ellas las contradicciones entre los principios, emanados de las reuniones internacionales y los valores que la tutela el Derecho Ambiental, donde el capital ha impuesto su voluntad y su lógica, haciéndolas de difícil cumplimiento y generando nuevos conflictos como el de la Bioseguridad.

La biotecnología no significa nada sin la protección legal de la propiedad sobre los nuevos productos del intelecto. Los alimentos industrializados, los aditivos

sintéticos, las semillas mejoradas, las obtenciones vegetales, la clonación de animales, los fármacos y terapia génicas, las plantas, animales y microorganismos genéticamente modificados y el genoma mismo, exigen un régimen legal que los proteja.

Con excepción del caso de las obtenciones vegetales, el régimen legal que se impuso a nivel internacional fue el de patentes, que garantiza a la industria ganancias considerables y le permite a los dueños del capital el control de los conocimientos a escala mundial.

### **La bioseguridad: nueva preocupación ambiental**

Frente a la liberación de organismos transgénicos. la Bioseguridad surge como una nueva preocupación ambiental. "La incertidumbre sobre los posibles riesgos derivados de desarrollos biotecnológicos y muy en particular los de las plantas transgénicas no se limitan únicamente a aspectos ecológicos, si no que estos han extendido sus efectos a la salud humana. La posibilidad de que estos cultivos produzcan sustancias que se consideren toxinas o alérgenos y que estos no sean sustancialmente equivalentes o iguales a los cultivos convencionales, además de la utilización de marcadores a base de antibióticos, también han sido motivo de preocupación por parte de los científicos y consumidores".

Lo anterior, ha motivado que los países estén ahora dedicados a establecer normatividades para ejercer un control adecuado sobre la experimentación, liberación al ambiente, producción comercial y consumo de alimentos producidos con materiales transgénicos.

La Bioseguridad se perfila como un nuevo instrumento de política ambiental. Aunque actualmente sólo se ha centrado sobre los transgénicos, es necesaria ampliarla considerando dentro de ella todas las actividades riesgosas para el ambiente y la salud como es la introducción de especies exóticas.



El comercio internacional de alimentos hoy en día se ve regulado bajo las reglas de las medidas zoosanitarias y fitosanitarias entre otros, lo que nos da una idea de la importancia que pueden tener profesiones como la Medicina Veterinaria y Zootecnia, la Ingeniería, etc.

En la medida que el comercio internacional pecuario ha evolucionando, la sanidad animal ha ido buscando su lugar y posicionamiento, sustituyendo de una u otra forma reglas económicas como los aranceles y otras medidas que limitaban el comercio internacional; lo aranceles han ido paulatinamente desapareciendo y sustituyéndose por regulaciones y legislaciones basadas en ciencia como lo mandata la Organización Mundial de Comercio (OMC); el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como el Acuerdo contra Obstáculos Técnicos al Comercio.

Esto es, cuando los gobiernos que aceptaron ser parte de la OMC, bajo la decisión de su Congreso, debieron existir cambios en sus legislaciones internas y México no fue la excepción, sin embargo en este proceso coyuntural no había experiencia y poco a poco las áreas técnicas han tenido que expandir sus conocimientos y disciplinas debido a que es indispensable la creación de reglas vinculadas con temas económicos y comerciales.

Lo anterior obliga a que las instituciones académicas, gubernamentales y la industria trabajen de la mano en la formación de profesionistas que sean capaces de crear marcos jurídicos armonizados con el mundo globalizado, que puedan defender los intereses particulares del país según sus características productivas, pero no mediante políticas proteccionistas, si no a través de desarrollo e investigación para el apoyo de un sector primario integrado a una industria competitiva a nivel mundial.

## Conclusiones

El desarrollo alcanzado por los procesos de acumulación del capital monopólico, han avasallado los fundamentos filosóficos del Bien Común imponiendo un régimen de propiedad absoluta sobre la vida. La nueva etapa de acumulación se profundiza ahora con la expropiación del producto intelectual, del trabajo de los científicos y tecnólogos, y la expropiación del conocimiento tradicional de las culturas universales.

Por tanto, aspirar al Desarrollo Sustentable en las condiciones de liberalización de la economía, es tarea difícil y harto contradictoria que encuentra fuertes resistencias. La lucha contra la pobreza, la generación de tecnologías limpias, la congruencia entre las leyes y la realidad ambiental, y una cultura del ambiente, son condiciones para alcanzarlo, pero también deben prepararse los espacios teóricos e ideológicos para que esto se genere. Unas relaciones de de propiedades menos fincadas en el apetito de la ganancia máxima, son condiciones *sine quanon* esto es solo posible bajo un proyecto de cooperación internacional más que un proyecto expropiatorio como el que se ha impuesto.

La necesidad industrial de los recursos naturales y de la información genética contenida en la biodiversidad, se contrapone con su acelerado deterioro, por ello resulta necesario garantizar la preservación del nuevo oro verde, en condiciones optimas que garanticen su uso y explotación en beneficio de las naciones mega diversas y de la propia diversidad biológica.

El Derecho Ambiental es actualmente la expresión jurídica de las contradicciones sociales que el modelo de desarrollo globalizador ha desencadenado. De continuar la misma tendencia, fincada en el modelo expropiador, el patrimonio de la humanidad seguirá degradándose y perdiéndose la oportunidad de acceder realmente al Desarrollo Sustentable. Por tanto, este solo será alcanzable si los Principios del Derecho Ambiental internacional recogen la definición de

Switzerland (1991), que implica mejorar la calidad de vida dentro de la capacidad de carga y soporte de los ecosistemas. Esto equivale a introducir en los sistemas jurídicos internacionales el reconocimiento de la propiedad más como una función social que como un derecho absoluto.

La formación de profesionales en el ramo de las ciencias médicas de producción pecuaria va de la mano de egresados consientes de estos temas, es decir: “No hay profesiones individuales egocéntricas y únicas”, el mundo requiere de visiones obligadamente universales, la capacitación debiera darse dentro de un marco definido que permita a los alumnos, tener visiones amplias para tomar experiencia en diversas áreas que requieren, México y su desarrollo sustentable.

La industria de alimentos requiere, materias primas de alta calidad, rendimiento y al mejor precio, también especialistas con soluciones integrales para conseguir una ventaja en el mercado, así como producciones sustentables y comercialización local e internacional.

### **Literatura citada**

Engels Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Editorial Progreso. Moscú.

González Gaudiano E. 1993. Hacia una Estrategia nacional y Plan de Acción de Educación Ambiental. Instituto Nacional de Ecología/SEDESOL-UNESCO. México D.F.

GREENPEACE. Patentes sobre la vida. México. s/f.

Informe Sobre Desarrollo Humano 1999. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Edic. Mundi-Prensa, Madrid.

Jalfina Raisa. 1981. El Derecho de Propiedad del Estado en la URSS. Edit. Progreso, Moscú.

Santa Biblia. 1995. Sociedad Bíblica Colombiana. Bogotá Colombia.

Ley de Invenciones y Marcas. Diario Oficial de la Federación. 10 de febrero de 1976 (Abrogada)

Martínez Gómez Francisco *et.al.* 1999. *En: Globalización y la Soberanía del Germoplasma Agrícola.* Ponencia Presentada en la Quinta Reunión Internacional de Investigadores y Estudiantes Mexicanos de Posgrado A.C. México. D.F. Octubre 28 y 29.

Morales Santos, T. 2000. Los Derechos de Propiedad intelectual sobre plantas genéticamente modificadas. En, *La agricultura y la agroindustria ante los retos del nuevo milenio.* MEMORIA. UACH/CIESTAAM/RECTORIA/CEE. Chapingo, México. Marzo.

Poder Ejecutivo Federal. Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. 1999. Subsecretaria de Agricultura y Ganadería. *Biotecnología moderna aplicada a la Agricultura en México.* Fotocopia. México, D.F., 30 de agosto.

Reyes Nevares, Salvador. 1979. *Apuntes Históricos sobre los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano.* Edit. Manuel Porrúa, S.A., México.

Schweiger, Thomas y Then, Cristoph. 1997. (Compiladores) *Patentes biotecnológicas. 8 casos, botón de muestra de lo que la industria biotecnológica realmente persigue.* Ponencia.

Secretaría de Desarrollo Social-Instituto Nacional de Ecología. 1993. *Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 1991-1992.* México D.F.

Van De Walle, N. *Economic globalization and Political Stability in developing countries.* Proyect on World Security. Rockefeller Brothers Found

## LEGISLACIÓN VETERINARIA Y ÉTICA PROFESIONAL, ENFOQUE EN EL SECTOR PRODUCTIVO

MVZ ROBERTO SEÑAS CUESTA  
Director de Sanidad, Normatividad y Calidad Avícola  
Unión Nacional de Avicultores

El ejercicio profesional del Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), deberá apegarse a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; así como a otras disposiciones que apliquen (Leyes Federales, Generales, Estatales, entre otras).

En dicha Ley Reglamentaria, se menciona que el MVZ debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros, aún y cuando sus actos o funciones se realicen de manera colectiva o en equipo.

Que al MVZ le fuera solicitado por su cliente o la autoridad, un informe, dictamen o peritaje, deberá entregarlo por escrito.

Que el MVZ deberá realizar su ejercicio profesional dentro del Código de Ética del gremio, enmarcado dentro de las buenas prácticas profesionales, y cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos que regulan su actividad profesional. El organismo cúpula de la profesión ha trabajado en un código de ética profesional, el cual está a disposición de los profesionistas.

Que los Médicos Veterinarios Zootecnistas vigilarán el ejercicio profesional para que éste se cumpla con apego a la Leyes y Reglamentos vigente.

El MVZ es una persona que ha recibido la formación y el título profesional de una facultad o escuela de medicina veterinaria y zootecnia de tipo superior perteneciente al sistema educativo nacional, y que deberá contar con el registro de su título universitario y la correspondiente cédula profesional.

Dentro de su *Ámbito Profesional del MVZ* comprende el ser, saber y hacer del propio profesional en lo que respecta a los siguientes campos de actividad y conocimiento:

- a) Promover y tener como objetivo personal el bienestar de la sociedad y de los animales, a través de sus actividades profesionales sobre estos últimos, y llevarlos a cabo con ética dentro del marco legal vigente.
- b) Promover la salud animal, mediante el conocimiento y aplicación de la medicina preventiva, la capacidad de diagnóstico y el control de plagas y enfermedades de los animales.
- c) Participar en los programas de salud pública veterinaria, mediante la educación para la salud, la prevención de la zoonosis, la higiene y la protección de alimentos, a fin de salvaguardar la salud del hombre.
- d) Utilizar y aplicar los conocimientos actualizados con el concepto especie-producto en las áreas de etología, genética, nutrición, alimentación, reproducción, sanidad, economía y legislación, incorporando el aprovechamiento óptimo de la infraestructura física y el estudio de los ecosistemas para mejorar la producción y productividad de los animales.
- e) Aplicar los conocimientos y técnicas en las normas para la conservación, distribución y certificación de la calidad de los productos e insumo pecuarios, para salvaguardar la salud del hombre y los animales, e intervenir en el diseño de buenas prácticas de producción, de manufactura en almacenamiento, distribución y comercialización de los productos y subproductos de animales que estén regulados.

- f) Participar en la planeación, establecimiento, interpretación, ejecución y evaluación de las políticas y programas de desarrollo agropecuario, a través del análisis económico de la producción, la operatividad, el financiamiento y el conocimiento de las diversas organizaciones de productores.
  
- g) Participar en la investigación, docencia y difusión del desarrollo científico y tecnológico en biomedicina, salud animal, salud pública veterinaria y producción animal. Aplicar los aspectos de producción y uso racional de los animales de experimentación, para promover el uso de sistemas alternativos.
  
- h) Participar en el diseño y aplicación de las medidas para preservar la calidad del aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna dentro del entorno de la producción animal y la vida silvestre, para asegurar los ciclos sostenidos de uso racional de los recursos involucrados.
  
- i) Aplicar los conceptos y el marco teórico, sociológico e histórico fundamentales que le permitan participar en acciones de desarrollo comunitario, vinculación del conocimiento y transferencia de tecnologías útiles para las comunidades.
  
- j) Tener habilidades y destrezas en el uso del método científico, así como en el análisis y procesamiento de información y su aplicación para identificar, resolver y prevenir los problemas en el área profesional de su competencia.

Con base en el ámbito descrito en el artículo anterior, el ejercicio profesional del MVZ se delimita en cinco campos de desempeño profesional:

A) Medicina y salud animal.

- B) Producción y economía pecuarias.
- C) Tecnología y calidad de los alimentos.
- D) Salud pública.
- E) Conservación y protección del ambiente.

Dentro de ellos podrá realizar una o más de las siguientes actividades:

- a) Diagnóstico clínico:** Aplicación sistemática de métodos y procedimientos realizados a nivel laboratorio o de campo, que permiten al MVZ identificar y valorar en forma cualitativa y cuantitativa, las desviaciones de la normalidad que afectan o acontecen en los animales, así como pronosticar el curso que tomarán. Todo ello, previo conocimiento del estado morfológico, fisiológico, patológico y de comportamiento de las especies animales útiles al hombre en los sistemas de producción utilizados. Ésta es una actividad de práctica exclusiva del MVZ.
- b) Uso, prescripción y aplicación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos:** Para la prevención y tratamiento de enfermedades así como para modificación de procesos fisiológicos en animales, y que potencialmente pueden afectarlos a ellos y al hombre. Esta es una actividad de práctica exclusiva del MVZ. La producción de productos biológicos y farmacéuticos para uso animal, no es una actividad profesional exclusiva del MVZ.
- c) Terapéutica médica y quirúrgica:** selección y uso, posterior al diagnóstico clínico, de métodos físicos, químicos y quirúrgicos reconocidos y empleados por el MVZ para realizar cambios verificables, con el propósito de corregir alteraciones morfológicas, fisiológicas o de comportamiento que acontecen en las diversas especies animales. Esta es una actividad de práctica exclusiva del MVZ.



- d)** Cirugía con fines zootécnicos: conocimiento, habilidad y destreza manual desarrollada por el MVZ para el uso de instrumentos y procedimientos aplicados mediante técnicas quirúrgicas, con el objeto de precisar o corregir indicadores morfológicos y fisiológicos inherentes a las características zootécnicas de las especies animales utilizadas con fines productivos, deportivos, de exhibición y de compañía. Ésta es una actividad de práctica exclusiva del MVZ.
- e)** Gestión epidemiológica: realización de estudios epidemiológicos en poblaciones de animales para la prevención y promoción de la salud pública y animal, ya sea que las explotaciones estén ubicadas en comunidades rurales o urbanas, mediante la creación y establecimiento de programas de prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, a sus productos, y que comprometen la producción y la salud pública. Ésta es una actividad de práctica exclusiva del MVZ.
- f)** Protección sanitaria de productos de origen animal: actividades de tipo técnico, analítico y sanitario que el MVZ realiza con fines de protección sanitaria para dar cumplimiento a los estándares de referencia que, de acuerdo con el marco normativo vigente, deben de cumplir los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo, por los animales o el hombre. El proceso comprende desde la verificación de las condiciones de producción y la salud de los animales, hasta la inocuidad de los productos al consumidor. Ésta es una actividad de práctica exclusiva del MVZ. La evaluación de otros criterios de la calidad de los productos de origen animal, no es actividad exclusiva del MVZ.
- g)** Peritaje y dictamen veterinario: opinión experta solicitada al MVZ por la autoridad federal, estatal, municipal, o por los particulares, respecto a las condiciones de salud de los animales y el bienestar e higiene en que se mantiene en su etapa productiva, de transporte y en su caso sacrificio,

conforme a la legislación vigente. Ésta es una actividad de práctica exclusiva del MVZ. Por otro lado, la realización de peritajes en procesos ambientales de producción animal, así como sobre la producción y movilización de todo tipo de fauna, no es una actividad exclusiva del MVZ.

- h)** Mejoramiento genético: capacidad adquirida por el MVZ para manipular el germoplasma, así como para evaluar, elegir, transmitir y modificar caracteres o rasgos genéticos diferenciales, en individuos y poblaciones de animales, cambios que son expresados por un tipo de animal considerado como ideal para su medio, con respecto a su actitud corporal, funcional, sanitaria o productiva; a su comportamiento, rendimiento, o la calidad de sus productos; a sus cualidades para la experimentación o aquellas de orden estético. Ésta actividad no es exclusiva del MVZ.
- i)** Reproducción: aplicación del conocimiento morfológico, fisiológico, patológico y terapéutico, así como del relativo al comportamiento normal de las especies animales, para mejorar y aumentar su capacidad reproductiva, y con ello prevenir o corregir, en su caso, disfunciones o enfermedades sexualmente transmitidas o que afectan los procesos reproductivos, así como la responsabilidad profesional de la sanidad en el procesamiento de semen; son actividades de la competencia exclusiva del MVZ. Los métodos o técnicas para lograr la gestación que son de uso común y generalizado, no son exclusivos del MVZ.
- j)** Administración de recursos forrajeros: intervención del MVZ en relación a la capacidad de producción y conservación de granos, forrajes, subproductos y esquilmos agrícolas y agroindustriales destinados a la alimentación directa o indirecta de los animales, cuidando su inocuidad y protección de la salud pública. Ésta actividad no es exclusiva del MVZ.

- k)** Alimentación y nutrición: elección y combinación de nutrientes, promotores del crecimiento, y de la calidad de los productos pecuarios, antimicrobianos y otros aditivos, que el MVZ indica se suministren a los animales mediante diversos métodos de alimentación, cuyo propósito es lograr un equilibrio entre consumo y demanda de nutrientes para satisfacer las necesidades de mantenimiento y producción de los animales, y satisfacer las demandas requeridas para el mercado de estos productos. Ésta actividad también la pueden realizar otros profesionales calificados de las ciencias biológicas, exceptuando la prescripción para el uso de productos químico-farmacéuticos como aditivos, antimicrobianos y promotores del crecimiento, así como dictámenes sobre la calidad de los productos pecuarios, que son de la competencia exclusiva del MVZ.
- l)** Diseño de edificios e instalaciones para animales: aplicación de las técnicas de diseño con fines zootécnicos y ecológicos, para utilizar, crear, estabilizar o modificar el entorno inmediato del animal, de modo que las edificaciones, instalaciones e implementos, correspondan a las exigencias bioclimáticas, anatómicas y fisiológicas que garanticen su bienestar en las actividades productivas, de trabajo, de compañía y de experimentación. Ésta actividad no es exclusiva del MVZ.
- m)** Administración pública, pecuaria y sanitaria: modalidades bajo las que el MVZ realiza gestiones públicas para que se cumplan las disposiciones del marco jurídico federal, estatal y municipal, que norman las actividades agropecuarias y sanitarias. Ésta actividad no es exclusiva del MVZ.
- n)** Autogestión y administración de empresas agropecuarias e industrias afines: forma en que el MVZ proyecta y dirige la estructura y funcionamiento de una empresa, a fin de que se cumplan los objetivos para los que fue creada. Ésta actividad no es exclusiva del MVZ.

- o) Desarrollo rural: acciones que el MVZ ejerce para atender en su contexto real la problemática de productividad, educación y bienestar de la población campesina, en aspectos propios de la profesión, así como contribuir a su mejoramiento económico, social y cultural. Ésta actividad la puede realizar en colaboración con otros profesionistas calificados.
  
- p) Protección del ambiente: conjunto de acciones que el MVZ debe promover para la preservación de la biodiversidad y el control del impacto ambiental negativo originado por el uso, con fines económicos, sociales y culturales, que el hombre da a los animales. Ésta actividad la pueden realizar otros profesionistas calificados.
  
- q) Investigación y docencia: en las áreas de la salud, producción y economía pecuarias, tecnología y calidad de alimentos, salud pública veterinaria y conservación y protección del ambiente. Ésta actividad la pueden realizar otros profesionistas calificados.

## **PERITOS PROFESIONALES EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

La Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria y Zootecnia (CTCMVZ), está integrada por Colegios de Profesionistas, la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C., Instituciones de Educación Superior, Organismos Especializados en Ejercicio Profesional, la Autoridad Federal y profesionistas distinguidos. Esta Comisión es un órgano de consulta y de apoyo de la Dirección General de cada profesión, cuyo objeto es, entre otros, estudiar y dictaminar acerca de los reglamentos de ejercicio y delimitación de cada profesión, así como intervenir y asesorar a la autoridad en todo lo relacionado con la vigilancia, promoción y fortalecimiento del ejercicio profesional, con fundamento en los artículos 22, 34 y 50 inciso o), de la ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y 58 de su Reglamento.

Por lo antes expuesto y con el objeto de normar la designación de peritos profesionales tanto de en Medicina Veterinaria, como de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en México, para las actividades del ejercicio profesional determinadas como exclusivas y en aquellas que son compartidas con otras profesiones.

Tomado en consideración lo establecido en el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se entenderá por perito la persona que posea un título en Medicina Veterinaria ó Medicina Veterinaria y Zootecnia, cuyo ejercicio esté reglamentado y que auxilie al juzgador emitiendo opiniones autorizadas, para que éste pueda normar su criterio en la resolución de casos concretos.

Por otra parte, atendiendo a lo expuesto por el Dr. Cipriano Gómez Lara, la prueba pericial consiste en que tomando en cuenta que el juzgador no puede ser un especialista, puede ser asesorado o ilustrado por peritos, por conocedores en diversas materias del conocimiento humano. El dictamen pericial, por regla general, deberá contener una opinión técnica sobre determinado asunto.

Respecto a la prueba pericial o prueba por peritos, el Diccionario Jurídico Espasa, señala que es el medio de prueba consistente en la actividad procesal desarrollada a instancias de las partes, en virtud de la cual una o varias personas expertas en materias no jurídicas elaboran y transmiten al Tribunal un dictamen o exposición ordenada de información especial dirigida a permitir a éste el conocimiento y apreciación de hechos y circunstancias fácticas relevantes en el proceso. Los peritos informan y dictaminan sobre cuestiones de hecho y su aportación específica consiste, no en hechos, sino en reglas generales relativas a la esfera de su ciencia, arte o práctica.

Igualmente, respecto a la prueba pericial, el Art. 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que la prueba pericial sólo será

admisibles cuando se requiera conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces.

## EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

La comunidad internacional ha desarrollado foros especializados, en materia de sanidad animal y de sanidad vegetal, para promover el intercambio de propuestas y dar solución a la problemática que deriva de los nuevos intercambios comerciales.

Al ser la sanidad animal tema de interés nacional e internacional, en foros multilaterales se han adoptado conceptos que progresivamente pasan a formar parte de las políticas, programas y regulaciones nacionales.

La incorporación de principios derivados de los trabajos de la comunidad internacional en foros especializados a la normativa nacional de los países miembros, es la tendencia principal en sus políticas regulatorias.

Así tenemos diversos Foros en los que México participa, tales como:

México ingresó formalmente al **GATT** en noviembre de 1986; entre los principios básicos del GATT están el *Trato de Nación Más Favorecida*, el Trato Nacional, la Equidad y Transparencia de los procedimientos de importación, la aplicación de aranceles en vez de restricciones cuantitativas y el recurso a las consultas y negociación para resolver diferencias. **La Organización Mundial de Comercio (OMC)** sustituye al GATT, a partir del 1 de enero de 1995, como organismo rector del comercio mundial.

Simultáneamente al Acuerdo de la OMC, entran en vigor los Acuerdos sobre:

- La **Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**. Se refiere a la aplicación de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y los vegetales; y

- **Obstáculos Técnicos al Comercio.** Se refiere fundamentalmente a reducir y en lo posible evitar las restricciones al comercio de bienes disimulados por medidas sanitarias, fitosanitarias o similares salvo por causa justificada en medidas de protección a la salud, fundadas en evidencia científica suficiente.

**Comisión del Código Alimentarius.** Es el órgano encargado de la elaboración de un Código Alimentario (la calidad e inocuidad de los alimentos). Recomienda disposiciones y asesora a los gobiernos en cuestiones destinadas a proteger la salud de los consumidores, evitar prácticas comerciales fraudulentas y facilitar el comercio internacional. En 1983 se establece el Comité Mexicano para la Atención del Código Alimentarius (CMCodex).

**Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).** Organización intergubernamental creada en 1924. Tiene por objeto: Garantizar la transparencia de la situación zoonosológica en el mundo; Recopilar, analizar y difundir la información científica veterinaria; Asesorar y estimular la solidaridad internacional para el control de las enfermedades animales; Garantizar la seguridad sanitaria del comercio mundial mediante la elaboración de reglas sanitarias aplicables a los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal.

Todo ello implicó cambios estructurales y por tanto legales del subsector pecuario, en términos de la ley, reglamentos y normas, todos ellos cambios sustantivos en la organización, solución y respuesta a los problemas de éste. Como paso inicial se modifica la **Ley Federal sobre Metrología a la que se le adiciona lo correspondiente a la Normalización**, misma que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, entrando en vigencia el 16 de ese mismo mes y año. Este ordenamiento faculta a las dependencias a expedir normas oficiales mexicanas, en las materias relacionadas con sus atribuciones, así como a constituir los Comités Consultivo Nacional de Normalización.

En términos de los acuerdos internacionales, existe un procedimiento que se denomina evaluación de la conformidad, la cual es potestad de la autoridad y consiste en verificar y certificar que productos, sistemas, procesos, servicios, entre otros, cumplen con una norma oficial, para lo cual la autoridad se puede auxiliar de personas autorizadas o aprobadas (organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba), las cuales requerirán del acreditación de la Secretaría de Economía, así como el apoyo de los terceros especialistas autorizados en los casos y términos que apliquen.

A nivel mundial son pocos los casos en que las Secretarías de Estado o Dependencias seden sus atribuciones por medio de la autorización o aprobación (previa acreditación). En México debido a la apertura comercial desde los años ochentas, los presupuestos se han enfocado a adelgazar la burocracia estatal y buscar formas de eficiencia en el cumplimiento de la evaluación de la conformidad. Lo que queda claro es que solamente personal Oficial, asalariado del Gobierno Federal, pueden realizar actos de autoridad, siendo que las demás figuras legales autorizadas o aprobadas, son apoyos en sus actividades, quedando bajo su supervisión. En la mayoría de los casos son las propias Dependencias las que determinan los requisitos de acreditación y aprobación a cumplir.

A nivel internacional, en EE.UU. en donde el 80 % de sus MMVVZZ son acreditados únicamente por el USDA, para actividades que regulan las enfermedades de la ganadería y animales silvestres a través de inspección, pruebas de laboratorio y certificación de animales. En cuanto a los laboratorios el USDA a través de las Agencias Oficiales Estatales autorizan a los mismos por campaña, definiendo la autoridad las pruebas que van a realizar, los requisitos a cumplir y la verificación o auditoria operativa a implementar.

En el caso de España, a través de su Ley de Sanidad Animal y de Decretos específicos se estipula la utilización de los veterinarios habilitados y de los



laboratorios habilitados como forma de apoyo en las funciones oficiales y son acreditados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación únicamente.

En el caso de Chile el único que acredita MMVVZZ y laboratorios correspondientes es la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), poniendo los requisitos a cumplir para otorgar su acreditación.

Estos últimos sólo vienen siendo personas que brindan apoyo a la labor de la Secretaría o de las personas aprobadas, al emitir un dictamen con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas, y así proceder a expedir un certificado.

Los lineamientos para la organización de estos *Comités Consultivos Nacionales de Normalización*, establecen que la composición de estos órganos debe asegurar la representación equilibrada de usuarios y/o consumidores, fabricantes de empresas de servicios, laboratorios y entidades de investigación, colegios de profesionales e institutos de enseñanza, lo que garantiza que los grupos sociales que tienen interés en el desarrollo de la producción ganadera y la comercialización de productos estén participando de manera directa en la formulación de normas, asegurando un procedimiento claro y transparente, evitando que se emitan disposiciones que no se justifiquen plenamente.

Asimismo, en materia de sanidad animal, es importante destacar que la *Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos*, resultaba inadecuada a los requerimientos antes aludidos, por lo que el 18 de junio de 1993 se publica la *Ley Federal de Sanidad Animal*, que establece las disposiciones para reducir el riesgo de introducir o difundir enfermedades que afectan a los animales de nuestro país. Contempla las disposiciones que señala la *Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)*, en lo referente a la elaboración de normas oficiales mexicanas. El 25 de julio de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley Federal de Sanidad Animal.

A continuación se define una Norma Oficial Mexicana y una Norma Mexicana:

**Norma oficial mexicana**, es la regulación técnica de observancia *obligatoria* expedida por las dependencias normalizadoras competentes a través de sus respectivos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la LFMN, establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se le refieran a su cumplimiento o aplicación.

**Norma mexicana**, la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en ausencia de ellos, que prevé para uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

La LFMN faculta a las dependencias a expedir normas oficiales mexicanas, en las materias relacionadas con sus atribuciones, así como a constituir los *Comités Consultivos Nacionales de Normalización* (CCNN), que son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, los cuales son constituidos y presididos por la dependencia competente. Actualmente existen 11 dependencias normalizadoras y entre ellas se encuentra la SAGARPA, que tiene 3 CCNN: Protección Zoonosológica (CONAPROZ), Protección Fitosanitaria. (CONAPROF) y Pesca Responsable.

Las Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir con un procedimiento para su elaboración con el objeto de garantizar la transparencia y equidad; además de ser

evaluada su Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), de tal forma que los beneficios sean superiores al impacto económico y social.

Para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas en Salud Animal y en Sanidad Vegetal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), elaborará a través de los Subcomités los anteproyectos correspondientes y se someterán a consideración de los comités consultivos nacionales de normalización (CONAPROZ y CONAPROF) y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Actualmente la SAGARPA, con los cambios a la LFSA, lleva a cabo cambios regulatorios al substituir NOM's por Acuerdos Secretariales, siendo que dichos Acuerdos son de carácter obligatorio pero sin el mismo sustento que una NOM, solamente al amparo de la LFSA, siendo que no queda claro el argumento legal, desde el punto de vista internacional, para dar el sustento adecuado en forma similar a la de una NOM.

## **ACCESO A LA INFORMACION LEGAL Y NORMATIVA**

En México se ha transparentado mucho el acceso a dicha información, de tal forma que se puede recurrir a las páginas web del Poder Ejecutivo y Legislativo para tener acceso a dicha información. Algunas de las ligas son:

[www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)

[www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) aquí se puede acceder al catálogo de Normas, tanto NOM's, como NMX's.

[www.sagarpa.gob.mx](http://www.sagarpa.gob.mx)

[www.senasica.gob.mx](http://www.senasica.gob.mx)

[www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx)

[www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)

[www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)

[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) aquí se puede tener acceso a las Leyes Generales, Federales y las ligas hacia las Estatales.

[www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

A nivel internacional se puede tener acceso a las siguientes ligas:

[www.omc.int](http://www.omc.int)

[www.who.int](http://www.who.int)

[www.oie.int](http://www.oie.int)

[www.fao.int](http://www.fao.int)

Así como a las ligas de otros países y zonas (unión europea).

## **IMPORTANCIA DE LA LEGISLACIÓN VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS QUE APLICAN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FABRICAN Y COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO ANIMAL.**

MVZ Ana Bertha Santos Vargas  
Médico Veterinario Responsable Autorizado  
Tercero Especialista Autorizado  
Presidente de ANMVZSSA, A.C.  
(Asociación Nacional de Médicos Veterinarios al Servicio de la Salud Animal, A.C.)

### **Los servicios veterinarios y las figuras de coadyuvancia**

La autorización de médicos veterinarios que coadyuvan con la secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación facultados por la Ley Federal de Sanidad Animal para brindar servicios veterinarios en materia regulatoria representan áreas de trabajo fundamentales para los médicos veterinarios a nivel nacional.

Las figuras de coadyuvancia autorizadas que contempla la Ley, son tres: Médicos Veterinarios Responsables Autorizados, Terceros Especialistas Autorizados y Laboratorios de diagnóstico y Constatación.

Las figuras de coadyuvancia aprobadas también son tres: Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Pruebas, estos requieren previa acreditación por la única Entidad Mexicana de Acreditación.

Si bien, existen 13 áreas de autorización, no existe suficiente información para los egresados de las facultades de Medicina Veterinaria que pudieran incorporarse a estas áreas laborales. En algunos estados de la República Mexicana existe un déficit de médicos autorizados, sobre todo en las áreas de autorización para distribuidoras, clínicas y hospitales veterinarios.

Para la autorización de médicos coadyuvantes es requisito que se apruebe un examen de conocimientos de las normas oficiales mexicanas y de la Ley Federal

de Sanidad Animal. En las áreas de la movilización animal o de establecimientos TIF la actividad de los médicos coadyuvantes se centra en la certificación e inspección. Y para el caso de los Terceros Especialistas Autorizados en llevar a cabo la evaluación de la conformidad.

Debemos mencionar que la legislación veterinaria, es en principio una materia difícil de comprender debido a que durante la carrera profesional no se indica para qué sirve; es compleja debido a los temas y términos que maneja y además es amplia. Su importancia radica en que es una excelente herramienta en la práctica en materia regulatoria cuyos beneficios se aprecian directamente en la mejora de las actividades de la industria.

¿Cuál es el sentido práctico de la legislación en materia regulatoria? Hay que apreciar la relevancia de ésta legislación en la regulación de productos y subproductos de origen animal o productos para uso y consumo animal.

Contar con profesionales que se incorporen de manera más eficiente al medio laboral depende también de incrementar la perspectiva multidisciplinaria e interdisciplinaria y que además cuenten con un manejo adecuado de la tecnología. Así también considerar la influencia determinante que tiene la educación continua en los profesionales veterinarios.

La legislación veterinaria como otros campos del conocimiento está en constante expansión y en rápida obsolescencia por lo que se requiere que el profesional veterinario se actualice permanentemente.

### **De la actividad de los médicos veterinarios**

Los médicos veterinarios coadyuvantes deben estar bien informados sobre el marco jurídico que rigen la seguridad alimentaria y sanidad animal no solo en su

jurisdicción nacional sino a nivel internacional y utilizar la legislación como herramienta para la asesoría técnica, cualquiera que sea su área de actividad.

El área de los servicios veterinarios en establecimientos que fabrican y comercializan productos de veterinario, está en crecimiento constante por causa de la globalización del comercio y se ha convertido en un área interesante y dinámica para los médicos veterinarios. En ésta se aplica la legislación como una herramienta esencial además de ser un área de oportunidad donde al profesional se le presentan casos que requieren soluciones complejas, en los que el médico veterinario se vuelve el experto en materia regulatoria para asesorar al cliente en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en las actividades de fabricación, comercialización e importación de productos químico farmacéuticos, biológicos y alimenticios.

Las actividades que realiza el Médico Veterinario Responsable Autorizado son de asesoría en la normatividad vigente para que las empresas interesadas en comercializar productos de uso y consumo animal puedan cumplir con los requisitos y las especificaciones para iniciar funcionamiento como establecimiento fabricante o comercializador, para poder registrar productos, importar materias primas y productos terminados. Su asesoría permite a las empresas establecer estrategias donde estas indicaciones juegan un papel determinante para la toma de decisiones en cuanto a requisitos, costos y tiempos que se requieren para llevar a cabo sus actividades. A través de los servicios veterinarios también se logran establecer las funciones esenciales de la Autoridad Veterinaria, entre cuyos objetivos está: la vigilancia, la seguridad sanitaria de los alimentos, de la producción animal sin olvidar la certificación de productos para exportación.

Un buen Médico Responsable, que es visto por algunos como “un mal necesario”, por ser un requisito, llega a tener una influencia indispensable en la mejora continua de las actividades de la empresa al incrementar los índices de las especificaciones de los productos y del propio establecimiento. Las No-

Conformidades durante las auditorias o verificaciones representan pérdidas económicas o de oportunidad. En el peor de los casos el no cumplimiento de especificaciones tiene que ver con sanciones y multas contempladas en la Ley Federal de Sanidad Animal. Además de la responsabilidad con la ética que tiene que ver con el manejo de los riesgos relativos a los aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas y contaminantes.

Podemos decir que es primordial que el Médico Veterinario tenga conocimiento actualizado sobre la regulación aplicable a los establecimientos y las autorizaciones requeridas para sus actividades. El compromiso consigo mismo, es además ofrecer un servicio integral y ético, del más alto nivel, cuidando que se cumplan los mandatos de la Ley Federal de Sanidad Animal y demás normativas de manera razonable y ética.

Son múltiples y variados los conocimientos relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas que se establecen en las normas oficiales. Tales como las que se relacionan con la Buenas Prácticas, el sustento técnico de productos biotecnológicos, herbolarios y funcionales, la prohibición de sustancias de riesgo, así como el cumplimiento de especificaciones y requisitos para la exportación y comercialización en otros países. De esta forma, existe una correlación entre la legislación y la práctica regulatoria de la producción animal y de la fabricación y comercialización de productos para uso y consumo animal en la que se desenvuelve el Médico Veterinario.

### **Del Marco Jurídico Nacional e Internacional de los servicios veterinarios**

El marco jurídico de todas estas regulaciones, conforme al nivel jerárquico, está establecido conforme las leyes y normas nacionales. Las cuales parten de la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Federal, La ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, de reciente publicación, el 25 de



mayo de 2012. Y en este marco queda contemplada, aunque no necesariamente establecida, la regulación por parte de la autoridad de estos servicios veterinarios, así mismo sus funciones, atribuciones, capacitación y su perfil profesional.

En el marco jurídico internacional la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es la organización de referencia obligada, dedicada a la sanidad animal que se beneficia de un reconocimiento internacional confirmado por su colaboración directa con los Servicios Veterinarios de todos los países miembros. La OIE ha emprendido la labor de facilitar el comercio de productos de origen animal bajo los auspicios de sus Comisiones Especializadas. El objetivo es mejorar las normas existentes y elaborar nuevas normas que sean fáciles de utilizar y de comprender y que favorezcan el comercio seguro de los productos veterinarios.

La OIE establece una recomendación para que se incluyan en la educación veterinaria algunas directrices encaminadas a proteger la salud animal, la inocuidad de los alimentos, la salud pública y el bienestar animal. Así también directrices en materia de Legislación Veterinaria encaminadas a lograr la coherencia y concordancia de esta, el respeto a la jerarquía de los textos legales, evitar la normatividad ambigua, y a su permanente actualización.

Estas recomendaciones sirven de Guía para las actividades de los médicos veterinarios oficiales y auxiliares en el mundo. Esas directrices se contemplan en los planes de estudio que incluyen el tema de los diversos acuerdos comerciales entre los países. Uno de los más completos acuerdos multilaterales es el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Otro es el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), establece que los reglamentos técnicos (por ejemplo, las relativas al envasado y etiquetado) impuesta por los países no deben ser más restrictivas a la importación de productos de los que están en los productos producidos en el país.

Resulta interesante que la OIE considere los Servicios Veterinarios como un “Bien Público Internacional” debido a que la “Conformidad con las Normas Internacionales” son una prioridad en materia de inversión pública de los gobiernos para acceder a nuevos mercados. En este contexto el papel de los profesionales, su estructura, organización, recursos, capacidades y competencias deben estar contemplados en cualquier mejora del marco regulatorio de los países.

### **Del Perfil del Médico Veterinario**

El perfil que recomienda la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) para que los médicos lleven a cabo los servicios veterinarios oficiales está referido en el reglamento (CE) N° 854/2004 del parlamento europeo (del consejo del 29 de abril de 2004) por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. En el Capítulo IV señala las cualificaciones profesionales de los veterinarios oficiales y pueden tomarse como referencia para incrementar la capacitación de los médicos tanto oficiales como auxiliares.

Podemos ver que en México la legislación a partir de la Ley Federal de Sanidad de Sanidad Animal del 2007 incorpora regulaciones que fortalecen a las figuras de coadyuvancia que son los servicios veterinarios auxiliares. De modo que se amplía el campo laboral para los médicos estableciendo áreas de oportunidad relacionadas con la regulación de los productos de prescripción, de las harinas de origen animal, así como de los establecimientos dedicados a las pequeñas especies que ahora podrán ser verificados. Por otro lado para la certificación que establece la Ley, la autoridad, mediante su Reglamento establece una regulación que acota el ejercicio de la verificación al pago de cuotas de inscripción a Organismos de Certificación y Unidades de Verificación probablemente limitará el ejercicio profesional de los verificadores y podría crear monopolios de esos servicios. Sería conveniente revisar cómo ha funcionado ese esquema en el área

de la expedición de Certificados de Movilización ya que se presenta una situación en la que los médicos ven demeritado el pago de sus servicios profesionales a pesar de la especialización que requieren para ser autorizados.

El avance legislativo en la Ley de 2007 es que incorpora conceptos tan importantes como: que las medidas zoonitarias estarán basadas en principios científicos o en recomendaciones internacionales, reglamenta principios básicos de bienestar animal, de sistemas de trazabilidad, de buenas prácticas pecuarias y buenas prácticas de manufactura y establece los lineamientos generales de una certificación voluntaria. También establece que promoverá cursos de capacitación y de formación de profesionales en las actividades sujetas a aprobación o autorización, y en su reglamento señala que establecerá convenios de capacitación con instituciones académicas, científicas, federaciones o colegios de profesionistas, institutos, organizaciones o asociaciones expertas en los temas de la capacitación, Sin embargo no establece el perfil del médico veterinario. Y mientras que en México las competencias de los médicos autorizados y aprobados radican en el conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley, su Reglamento y las Normas referenciales y los Médicos Oficiales empiezan a capacitarse en los temas de relevancia de la Ley como la verificación y la intercambiabilidad de medicamentos. Internacionalmente los países miembros de la comunidad europea buscan que sus veterinarios oficiales cumplan con una formación práctica de al menos 200 horas y hayan aprobado un examen que deberá confirmar que se poseen conocimientos sobre los aspectos que señala el reglamento (CE) N° 854/2004

#### **Capítulo IV el Reglamento (CE) N° 854/2004.**

##### **(Conocimientos del Médico Veterinario)**

- Legislación nacional y comunitaria sobre salud pública veterinaria, seguridad alimentaria, sanidad animal, bienestar animal y sustancias farmacéuticas;

- Medidas de mercado, restituciones a la exportación y **detección del fraude** (teniendo en cuenta asimismo el contexto mundial: OMC, SPS, Codex Alimentarius, OIE);
- Fundamentos de la transformación de alimentos y tecnología alimentaria;
- Principios, conceptos y métodos de las buenas prácticas de producción y de **gestión de la calidad**;
- Promoción y aplicación de los principios de higiene y seguridad alimentaria (buenas prácticas de higiene);
- Principios, conceptos y métodos del análisis del riesgo;
- Principios, conceptos y métodos del **sistema HACCP** y su utilización a lo largo de la cadena de producción de alimentos y la cadena alimentaria;
- Prevención y control de los **peligros de origen alimentario** para la salud;
- Tecnologías de la **información y la comunicación** en el ámbito de la salud pública veterinaria;
- Aspectos significativos en relación con las EET;

Esta formación es con el fin de que respondan a los criterios establecidos por la OIE para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Podemos sumar a estos conocimientos los que se refieren a la habilidad para buscar información que esté actualizada. Para mejorar la habilidad para la utilización de la tecnología, dado que existen generaciones de médicos que se han ido incorporando gradualmente al uso de la computadora, teléfonos celulares y el

manejo adecuado del internet. O bien las generaciones más jóvenes de médicos que se sienten cómodos con el uso de las redes de la comunicación moderna. Estas herramientas logran acercar al médico veterinario de forma más inmediata a la problemática del entorno y tener la posibilidad de manejar los sistemas informáticos que requiere la autoridad o participar en el Sistema Mundial de Información Zoonosológica para la vigilancia epidemiológica.

## **De la Ética**

Los Médicos Veterinarios que trabajan con la legislación como herramienta tienen más presente el alcance y gravedad del incumplimiento normativo. No solo por conocer las sanciones y los delitos, sino por la responsabilidad y corresponsabilidad que conllevan sus actividades. La posibilidad de permitir actos que atenten contra la sanidad animal y humana por riesgos de contaminación, los hace tener más conciencia de las consecuencias de sus actos. Se tiene la obligatoriedad de notificar a la autoridad ese tipo de actos. Existe además una estrecha relación entre la ética y la confianza que se genera hacia los representantes de las empresas que contratan los servicios veterinarios de coadyuvancia en los establecimientos que fabrican y comercializan productos veterinarios. Esto se debe al manejo constante de información confidencial, sobre productos, desarrollos y proyectos. Se dice que en esta área de trabajo el Médico debe ser “ciego, sordo y mudo”, y suele firmar contratos de confidencialidad con las empresas. Sin embargo un contrato no puede ajustar todos los elementos de la experiencia humana y la importancia de la formación personal en la que se hayan incorporado los valores universales y éticos de honestidad, responsabilidad y respeto se verá reflejada necesariamente en el desenvolvimiento profesional y laboral. Donde resaltan los profesionales que son reconocidos por mantener la integridad de la profesión por sus valores y normas de conducta irreprochables.

Es deseable lograr que el estudiante de medicina veterinaria conozca estas áreas de trabajo que tienen que ver con la legislación y que brindan oportunidad de

ejercer una actividad integral en la que se desarrollan variadas competencias, con un ambiente ideal para el manejo adecuado de la ética, de la búsqueda de información, de la reflexión y el análisis de problemáticas que encuentran solución en algún fundamento jurídico. Los médicos coadyuvantes son profesionales altamente calificados y cada vez más reconocidos, pues realizan una actividad que otros delegan por su complejidad. Dedicar buena parte de su tiempo al análisis de nuevas regulaciones -como quien revisa un objeto valioso- y se muestran hábitos de capacitación y actualización de temas normativos. Recientemente una dependencia de gobierno puso a disposición de funcionarios de todas las dependencias un curso en línea de Regulación, se trata del diplomado de COFEMER y la Latin-Reg, la red latinoamericana de Mejora Regulatoria y Competitividad. Este curso busca mejorar las capacidades de los servidores públicos y de los integrantes de la sociedad en temas de regulación y ha sido un indicativo que se inscribieran más médicos coadyuvantes que funcionarios de la SAGARPA.

## **CONCLUSIÓN**

Las regulaciones crecen o decrecen en el mundo, pero se hace necesaria una actividad constante de revisarlas, y evaluar su aplicación. La legislación contempla además la armonización de estas regulaciones entre los países que establecen acuerdos comerciales y todo esto genera más actividad para los profesionales involucrados con las reglamentaciones. En el caso de la medicina veterinaria, se armonizan requisitos de importación y comercialización de productos veterinarios (en la Reunión de armonización de CAMEVET), o las especificaciones de Buenas Prácticas y de Análisis de Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés), los niveles de residuos de medicamentos, las referencias de técnicas analíticas, de estándares y reactivos químicos necesarios para el análisis de medicamentos y alimentos. Frente a este cúmulo de información normativa las organizaciones que velan por la salud animal y humana llevan a cabo convenios internacionales de intercambio y encontramos que la OIE establece convenios

tanto con el Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP) y la Asociación de transporte aéreo internacional (IATA) lo mismo que con la Organización Mundial de Comercio o el Banco Mundial.

Como espectadores del contexto internacional vemos que la legislación nacional avanza, se fortalece y se hace cada vez más necesaria. Nuestra legislación en materia regulatoria del área veterinaria es relativamente nueva y es perfectible. Para quienes trabajamos con la legislación veterinaria como una herramienta es un reto constante el buscar que se dé la capacitación y el intercambio de información en esta materia.

## LEGISLACION VETERINARIA: UN ENFOQUE HACIA EL BIENESTAR ANIMAL

**Mtra. Adriana de la Rosa Figueroa**

*“Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales.”*

*Mahatma Gandhi.*

Después de que el hombre se estableció, y pasó de ser un nómada a ser un individuo sedentario, ha buscado y desarrollado técnicas de adaptación y manejo de algunos animales, mismos que le proveen alimento, vestimenta, trabajo y compañía.

Al hacer referencia sobre “el bienestar animal”, es importante definir algunos términos, ya que la línea entre algunos de ellos es muy tenue. Estos términos son:

- **Ley:** Regla establecida en una comunidad por parte de la autoridad o costumbre.<sup>1</sup> La palabra ley, proviene del vocablo latino *legere*, que para unos significa *escoger*, y para otros *leer*, "porque *la Ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública, y se le leía al pueblo para que todos la supiesen*", según lo expresan Escriche y Cabanellas en sus diccionarios.

Se han registrado diversos conceptos del término “Ley” desde la antigüedad, algunos de ellos son: "Ley es lo que el pueblo manda o dispone" (Gayo). *Ordinatio rationis ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet, solemniter promulgata.* (La ordenación de la razón al bien común, solemnemente promulgada porque tiene el cuidado de la comunidad), según Santo Tomás de Aquino. "Ley tanto quiere decir como leyenda en que yace enseñamiento y castigo escrito, que liga *et apremia la vida del home que nón faga mal, et muestra et ensena el bien que el home debe facer et usar*" (Partida I, Título Y, Ley 4a.) etc.



En todas o casi todas las definiciones de la Ley jurídica, se encuentran los siguientes elementos: es un precepto o conjunto de preceptos; dictado por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo en razón de la justicia y para bien de los gobernados.<sup>ii</sup> Toda ley debe ser: bilateral, justa, general, obligatoria y coercitiva.

- **Legislación:** proceso de creación de las leyes por el órgano o poder de gobierno determinado. La palabra legislación, deriva del vocablo latino "legislationis". Mediante ella se denomina al "conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada". Asimismo, a la "Ciencia de las Leyes". Sirve también para designar "la totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada".<sup>iii</sup>
- **Deber:** Esta palabra proviene del latín *debére*, y el diccionario de la Real Academia Española lo define como "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva" normas o principios inherentes al ámbito de la ética y la moral, por lo tanto, no constituyen obligaciones jurídicas en estricto sentido.

Aquello a que está obligado el hombre por preceptos religiosos, morales o jurídicos. Tener obligación de corresponder, cumplir obligaciones. Tener necesidad de hacer algo. Tener obligaciones. Tener por causa o ser consecuencia.<sup>iv</sup>

- **Obligación:** vínculo jurídico que une a dos partes, la primera llamada acreedor (sujeto activo) y la 2ª deudor (sujeto pasivo), en virtud de la cual el acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento de una contraprestación de dar, hacer o no hacer. Existe sanción en relación a ella.<sup>v</sup>

Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.<sup>vi</sup>

Desde la antigua Roma, ya se habían acuñado definiciones célebres acerca de la obligación civil, como por ejemplo la clásica definición contenida en las Institutas de Justiniano en donde se dice que "*obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iuria*", es decir, la obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad.

- **Moral:** (latín *morális*). Pertenece o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.<sup>vii</sup>
- **Ética:** (Gr. *Ethikos*, que significa "carácter"), Ciencia que se encarga del estudio de la moral y acción humana.

Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.<sup>viii</sup>

- **Zootecnia:** ciencia aplicada que se encarga de la cría, explotación y mejora de los animales domésticos, con fines lucrativos, en condiciones de sanidad e higiene adecuadas, procurando el bienestar de los animales y respetando el medio ambiente y la salud de los consumidores.
- **Bienestar Animal:** legalmente en nuestro país, los animales son considerados "cosas", mismas que pueden ser bienes muebles, inmuebles o mostrencos.<sup>ix</sup>

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA, 2007) establece que un animal vivo” representan a todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.

Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso.<sup>x</sup>

- **Sanidad animal:** la que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales.<sup>xi</sup>
- **Bienestar animal:** conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.<sup>xii</sup>

Trato que proporciona el hombre a los animales, tanto en la movilización para el manejo en las Unidades de Producción Animal (UPA) y el transporte para el sacrificio, en cualquier parte del mundo.<sup>xiii</sup>

- **Delito:** conducta de acción u omisión que está sancionada por una ley penal.<sup>xiv</sup> Acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punidad. Acto humano sancionado por la ley.

Los científicos de la ciencia animal, han establecido algunos enfoques específicos sobre el estudio del bienestar animal, pudiéndolo estudiar desde los puntos de vista de los sentimientos, del funcionamiento y de la naturaleza propia del animal.

El ser humano comenzó a preocuparse por el “bienestar animal” a mediados del siglo XX, comenzando esta tendencia en Europa, presentando un auge durante los últimos 15 años.

En la actualidad, en el manejo de los animales, se relacionan la ciencia, los valores, la ética y la cultura para lograr un mejor desempeño productivo y reproductivo de éstos, obteniendo siempre el beneficio económico de los ganaderos y de la sociedad.

¿Por qué es importante la legislación en este tema? Los Médicos Veterinarios, deben de conocer su marco normativo. De no ser así, se puede incurrir en acciones no permitidas que constituyan una falta administrativa o un delito. Estos profesionistas están obligados a practicar las “Buenas Prácticas de Producción Pecuaria”, que son lineamientos que muestran lo mínimo indispensable para que una explotación agropecuaria sea más productiva y cumpla con estándares de calidad.<sup>xv</sup> Además, deben de conjuntar este conocimiento con un sentido moral, mismo que debe de regir su desempeño como profesionistas, y que les permita transmitir estos conocimientos a sus clientes y colegas, para la mejor toma de una decisión durante el manejo productivo y clínico de los animales.

Todo animal que conviva con el ser humano, ya sea de forma productiva o como un ser de compañía debe de:

- a) Tener cubiertas sus necesidades básicas de alimento (sed, hambre y cama)
- b) Está libre de un “discomfort” térmico y físico
- c) Está libre de enfermedades y heridas
- d) Libre de miedo y estrés
- e) Se desarrolla conforme a su “aptitud zootécnica”

## **BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA**

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 4a. ed., t. II.

GARCÍA MÁYNEZ, E. (2002). Introducción al Estudio del Derecho, 2a. Porrúa. México.

BLASCO, A. (2011). Ética y bienestar animal. Ed. Akal. España.

TAFUR GARZON, A. et al. (2007). Bienestar Animal. Ed. Produmedios. Colombia.

---

<sup>i</sup> Conceptos de Bienestar animal. World Society for the Protection of Animals (WSPA). 2008.

<sup>ii</sup> Ley, se escribe en otros idiomas: portugués, lei; inglés, law; francés, loi; alemán, gesetz e italiano, legge. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. México. En: [www.diputados.org](http://www.diputados.org).

<sup>iii</sup> En portugués, legislação; inglés, legislation; francés, législation; alemán, gesetzgebung e italiano, legislazione. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. México. En: [www.diputados.org](http://www.diputados.org).

<sup>iv</sup> Diccionario de la Real Academia Española. 22<sup>a</sup>. Edición.

<sup>v</sup> BEJARANO SÁNCHEZ, M. (2002). Obligaciones Civiles. Ed. Oxford. México.

<sup>vi</sup> Diccionario de la Real Academia Española. 22<sup>a</sup>. Edición

<sup>vii</sup> Diccionario de la Real Academia Española. 22<sup>a</sup>. Edición.

<sup>viii</sup> Diccionario de la Real Academia Española. 22<sup>a</sup>. Edición.

<sup>ix</sup> Códigos Civiles de los Estados

<sup>x</sup> Diccionario de la Real Academia Española. 22<sup>a</sup>. Edición

<sup>xi</sup> Artículo 4, LFSA.

<sup>xii</sup> Artículo 4, LFSA.

<sup>xiii</sup> REDVET. Revista electrónica de Veterinaria. ISSN: 1695-7504. 2009 Vol. 10, Nº 12

<sup>xiv</sup> AMACHATEGUI REQUEENA, G. (2008) Derecho Penal. Ed. Oxford. México.

<sup>xv</sup> Artículo 4, LFSA.